

MEMORIA FINAL DEL TALLER DE TRABAJO GRUPAL SOBRE INCIDENCIAS,
ELECCIONES NACIONALES 2018

PRESENTACIÓN

Tal y como se ha venido haciendo desde las Elecciones Generales de febrero de 2010, para el proceso electoral de 2018 nuevamente se hizo lectura de todas las bitácoras enviadas a la Oficina Nacional del Cuerpo Nacional de Delegados (en adelante CND). El 22 de noviembre de 2018 se realizó un taller, al cual asistieron representaciones de varias regiones del CND y del cual se escogieron las 380 incidencias más relevantes para su análisis y discusión.

Reiterando la utilidad de esta herramienta de capacitación, el siguiente es el resultado final de esta iniciativa de estudio y examen. El presente documento fue preparado y sistematizado por Sergio Donato, Delegado Jefe Nacional del Cuerpo Nacional de Delegados y fue revisado a la luz de los pronunciamientos del TSE y la normativa electoral por D. Héctor Fernández Masis, Director General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos del TSE.

Las 380 incidencias aquí descritas son reales; ocurrieron en los pasados comicios tanto del 04 de febrero como del 01 de abril, ambos de 2018. Se transcribieron literalmente, en la mayoría de los casos, de los reportes contenidos en las bitácoras de las personas integrantes de este Cuerpo que las utilizaron y que fueron recibidas en la Oficina Nacional.

A partir de su análisis, el CND realimenta su gestión, tomando en cuenta las situaciones inherentes a la función propia del Delegado, buscando mejorar cada vez más en el cumplimiento de las funciones.

Con este trabajo, se busca satisfacer, primordialmente, los siguientes **objetivos**:

-Informativo:

- compartir las incidencias ocurridas a lo largo de ambas jornadas electorales;
- conocer la información sobre el desempeño de los compañeros y compañeras en sus funciones.

-Formativo:

- plantear el abordaje sugerido para cada incidencia;
- propiciar un grado de armonización y uniformidad general en la aplicación del criterio operativo y normativo aquí expuesto.

Como herramienta de capacitación, se sugiere hacer la lectura de este material con las normas jurídicas que se indican expresamente en el texto de cada una. Toda esta normativa se encuentra en la página web del Tribunal, http://www.tse.go.cr/normativa_presentacion.htm. Acerca de la jurisprudencia del TSE citada, se procuró colocar los enlaces web para facilitar su lectura.

De igual modo, es de suma importancia el análisis grupal para propiciar una sana discusión para su correcta asimilación. Es de esperarse, a partir de ello, una mejora en las actuaciones del grupo para el próximo proceso electoral.

Para efectos de su correcta lectura se señala que las incidencias se agruparon inicialmente por sujetos del proceso electoral: Juntas Receptoras de Votos (en adelante JRV), Auxiliares Electorales, Cuerpo Nacional de Delegados, y Fiscales Electorales. Se procuró hacer también una especie de agrupamiento de las diferentes incidencias, de modo tal que similares contenidos se abordaron bajo un solo criterio de análisis. La secuencia cronológica también se utilizó para su acomodo y exposición. Las expresiones *centro de votación* y *encargado de centro de votación* se abreviaron CV y ECV, respectivamente.

ÍNDICE

JRV. Ejercicio de funciones. Apertura de la JRV. Asistencia a miembro de mesa en camino al centro de votación.

JRV. Ejercicio de funciones. Apertura de la JRV. Retardo en el inicio de funciones.

JRV. Ejercicio de funciones. JRV en la que el presidente está ausente a la apertura. Procedimiento a seguir.

JRV. Ejercicio de funciones. Denuncia de un fiscal de un partido político sobre la vestimenta de un miembro de la JRV.

JRV. Ejercicio de funciones. Local que alberga JRV con condiciones inadecuadas de acceso para personas adultas mayores o con capacidad física disminuida.

JRV. Ejercicio de funciones. Local que alberga JRV con condiciones inadecuadas de acceso para personas adultas mayores o con capacidad física disminuida. Requerimiento de sillas de ruedas por parte de los votantes.

JRV. Ejercicio de funciones. Local de la JRV con muy poca iluminación. Coordinación para solventar el inconveniente.

JRV. Ejercicio de funciones. Local de la JRV con una puerta adicional.

JRV. Ejercicio de funciones. Alimentos. Posibilidad de que se ingieran alimentos en el recinto de la JRV.

JRV. Ejercicio de funciones. Identificación fehaciente de sus miembros. Miembros de la JRV (incluyendo auxiliares electorales) que no portan su carné de identificación.

JRV. Ejercicio de funciones. Identificación fehaciente de sus miembros. Junta receptora de votos que no revisa la identidad de sus propios integrantes.

JRV. Ejercicio de funciones. Identificación fehaciente de sus integrantes. Necesidad de coordinar de previo el procedimiento de verificación de credenciales con otros agentes electorales.

JRV. Ejercicio de funciones. Identificación fehaciente de sus miembros. Necesidad de que los miembros de la JRV, los auxiliares electorales y otros agentes electorales, porten sus credenciales en un lugar visible.

JRV. Ejercicio de funciones. Integración de la JRV con dos miembros del mismo partido político. Improcedencia del retiro de uno de ellos.

JRV. Ejercicio de funciones. Resguardo de la secretividad del voto. Ubicación del recinto de votación dentro del local de las JRV.

JRV. Ejercicio de funciones. Resguardo de la seguridad del voto. Ubicación de las urnas dentro del local de las JRV.

JRV. Ejercicio de funciones. Resguardo de la integridad del proceso electoral. Apertura de la urna electoral antes del cierre de la votación.

JRV. Ejercicio de funciones. Retardo importante en la atención de los votantes. Acciones a seguir.

JRV. Ejercicio de funciones. Exigencia de encontrarse empadronado en una determinada JRV para sufragar ante ella.

JRV. Ejercicio de funciones. Exigencia de encontrarse empadronado en una determinada JRV para sufragar ante ella. Caso de las personas naturalizadas.

JRV. Ejercicio de funciones. Cédula de identidad como único documento válido para votar. Vigencia de la cédula de identidad.

JRV. Ejercicio de funciones. Cédula de identidad como único documento válido para votar. Improcedencia del pasaporte, de la licencia de conducir, de una copia de la cédula o de la “colilla” que acredita que se solicitó una nueva cédula.

JRV. Ejercicio de funciones. Constatación de la identidad de la persona electora. Votante cuya imagen en la cédula de identidad y en el padrón registro genera dudas.

JRV. Ejercicio de funciones. Constatación de la identidad de la persona electora. JRV que no solicita la cédula de identidad al votante.

JRV. Ejercicio de funciones. Constatación de la identidad de la persona electora. Votante cuya fotografía en la cédula de identidad está borrada.

JRV. Ejercicio de funciones. Constatación de la identidad de la persona electora. JRV que exige al votante el dato del número de elector.

JRV. Ejercicio de funciones. Padrón registro. Firma del elector en el padrón registro. Elector que firmó por error en el espacio de otro.

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento y forma de entrega de cada papeleta por parte de la Junta. JRV que varía el orden de entrega de las papeletas según la numeración que las mismas traen en el talonario.

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento y forma de entrega de cada papeleta por parte de la Junta. Papeletas firmadas de previo a que el elector se apersona.

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento y forma de entrega de cada papeleta por parte de la Junta. Papeletas entregadas tanto cerradas como abiertas a los electores.

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento y forma de entrega de cada papeleta por parte de la JRV. Entrega de papeleta a elector no empadronado en esa JRV.

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento y forma de entrega de cada papeleta por parte de la JRV. Variación del procedimiento de firma por parte del votante.

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento y forma de entrega de cada papeleta por parte de la Junta. JRV que varía los procedimientos relacionados con las firmas de sus miembros.

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento y forma de entrega de cada papeleta por parte de la Junta. Votante que no firma el padrón registro.

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento y forma de entrega de cada papeleta por parte de la Junta. Votante que no quiere firmar el padrón registro.

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento y forma de entrega de cada papeleta por parte de la Junta. Papeletas que presentan alguna irregularidad relevante (firma extra, mancha o raya).

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento y forma de entrega de cada papeleta por parte de la Junta. Papeletas que presentan alguna irregularidad relevante. Papeletas que se rompen al separarlas del respectivo talonario.

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento y forma de entrega de cada papeleta por parte de la Junta. Papeletas que presentan alguna irregularidad relevante. Elector que se queja de la entrega de una papeleta “cortada”.

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento y forma de entrega de cada papeleta por parte de la Junta. Papeleta faltante en un talonario.

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento y forma de entrega de cada papeleta por parte de la Junta. Votante que evita que la JRV conserve su cédula de identidad.

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento y forma de entrega de cada papeleta por parte de la Junta. Denuncia sobre JRV que “le dice a un elector por quién votar”.

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de emisión del voto. Elector que vota con lapicero y no con crayón.

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de emisión del voto. Forma de marcar la papeleta.

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de emisión del voto. Carácter secreto del voto. Indicación para que se tape una ventana.

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de emisión del voto. Carácter secreto del voto. Improcedencia de votar por representación y a domicilio.

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de emisión del voto. Secretividad del voto y excepciones a esta regla: voto público y voto asistido. Condiciones para su procedencia. Deber de las JRV de valorar, de previo, la condición física de la persona electora.

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de emisión del voto. Secretividad del voto y excepciones a esta regla: voto público y voto asistido. Condiciones para su procedencia. Requisitos especiales que debe cumplir la persona asistente.

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de emisión del voto. Secretividad del voto y excepciones a esta regla: voto público y voto asistido. Condiciones para su procedencia. Asistente que instruye a la persona electora sobre por quién votar.

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de emisión del voto. Secretividad del voto y excepciones a esta regla: voto público y voto asistido. Condiciones para su procedencia. Votos públicos irregulares.

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de emisión del voto. Secretividad del voto y excepciones a esta regla: voto público y voto asistido. Condiciones para su procedencia. Votos asistidos que no se concretaron y que se convierten en públicos.

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de emisión del voto. Secretividad del voto y excepciones a esta regla: voto público y voto asistido. Condiciones para su procedencia. Improcedencia del cierre del recinto para efectuar un voto público.

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de emisión del voto. Secretividad del voto y excepciones a esta regla: voto público y voto asistido. Condiciones para su procedencia. Delegado del TSE que asiste a un votante con una discapacidad visual.

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de emisión del voto. Secretividad del voto y excepciones a esta regla: voto público y voto asistido. Condiciones para su procedencia. Miembro de la JRV que firma el padrón registro por la persona electora que no podía firmar.

JRV. Ejercicio de funciones. Local de la JRV. Uso de dispositivos de comunicación (teléfonos celulares) o almacenamiento de imágenes en el local de la JRV.

JRV. Ejercicio de funciones. Local de la JRV. Ingreso de personas menores de edad al recinto de votación acompañando a los electores.

JRV. Ejercicio de funciones. Local de la JRV. Ingreso de personas en estado de ebriedad.

JRV. Ejercicio de funciones. Personas que sufren quebrantos de salud (desmayos) en los locales de las JRV.

JRV. Ejercicio de funciones. Votante que se vomita en el momento en que está sufragando.

JRV. Ejercicio de funciones. Local de la JRV. Ingreso de votante sin camisa.

JRV. Ejercicio de funciones. Local de la JRV. Ingreso de propaganda política al local de la JRV.

JRV. Ejercicio de funciones. Local de la JRV. Mamparas del recinto de votación rayadas con mensajes de apoyo a un candidato o con el nombre de un candidato.

JRV. Ejercicio de funciones. Local de la JRV. Material electoral extra en el local de la JRV.

JRV. Ejercicio de funciones. Nulidad del voto. Fiscal de un partido político que afirma haber visto la papeleta marcada por la persona electora. Electores que tuvieron problema al doblar las papeletas para depositarlas en la urna.

JRV. Ejercicio de funciones. Nulidad del voto. Votante que atendiendo la indicación de la JRV malinterpreta la petición y enseña la papeleta marcada.

JRV. Ejercicio de funciones. Nulidad del voto. Votante que enseña la papeleta después de marcarla.

JRV. Ejercicio de funciones. Nulidad del voto. Uso de dispositivos electrónicos en el recinto de votación.

JRV. Ejercicio de funciones. Nulidad del voto. Votante que sufraga antes de las 06:00 a.m.

JRV. Ejercicio de funciones. Nulidad del voto. Cantidad de firmas necesarias para validar la papeleta.

JRV. Ejercicio de funciones. Nulidad del voto. Papeletas sin firma en el reverso.

JRV. Ejercicio de funciones. Nulidad del voto. Papeletas inutilizadas ante situaciones especiales.

JRV. Ejercicio de funciones. Nulidad del voto. Electores que, previo a introducir las papeletas marcadas en las urnas, señalan por cuál partido o candidato votaron.

JRV. Ejercicio de funciones. Situación especial con una votante que estando en el recinto de votación, oye sonar el timbre para el cierre de la jornada electoral y se retira de inmediato del local de la JRV, dejando las papeletas encima de la urna.

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de cierre de la votación. Electores que pretenden sufragar después de las 6:00 p.m. (18:00 horas).

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de cierre de la votación. Junta que varía el procedimiento reglamentario establecido.

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de cierre de la votación. Junta que no ha iniciado el procedimiento de cierre alegando desconocimiento.

Auxiliares electorales. Padre de una auxiliar nombrada que reporta la imposibilidad de su hija de presentarse a cumplir funciones por motivo de enfermedad.

Auxiliares electorales. Ejercicio de funciones. Reproche acerca de la forma de vestirse para cumplir funciones.

Auxiliares electorales. Ejercicio de funciones. Deber de actuar con absoluta imparcialidad.

Auxiliares electorales. Ejercicio de funciones. Incompatibilidad con el cargo de fiscal de un partido político.

Auxiliares electorales. Ejercicio de funciones. Auxiliares que se quejan de cansancio y hambre.

Auxiliares electorales. Ejercicio de funciones. Inconsistencias ocurridas durante la jornada que no se atendidas por los auxiliares electorales.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Derecho de los partidos políticos de usar un espacio en las afueras de los centros de votación. Toldos que exceden el tamaño del espacio establecido.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Derecho de los partidos políticos de usar un espacio en las afueras de los centros de votación. Cantidad de toldos permitidos.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Derecho de los partidos políticos de usar un espacio en las afueras de los centros de votación. Horario máximo de instalación de toldos.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Derecho de los partidos políticos de usar un espacio en las afueras de los centros de votación. Improcedencia de permiso de la Fuerza Pública para instalar un toldo.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Derecho de los partidos políticos de usar un espacio en las afueras de los centros de votación. Instalación de toldos de ventas ambulantes.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Derecho de los partidos políticos de usar un espacio en las afueras de los centros de votación. Ubicación de los toldos. Reglas oficiales sobre la asignación de espacios a los partidos políticos.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Derecho de los partidos políticos de usar un espacio en las afueras de los centros de votación. Ubicación de los toldos. Partidos políticos que se ubican en lugares no autorizados o inadecuados.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Derecho de los partidos políticos de usar un espacio en las afueras de los centros de votación. Toldo de partido político con electricidad del centro educativo.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Derecho de los partidos políticos de usar un espacio en las afueras de los centros de votación. Uso de mobiliario del centro de votación.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Colocación de propaganda electoral en sitios públicos y mobiliario urbano.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Toldos de partidos políticos amarrados a instalaciones públicas.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Colocación de propaganda electoral en sitio privado.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Control sobre el contenido de la propaganda electoral.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Propaganda electoral en silla de ruedas.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Prohibición de realizar piquetes el día de la elección.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Furgón que se estima mal estacionado en las afueras de un centro de votación.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Problemas con el tránsito vehicular en las afueras del centro de votación.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Control apropiado de propaganda electoral en sitios públicos. Volanteo dentro del centro de votación.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Control apropiado de propaganda electoral en sitios públicos. Perifoneo frente al centro de votación.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Control inapropiado de propaganda electoral. Bandera de Costa Rica colgada en un toldo.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Restricción inapropiada de la libertad de expresión de particulares.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Locales destinados a clubes políticos. Funcionamiento el día de la elección.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Soda del centro de votación abierta el día de la elección.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Cimarrona frente al centro de votación.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Local comercial cercano que genera ruido excesivo con parlantes.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Personas sin derecho a permanecer al interno del centro de votación.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Encargado de centro de votación que impide que se inicie la votación a las 06:00 a.m.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Ingreso de personas en estado de ebriedad.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Ingreso de personas armadas.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Consulta sobre una persona con arresto domiciliario y su derecho de sufragar.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Consultas sobre el ingreso de mascotas a los centros de votación.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Consultas sobre guías de los partidos políticos: vestimenta, portación de propaganda, funciones, derecho de llevarse la cédula de un votante.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Consultas sobre guía oficial del TSE que porta una camiseta que compromete su imparcialidad.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Indicación hecha a una encargada de centro de votación que porta una camisa de un partido político.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Comunicación con el Asesor Electoral.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Coordinación con asesores electorales para atender necesidades de una JRV.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Situación especial de un votante que solicita un comprobante de que votó para efectos laborales.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Derecho de los Delegados de ingresar a los recintos electorales (aulas).

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Acreditación formal. Exigencia para los fiscales de contar con la acreditación formal para poder ejercer funciones.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Acreditación formal. Exigencia de los fiscales de mantener visible la acreditación en todo momento.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Límites de actuación. Ejercicio irregular de funciones. Fiscal en funciones propias como miembro de la JRV.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Derechos de los fiscales. JRV que no permite a fiscal general de un partido ingresar antes de la apertura de la jornada.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Derechos de los fiscales. JRV que no permite a fiscal general de un partido permanecer en el local porque su nombre no aparece en una lista.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Derechos de los fiscales. Derecho de los fiscales de portar en su indumentaria distintivos de sus propios partidos políticos e inclusive de otros.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Derechos de los fiscales. Derecho de los fiscales de negarse a realizar actividades que no les son propias.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Derechos de los fiscales. Derecho de los fiscales de solicitar las certificaciones (cortes) de votación en el momento en que lo estimen oportuno.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Derechos de los fiscales. Derecho de los fiscales de solicitar las certificaciones (cortes) de votación aunque sus partidos no estén compitiendo en el proceso electoral.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Derechos de los fiscales. Derecho de los fiscales de una determinada JRV de solicitar las certificaciones (cortes) de votación en otras juntas.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Derechos de los fiscales. Derecho de los fiscales de solicitar a la JRV, además del corte de votación, otros datos.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Derechos de los fiscales. Derecho de los fiscales de entrar y salir libremente del local de la JRV.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Límites de actuación. Cantidad máxima de fiscales del mismo partido en el mismo recinto electoral.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Límites de actuación. Deberes de los fiscales. Fiscal que interfiere en las decisiones de la JRV.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Límites de actuación. Deberes de los fiscales. Fiscal que se presenta armado a ejercer sus funciones.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Límites de actuación. Deberes de los fiscales. Fiscal que sale de la JRV para preguntar por quién va a votar la persona que está haciendo fila.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Límites de actuación. Deberes de los fiscales. JRV que hace firmar al fiscal el registro de incidencias cada vez que entra al recinto.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Límites de actuación. Deberes de los fiscales. Fiscal de un partido que pide a los Delegados hablar con los Boys Scouts para que dejen de usar un distintivo oficial por estimarlo “sugerente” en términos de propaganda.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Límites de actuación. Fiscales que pretender variar el procedimiento oficial de cierre por parte de las JRV.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Límites de actuación. Fiscales que antes del cierre de la jornada salen del recinto de la JRV y luego solicitan entrar.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Límites de actuación. Fiscal que consulta si al escrutinio provisional puede ingresar su hija menor de edad.

JRV. Ejercicio de funciones. Apertura de la JRV. Asistencia a miembro de mesa en camino al centro de votación.

1. *“A las 4:55 A.M., de camino faltando aproximadamente kilómetro y medio para llegar al centro educativo, alcanzamos a un representante que venía a pie con la tula. Procedimos a traerlo en el carro donde veníamos”.*

-Lo descrito aquí es una muestra del valioso servicio que los Delegados prestan para que el proceso electoral sea lo más exitoso posible. Siendo el objetivo primordial el que todas las JRV estén abiertas y en funciones a las 06:00 horas, cualquier esfuerzo en ese sentido debe estar dentro de la agenda propia de ese día.

JRV. Ejercicio de funciones. Apertura de la JRV. Retardo en el inicio de funciones.

2. *“A las 6:10, un votante manifiesta que la apertura la hicieron tarde, después de las 6:00 horas”.*

-Ver incidencia número 3.

3. *“Al ser las 5:48 a.m. nos presentamos a la escuela RB. El señor CCM, auxiliar de la JRV 6130 nos comenta que no puede iniciar sus labores porque el aula se encuentra cerrada y tiene guardada la tula en la JRV 6129. Al ser las 6:14 a.m. se presenta una votante pero no puede ejercer su voto porque el aula sigue cerrada, por lo tanto, se retira de la institución. Al ser las 6:23 a.m. nos retiramos de la escuela RB, el aula aún se encuentra cerrada”.*

-A pesar de que la norma del artículo 167 del Código Electoral dispone la obligación para los miembros de las JRV *“de presentarse a sus respectivos locales a las cinco y treinta horas, con el objeto de que la votación pueda iniciarse a las seis horas”*, en la realidad no siempre ocurre así. Es importante contar con un plan coordinado con la Junta Cantonal y el Asesor Electoral respectivo, con tal de hacer un abordaje integral de situaciones que pongan en riesgo la apertura puntual de las JRV. La comunicación entre estos agentes electorales y el Delegado es fundamental en estos supuestos. En el caso de la presente incidencia número 3, hubiera sido útil saber de previo quién tenía la llave del aula en la cual la tula se encontraba. Lo anterior, a modo de ejemplo, con el fin de realizar acciones tales como trasladarse al lugar en el cual la llave se encuentra, o bien propiciar el pronto arribo de la persona que tiene la llave.

Recuérdese que el artículo 166 del Código Electoral prevé el manejo de estas situaciones de retardo del inicio de la votación: *“Si la votación no se inicia a las seis horas podrá abrirse más tarde, siempre que no sea después de las doce horas, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los responsables de esa tardanza”.*

JRV. Ejercicio de funciones. JRV en la que el presidente está ausente a la apertura. Procedimiento a seguir.

4. *“Al ser las 5:47 horas se conversa con los miembros de mesa donde hay 2 auxiliares y un miembro de un partido político. Se nos dice que el presidente de la mesa no ha llegado y que si no llega a quién corresponde la presidencia. Se les recomienda que hablen con la asesora electoral para que les brinde la orientación y se determine a quién le corresponde la presidencia de la mesa”.*

-Ver la incidencia número 5.

5. *“A las seis horas con quince minutos, en la JRV 1240, el fiscal del partido X presenta una queja y bloquea momentáneamente la JRV, alegando que al no presentarse la presidenta de la mesa y ante la indecisión de las dos auxiliares electorales para solucionar el problema, el fiscal aduce que se debe realizar un nombramiento oficial y formal. Se les indica a las auxiliares que la presidencia la debían resolver ellas en conjunto, donde una tomaría el puesto. Así se realizó no sin antes contar con la renuencia del fiscal, pero la junta continúa con su labor normal. No obstante, y para dejar bien clara la situación se localiza al asesor electoral, para que avalara lo actuado y que el fiscal quedara claro de que la decisión había sido tomada a derecho, acción que surte el efecto buscado y el inconveniente se termina de resolver satisfactoriamente”.*

-Respecto de la ausencia del presidente, recuérdese el procedimiento señalado en el artículo 175 del Código Electoral, en cuanto a que en ausencia del presidente entra en funciones su suplente, y si este no está, los otros miembros de la JRV designarán por simple mayoría a quien haya de presidirla hasta que el titular o el suplente se incorporen. Tratándose de una JRV integrada exclusivamente por auxiliares electorales, según refiere la incidencia, expresamente el artículo 1, párrafo segundo, del decreto 18-2012 del TSE, conocido como *Reglamento de Auxiliares Electorales y Encargados de Centros de Votación* (<http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/auxiliareselectoralesyencargadoscentrosvotacion.pdf>), establece para aquellos la exigencia de desempeñar *“incluso las labores de presidente, hasta que se presenten el o los miembros regulares”*. Al margen de la posición asumida por el fiscal, el abordaje descrito en esta incidencia fue el adecuado en toda su extensión.

JRV. Ejercicio de funciones. Denuncia de un fiscal de un partido político sobre la vestimenta de un miembro de la JRV.

6. *“El fiscal general del partido X denuncia que un miembro de mesa del partido Z está con camiseta alusiva a dicho partido. Ok todo”.*

-Si bien es cierto el Código Electoral, en su numeral 32, exige una actuación absolutamente imparcial por parte de los integrantes de las juntas electorales -sean cantonales o receptoras de votos-, los miembros de las JRV pueden usar, el día de las elecciones, camisetas o distintivos de los partidos que les propusieron. Ha sostenido el propio TSE que *“no existe una norma expresa que prohíba el uso de estos distintivos partidarios, ... a condición de observar tales requerimientos [la imparcialidad y el sometimiento al ordenamiento electoral], no resulta irrazonable ni quebranta los mismos el que, se identifiquen, a través de algún distintivo o del color de sus ropas, con la agrupación política que los ha nominado; antes bien, es una muestra de transparencia que facilita las tareas asociadas a la fiscalización del proceso”* (votos números 0971-E-2006 de las 07:43 del 01 de marzo de 2006, y 3088-E-2007 de las 11:20 horas del 05 de noviembre de 2007, visibles por su orden en: http://www.tse.go.cr/juris/electorales/0971-E-2006.HTM?zoom_highlight=0971%2DE%2D2006 y http://www.tse.go.cr/juris/electorales/3088-E-2007.htm?zoom_highlight=3088%2DE%2D2007).

JRV. Ejercicio de funciones. Local que alberga JRV con condiciones inadecuadas de acceso para personas adultas mayores o con capacidad física disminuida.

7. *“Se recibe queja del representante del partido X en cuanto que las JRV 3960, 3961 y 3962 no tienen las condiciones para que personas adultas mayores o con discapacidad ingresen fácilmente. Se verifica y efectivamente no son las aulas adecuadas en comparación a las otras aulas. Se conversa con el presidente de la junta cantonal y con el asesor en funciones, quienes certifican que las aulas no son las adecuadas ya que hay gradas en diferentes niveles. El*

representante del partido X opta por poner la denuncia en el 800elector para que se considere en un proceso electoral el cambio de aulas”.

-Ver incidencia número 10.

8. *“7:20 a.m. Problemas de acceso para silla de ruedas al primer pabellón donde hay tres JRV. Se le comunicó a la encargada del Centro de Votación Sra. AQC para que coordinara con las autoridades del centro educativo a fin de conseguir instalar una rampa provisional con tablas de madera”.*

-Ver incidencia número 10.

9. *“Como a las 10:00 a.m. se toma la determinación de cerrar dos rampas las cuales estaban resbalosas y dos adultos mayores se vieron afectados al caerse y golpearse”.*

-Ver incidencia número 10.

10. *“11:45: se presentó una señora mayor que no pudo votar porque no podía bajar las gradas. Se coordinó con bomberos, pero la señora no quiere que la abracen”.*

-El párrafo segundo del artículo 164 del Código Electoral señala: **“Local para votaciones ... Es absolutamente prohibida la habilitación de locales en segundas plantas o lugares inaccesibles, así como la presencia de obstáculos físicos o humanos en las rampas y accesos para personas con discapacidad en los locales, así como cualquier obstáculo que impida la libre e independiente entrada de personas con movilidad reducida”.** A su vez, el artículo 23 del decreto reglamentario 6-2017, que rige para ambas elecciones de 2018, en lo que interesa indica: *“... El local [donde se efectúan las votaciones] debe ser accesible para personas con discapacidad, por lo que deberá evitarse situarlo en plantas altas que no cuenten con condiciones de accesibilidad o en locales que, por sus características de infraestructura, dificulten el ingreso”.*

Es de suma importancia que este tipo de situación se documente, a efecto de que sea puesta en conocimiento de las autoridades electorales encargadas de proponer y escoger los locales en los cuales las votaciones se habrán de realizar. Lo anterior sin perjuicio de eventuales visitas que los Delegados pueden coordinar con otros servidores u organismos electorales, sean las Juntas Cantonales y Asesores Electorales, a efecto de verificar las condiciones de accesibilidad que los distintos centros de votación escogidos presenten. Esta visita puede ser muy útil precisamente para inspeccionarlos de previo. En caso de que no se puedan cambiar, al menos sí se podría implementar alguna medida correctiva, antes de las elecciones, que evite algunas incomodidades o riesgos importantes. Por ejemplo, un traslado de juntas al interno del local, o la colocación de rampas provisionales, pueden resultar efectivas el día de la elección.

JRV. Ejercicio de funciones. Local que alberga JRV con condiciones inadecuadas de acceso para personas adultas mayores o con capacidad física disminuida. Requerimiento de sillas de ruedas por parte de los votantes.

11. *“12:00: acuden varios votantes a manifestar su inconformidad por la falta de silla de ruedas en el centro de votación y por parte de los partidos políticos, ya que la infraestructura del centro educativo dificulta la movilidad de personas con discapacidad y adultos mayores. Por lo que se les pide a los scouts la colaboración, quienes accedieron a ayudar a estas personas”.*

-Ver incidencia número 12.

12. *“4:03 p.m. el señor GRR, cédula 3-456-789, declara estar inconforme por la no presencia de sillas de ruedas en el centro de votación y no poder desplazarse a la JRV 517 ya que presenta problemas de salud; cuenta con solo un pulmón y por indicación médica se le prohíbe la realización de cualquier actividad que demande esfuerzo físico, por lo cual se sugiere el traslado del ciudadano por medio de alguna persona hasta su JRV, sin embargo, el ciudadano no acepta”.*

-La Constitución Política en su artículo 93 señala que *“El sufragio es función cívica primordial y obligatoria y se ejerce ante las Juntas Electorales en votación directa y secreta...”*. En virtud de esta disposición, todo ciudadano debe votar ante la JRV en la que se encuentra inscrito, ya que ni esa norma ni a nivel legal se hacen excepciones en ese sentido. Por otro lado, si bien el ejercicio del sufragio se define como obligatorio, lo cierto del caso es que en nuestro país no existe ninguna norma que sancione la abstención de votar. Por consiguiente, si el ciudadano en cuestión se negó a que lo trasladaran a la JRV donde la correspondía votar, legalmente no existe la posibilidad de obligarlo. Tampoco resulta viable que se le pueda recibir el voto en un lugar distinto al local de la JRV. Ciertamente, en otros países la legislación sí prevé alternativas que les permiten a las personas en situación de discapacidad o enfermedad, entre otras, votar desde su domicilio, desde un centro hospitalario u otro lugar distinto al local donde funciona su JRV, como el voto anticipado, el voto por correo o bien que integrantes de la junta receptora o mesa de votación se trasladen hasta el lugar donde se encuentre para recibir su voto. Eso sí, para aplicar cualquiera de esas alternativas en nuestro país se requeriría de una reforma constitucional. Lo cierto es que, a pesar de los esfuerzos institucionales por una jornada electoral totalmente inclusiva en términos de accesibilidad, pareciera ser que aún falta. La ciudadanía espera del TSE una respuesta efectiva a estas situaciones que condicionan el efectivo ejercicio del derecho a sufragar por parte de ciertas personas cuyo estado físico les limita ese ejercicio, pero hay situaciones como las indicadas que escapan a la competencia del TSE. Si bien cada vez más se tiene conciencia de esta realidad, todo indica que las iniciativas desarrolladas pueden mejorar.

JRV. Ejercicio de funciones. Local de la JRV con muy poca iluminación. Coordinación para solventar el inconveniente.

13. *“8:45 a.m., en la JRV 104, se identifica que no cuenta con luz eléctrica, únicamente un bombillo. Preocupa lo oscuro del lugar y sobre todo para el cierre y conteo. Se le informa al ECV, quien toma acción para que el personal de mantenimiento del TSE arregle la instalación. A las 11:00 ya estaban arreglando el problema de iluminación”.*

-Es de suma importancia para el proceso el que el local que alberga a la JRV cuente con condiciones mínimas que garanticen su óptimo funcionamiento. Una de esas condiciones es la iluminación, la cual permite a la JRV y a quienes se encuentren en dicho local, ver con seguridad el entorno y ejercitar los derechos y deberes que les corresponde según el carácter o la investidura respectiva.

Si bien es cierto es responsabilidad tanto de las Juntas Cantonales el acondicionamiento de los recintos electorales (artículo 36 inciso c del Código Electoral), como de otras autoridades electorales (ver artículo 1 del decreto 6-2017 del TSE), es una función básica de los Delegados estar atentos a la manera en que los procesos electorales se están llevando a cabo, propiciando las mejores condiciones de orden, comodidad y seguridad para ello. Siempre es oportuno, en las visitas que se hacen a los locales de las JRV, identificar este tipo de situaciones con la

antelación necesaria, precisamente para prever, tal y como lo dice la incidencia, lo que puede ocurrir cuando la luz natural sea escasa o nula. El abordaje descrito merece ser destacado por esa previsión mostrada.

JRV. Ejercicio de funciones. Local de la JRV con una puerta adicional.

14. *“En las JRV 596 a 598 se encontraba una puerta adicional abierta y procedimos a decirles a los compañeros auxiliares del TSE que no se podía tener 2 puertas abiertas”.*

-Si bien es cierto la normativa no regula esta situación, lo recomendable siempre es mantener habilitada una única puerta de acceso al local de la JRV. Razones de orden, seguridad y control inclinan a optar por la conveniencia de no abrir otra puerta en los lugares donde exista.

JRV. Ejercicio de funciones. Alimentos. Posibilidad de que se ingieran alimentos en el recinto de la JRV.

15. *“4:30 p.m. en el centro educativo FTV el partido X instala percoladores dentro del mismo y sus colaboradores se encargan de andar dando café por todas las JRV diciendo que el presidente de la junta de educación les dio permiso. Además, dos colaboradoras de ese partido, con bandejas con café y sandwiches entraban a los recintos estando adentro personas ejerciendo su voto. Esto lo hicieron por todas las JRV sin ningún problema y sin que los miembros de mesa se los prohibieran porque nos dijeron que era algo normal. Se les hizo saber que por ningún motivo pueden entrar al recinto personas ajenas al proceso y que eso era una falta grave. Al detener el ingreso de las colaboradoras de ese partido en primera instancia se pusieron agresivos, llamándonos ‘babosos’ por no conocer lo que se puede hacer. Al final aceptaron detener esa práctica”.*

-Ver incidencia número 17.

16. *“Le solicitamos a la auxiliar de la JRV 651 en repetidas ocasiones que no comiera en la junta y en la mesa con la documentación y papeletas, pero hizo caso omiso en todo momento”.*

-Ver incidencia número 17.

17. *“La señora MVL, fiscal del partido X, alega que los del partido Z repartían comida a los miembros de mesa de los partidos siendo las 11 de la mañana aproximadamente”.*

-Ciertamente no hay norma que establezca de modo expreso una prohibición en lo tocante al ingreso de alimentos al local de la JRV. No obstante, por tratarse de un sitio en el cual hay documentación y material electoral muy valiosos en todo sentido, deben tomarse todas aquellas medidas que permitan su adecuado resguardo y conservación. Los accidentes siempre se pueden evitar. Una posibilidad a sugerir es que las personas de la junta no abandonen el local pero que coman en un área separada de donde se encuentra el material electoral. Otra opción es sugerir que los alimentos se tomen por turnos con tal de conciliar la exigencia de que la votación no se interrumpa en ningún momento (artículo 173 del Código Electoral), frente al derecho que tienen los miembros de la JRV de alimentarse, lo cual les permitirá, además, proseguir con su importante labor.

Con respecto a la incidencia número 15, debe recordarse la exigencia de la norma del artículo 171 del Código Electoral, en cuanto señala que *“Dentro del local [de las juntas receptoras de*

votos] o el edificio del que forme parte no podrán permanecer, por ningún motivo, personas no acreditadas ante las juntas para cumplir ante ellas alguna función que de esta Ley se derive”.

Es importante insistir en la necesidad de que se vigile el ingreso y permanencia de personas a los centros de votación, procurándose siempre que se acate esa regla. Las personas que, según la incidencia, andan repartiendo alimentos, no gozan de la acreditación legal para hacerlo, salvo que ostenten alguna condición especial que les faculte permanecer en el centro de votación. Ese sería el caso de los fiscales de los partidos políticos, debidamente acreditados.

JRV. Ejercicio de funciones. Identificación fehaciente de sus miembros. Miembros de la JRV (incluyendo auxiliares electorales) que no portan su carné de identificación.

18. *“Al proceder con la revisión de credenciales, en la JRV 1230 la auxiliar electoral LMM no portaba su respectiva credencial que la acreditara como tal. Se procede a informar al asesor electoral la situación”.*

-Ver incidencia número 32. Cabe destacarse el abordaje por ser el correcto.

19. *“Al ser las 14 horas se presenta en la junta 561 un miembro de mesa del partido X con una copia del carnet que autoriza el TSE. El mismo documento fue analizado por mi persona y el encargado del centro de votación. Al analizar el respectivo carnet notamos que se trataba de una copia. Se consulta con el asesor electoral vía telefónica quien constata que se encontraba inscrita y autoriza la permanencia del miembro de mesa”.*

-Ver incidencia número 32. Cabe destacarse el abordaje por ser el correcto.

20. *“Se nos indica que la señorita KOR de la JRV 4074 no porta credencial alegando que cuenta con la autorización del señor asesor electoral. La señora encargada del centro, doña MF llama al señor asesor frente a mi y ella me dice que él le indicó que la muchacha cuenta con el permiso de él para seguir en la JRV y que él, en el transcurso de la mañana, le llevaría la credencial. A las 11:30 horas el señor asesor llegó y le entregó la credencial, cerrando de esa forma el asunto”.*

-Ver incidencia número 32. Cabe destacarse el abordaje por ser el correcto.

21. *“Al ser las 7:00 a.m., en la escuela MCS, al revisar las credenciales a los auxiliares electorales se constató que el auxiliar Sr. JACP no tenía la identificación. Él manifestó que se le había perdido por lo que se le reportó a la asesora electoral y ella procedió a hacerle una credencial nueva”.*

-Ver incidencia número 32. Cabe destacarse el abordaje por ser el correcto.

22. *“Al revisar las credenciales en la mesa 6478 nos dimos cuenta que el único miembro de mesa presente no pertenecía a esa junta receptora. Consultamos con el asesor el cual nos indicó que dicho miembro pertenecía a la JRV 6476. Se procedió a reubicarlo y la JRV 6478 pasó a ser atendida por los auxiliares electorales”.*

-Ver incidencia número 32. Cabe destacarse el abordaje por ser el correcto.

23. *“En la JRV 1088 se revisan credenciales y se encuentra que un Auxiliar Electoral no cuenta con su respectivo carné, por lo cual se le solicita que se retire del aula y se procede a indicarle a los*

Asesores Electorales, los cuales se presentan en el Centro de Votación y le elaboran un carné provisional con el fin de que pueda colaborar en la jornada”.

-Ver incidencia número 32. El abordaje, en cuanto al retiro del auxiliar, merece revisarse.

24. *“JRV 1875 – Un miembro de mesa y un fiscal sin cédula. Se les informa que deben salir del recinto y buscar la cédula para poder reintegrarse. 11:00 a.m.”*

-Ver incidencia número 32. El abordaje, en cuanto al retiro del miembro de mesa, merece revisarse.

25. *“5:00 a.m. iniciamos labores en este centro de votación con el recibimiento de tulas los ECV y mi persona, revisando las credenciales. Dos miembros de junta no traían la cédula y se negó su ingreso hasta que presentaran su cédula. A la media hora la trajeron y todo normal”.*

-Ver incidencia número 32. El abordaje merece revisarse.

26. *“A las seis de la mañana se presentó un miembro de mesa sin su respectiva identificación, solo con su carnet. Dicha persona responde al nombre de EEGA. Se le indicó que así no podía trabajar. Él se retiró del centro de votación indicando que iba a traer su cédula y no regresó”.*

-Ver incidencia número 32. El abordaje merece revisarse.

27. *“En la mesa 2408 una auxiliar no tenía cédula por lo que se le invitó a salir del recinto para que fuera a traerla”.*

-Ver incidencia número 32. El abordaje merece revisarse.

28. *“A las 6:00 a.m. hago la revisión de credenciales a cada uno de los miembros de las JRV, detectando que en la junta 3764 el señor auxiliar electoral JACP, cédula 1-234-567 no trajo su acreditación y estaba laborando como miembro de mesa. Se le pide que salga del aula hasta que le traigan su correspondiente acreditación”.*

-Ver incidencia número 32. El abordaje merece revisarse.

29. *“A las 5:45 a.m. me dirijo a pedir credenciales, me encuentro que unos no traían carnet del Tribunal, de estos lo que estoy hablando son Auxiliares del Tribunal. Yo le dije que por qué estaban ahí si no tenían identificación para saber quiénes eran ellos. Alegaron que R (Asesora Electoral) le dio permiso mientras que le conseguían dichos documentos, a lo que yo me opuse y los retiré del centro de votación hasta que tuvieran los documentos; a la misma hora 5:45 a.m. me dirijo a la junta receptora 88 y les pedí a las compañeras las debidas identificaciones, la cédula y el carnet; una miembro de mesa me dijo que era miembro del Tribunal (Auxiliar) y le pedí dichos documentos, lo cual ella me dijo que no contaba con la cédula y sólo me enseñó el carnet, y se llama SAL y yo le dije a ella que no podía estar ahí hasta que tuviera la cédula, y ella me alegó que R le dio permiso de permanecer sin cédula porque ella mandaba. Yo le recomendé a ella (SAL) que fuera al Registro Civil, para solicitar la cédula y que se la daban rápido”.*

-Ver incidencia número 32. El abordaje merece revisarse.

30. "5.40 am. M., el Encargado del Centro de Votación me informa que ingresó una persona que decía que era miembro de JRV pero que no portaba el carné. Era el Sr. J. G. B., cédula 1-234-567. En compañía de la Delegada SV, se procede a conversar con el señor y se le indica que sin carné no puede permanecer dentro del CV porque no han abierto las JRV y que tampoco puede trabajar en una JRV sin carné. Me indica que entonces después de las 6 vuelve a entrar a la JRV, pero se le dice que sin carné no puede. Procede a retirarse del CV escoltado por el ECV" (relacionada con la 31 y 32 siguientes, por tratarse de los mismos hechos narrados en tres distintos momentos del día).

-Ver incidencia número 32.

31. "13:45. Se inicia con el protocolo del CND de hacer una nueva revisión de credenciales y cédulas de identidad, de todas las personas que integran las JRV, fiscales, auxiliares y miembros de mesa. 14:30. Al llegar a la junta número 1696 se detecta que uno de sus integrantes porta un carné que no corresponde al número de junta en cuestión, dicho carné lo acredita en la junta N° 1423 y además, es de la pasada elección del año 2016. Según su cédula de identidad y el mismo carné que porta lo identifican con el nombre de JGB cédula N° 1-234-567. Es por esto que se le invita a desocupar la junta y hacerle ver el delito que cometió. Hay que hacer notar que este mismo señor fue el que a las cinco y treinta de la mañana nuestros dos Delegados MO y SV ya le habían solicitado en ese momento desocupar el centro de votación por no portar ningún carné que lo acreditara como algún actor electoral. Es de mucha importancia hacer ver que al investigar junto con los auxiliares electorales y los otros miembros de esta junta número 1696, el señor JG entró a laborar como miembro de esta mesa y según registro de las bitácoras de los auxiliares y la incidencia anotada en el padrón registro a las 07:41 de la mañana por lo que este señor pudo evadir el control de los Delegados y los encargados del centro de votación que iniciaron la primera revisión de credenciales a las 6:30 de la mañana y terminó a las 6:45. Todo esto fue informado a la señora Asesora y además se le entregó el carné que le fue decomisado" (relacionada con la 30 anterior y la 32 siguiente).

-Ver incidencia número 32.

32. "2.30 pm. Llego a este centro de votación y mi compañero DF me comenta que al hacer la revisión de credenciales nuevamente, encontró en la JRV 1696 al señor GB que yo había retirado del CV temprano, sentado como miembro de mesa, con un carnet viejo, de las elecciones municipales del 2016. Los Delegados DF y SC hicieron la consulta a la Asesora, de sacarlo de la JRV. Este señor ingresó como miembro de mesa a las 7.40 am., después de que se habían revisado credenciales temprano y se quedó ahí hasta que lo detectaron DF y SC. Se les pregunta a los miembros de la JRV qué pasó y nos comentan que está dentro de los miembros juramentados en la primera ronda para esa mesa y que como presentó carnet de miembro de mesa, y como los carnets son iguales, no se percataron que era del 2016".

-De previo al día de las elecciones, la Oficina Nacional del CND ha venido girando una instrucción general en lo tocante al procedimiento de verificación de credenciales de todos los miembros de las JRV (sea a los integrantes que proponen los partidos políticos, así como los auxiliares electorales). La instrucción, por demás obligatoria y que aplicará para las elecciones de 2020 también, indica que la integración de la JRV pasa directamente por las Juntas Cantonales y por el programa electoral de Asesores Electorales. En razón de lo anterior, es a ellos, y no a los Delegados del CND, a quienes les compete disponer del retiro de un miembro

de una determinada JRV por la razón que sea, incluyendo cuando hay problemas con la identificación o acreditación de la persona de que se trate.

Lo anterior significa que, si de la verificación de credenciales que se realiza, se determina que algún miembro de la JRV no está debidamente identificado (ya sea porque no porta su carnet o su cédula de identidad, o por cualquier otra razón), debe notificársele de inmediato al respectivo Asesor Electoral a efecto de que asuma y resuelva esta particular situación. Tratándose específicamente de estos dos agentes electorales (el integrante de la JRV, así como el auxiliar electoral), el Delegado no debe ir más allá de lo antes indicado. En ese sentido, solicitar la salida de alguno de ellos es improcedente. La coordinación con el Asesor Electoral debe hacerse siempre, y a este funcionario le corresponde tomar la decisión final al respecto.

Por otro lado, si se trata de un fiscal de partido que no está identificado debidamente, sí debe invitársele a salir de inmediato del recinto mientras no se tenga certeza de su identidad. Aquí el Delegado sí puede proceder de esa manera (porque el fiscal no es integrante de la junta), pero con los miembros de las JRV propiamente, no.

JRV. Ejercicio de funciones. Identificación fehaciente de sus miembros. Junta receptora de votos que no revisa la identidad de sus propios integrantes.

33. *“Los de la junta 3567 comentaron que en un momento, una persona -mayor- entró y dijo que iba a trabajar, firmó 3 boletas de votación para presidente y diputados y cuando le pidieron la credencial no la tenía”.*

-Ver incidencia número 34.

JRV. Ejercicio de funciones. Identificación fehaciente de sus integrantes. Necesidad de coordinar de previo el procedimiento de verificación de credenciales con otros agentes electorales.

34. *“6:30 a.m.: se inicia la revisión de credenciales, labor que realiza también la asistente de la asesora electoral, así como los encargados de escuela, por lo que algunos auxiliares que fungían como miembros de mesa se muestran incómodos por pasar por una tercera revisión de credenciales. Aun así, encontramos muchos casos en que los auxiliares/miembros de mesa no tienen la credencial a la vista a falta de algún elemento que les permita colgarla de su ropa (gasilla o collar)”.*

-En este contexto, el procedimiento de verificación de credenciales no está asignado expresa o específicamente a ningún agente electoral. No obstante, lo esperable inicialmente es que cada junta electoral, ya sea cantonal o receptora de votos, realice por sí misma esta función con el fin de tener certeza no solo de quiénes la integran correctamente, sino además con el objeto de evitar discusiones futuras sobre una irregularidad en la validez de su conformación, y los efectos que esto puede generar. La reglamentación vigente para ese proceso (artículo 13 del decreto 6-2017), señalaba que en el padrón registro debía consignarse *“el control de asistencia de los agentes electorales autorizados para ingresar y permanecer en la junta receptora de votos”*. La única manera de tener certeza plena de quiénes son esos agentes electorales, y de si cuentan con la autorización para ingresar y permanecer en el local de cada JRV, es verificando sus credenciales a través de la portación y exhibición de esos documentos (el carnet respectivo y la cédula de identidad), en el entendido de que debe haber coincidencia plena entre ambos documentos. Es por lo anterior que tanto la Junta Cantonal como los Asesores Electorales, así

como los propios Delegados, en el ejercicio de sus atribuciones legales generales, gozan de la prerrogativa de hacer esta verificación. Dado que el interés de estos agentes siempre será propiciar el orden y la legitimidad necesaria en las actuaciones de las juntas receptoras de votos, es imperativo que la labor de verificación de credenciales, así como otras que atañen directamente al accionar de las JRV, se coordinen de previo. Tal y como la incidencia lo acredita, el omitir esta coordinación genera un efecto no deseado en el cumplimiento de funciones de la JRV, con el agravante de que se interrumpe también el normal desarrollo de la votación. Debe recordarse la importancia que representa para el éxito del proceso electoral el trabajo en equipo. De ahí la necesidad de comunicarse de previo, estableciéndose incluso una distribución coordinada de labores de ese tipo entre la Junta Cantonal, los Asesores Electorales y los Delegados del TSE.

JRV. Ejercicio de funciones. Identificación fehaciente de sus miembros. Necesidad de que los miembros de la JRV, los auxiliares electorales y otros agentes electorales, porten sus credenciales en un lugar visible.

35. *“Algunos miembros de mesa no tenían puesto en la camisa el gafete porque no tenían con qué pegarlo. Trajimos gasillas para colaborar con eso y lo portaron visible”.*

-Es de suma importancia tener certeza de la identidad de las personas que integran cada JRV. Esto para evitar que alguien sin la formal investidura legal, asuma esta delicada función. En el Cuaderno de Trabajo Electoral, edición 2018, en la página 18, se incluyó la siguiente referencia, aplicable a quienes integran la JRV: *“Paso 1: Verificación de credenciales. Se verifica que cada agente electoral que ingresa a la JRV porte su respectiva credencial la cual se confronta con su cédula de identidad”.* Los propios integrantes de la junta son los llamados iniciales a disponer el cumplimiento de este deber de identificarse, asegurándose que todos ellos porten, en todo momento, el documento que les acredita como miembros de esa particular JRV. Lo anterior sin perjuicio de la eventual verificación que otras autoridades electorales pueden realizar a lo largo de la jornada electoral, según se mencionó en la incidencia anterior.

Normas reglamentarias como la del artículo 19 inciso f) del *Reglamento para la fiscalización de los procesos electivos y consultivos* (decreto 9-2017), así como la del 16 inciso b) del *Reglamento para la observación de procesos electivos y consultivos* (decreto 20-2009), disponen también el deber de estos agentes electorales de portar la credencial que los identifica como tales.

JRV. Ejercicio de funciones. Integración de la JRV con dos miembros del mismo partido político. Improcedencia del retiro de uno de ellos.

36. *“En la mesa 2327 hay dos miembros del mismo partido. Se sugiere parar un momento para informar al asesor. Se contactó a la señora EAP y nos dijo que debemos llamar a otro asesor. No logramos contactos con otros. Se orienta dado que en revisión más profunda los miembros de mesa presentes correspondían a JRV diferentes”.*

-Además de lo indicado en la incidencia anterior número 32, ver incidencia número 37. Cabe destacar el abordaje por ser el correcto.

37. *“5:48 p.m.: un fiscal del partido X realiza la consulta que si dos miembros de mesa de un mismo partido pueden estar en el mismo recinto. Entre el asesor y el delegado se le indica que es solo uno por partido”.*

-La normativa electoral, propiamente el artículo 39 del Código Electoral, en relación con el numeral 19 inciso b del decreto 6-2017 (*Reglamento para el ejercicio del sufragio en la Elección Nacional del 4 de febrero de 2018*, <http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/reglamentoejerciciosufragiofebrero2018.pdf>), contempla la posibilidad de que en una JRV haya dos miembros de un mismo partido político en funciones.

Ese es un supuesto válido de integración especial de la JRV. Siendo así, no es necesariamente una anomalía que deba corregirse. Debe insistirse en una instrucción ya girada de previo a los Delegados del CND, en el sentido de que aspectos relativos a la integración de las JRV, no son propios de su competencia. Situaciones como las descritas en las cuatro incidencias anteriores deben ser necesariamente consultadas de previo con el correspondiente Asesor Electoral, quien es el funcionario electoral responsable del manejo de la integración de las JRV.

JRV. Ejercicio de funciones. Resguardo de la secretividad del voto. Ubicación del recinto de votación dentro del local de las JRV.

38. *“En la JRV 3808 nos percatamos que un espejo refleja la intención de voto por lo cual se recomienda movilizarlo; acatado de inmediato”.*

-Ver incidencia número 43. El abordaje fue el correcto.

39. *“10:30 a.m., en la JRV 995, el recinto de votación no cumplía con la reglamentación del voto secreto. Se procede a la reubicación del mismo y a tapar la ventana que comprometía el voto. Se instruye a los miembros de mesa”.*

-Ver incidencia número 43. El abordaje fue el correcto.

40. *“A las 9:01 se les recomienda a los miembros de la JRV 3784 que se debería colocar las mamparas en una posición privada ya que están expuestas a que personas puedan ver la voluntad del voto; proceden a una mejor colocación”.*

-Ver incidencia número 43. El abordaje fue el correcto.

41. *“10:45 a.m. en la junta 3512 hay una ventana que da al corredor y se puede ver al votante a la hora de emitir el sufragio. Se procede a sellarla con papel periódico”.*

-Ver incidencia número 43. El abordaje fue el correcto.

42. *“En las juntas 1124, 1125 y 1126, se pidieron que corrieran más al “centro” del aula los recintos secretos, debido a que las paredes permitían la visión del voto. Se le pidió a la ECV, que dispusiera de bolsas de basura para tapar las ventanas. Cosa que en cuestión de 15 minutos lo realizó”.*

-Ver incidencia número 43. El abordaje fue el correcto.

43. *“A las 7:00 horas en la JRV 3702, hay una urna (sic) visible por una ventana donde se ve por quién podría votar el elector por lo que se coordina con el ECV para que se corrija. El caso fue corregido”.*

-Acerca de lo que se debe entender, para estos efectos, como recinto de votación, señaló expresamente el TSE en el voto número 0578-E8-2018 de las 16:00 del 26 de enero de 2018: *“El recinto de votación es el lugar donde cada elector materializa y plasma en secreto sus preferencias electorales en las papeletas que se le entregan para ese fin, espacio que se concentra en la mampara electoral”* (ver: http://www.tse.go.cr/juris/electorales/0578-E8-2018.html?zoom_highlight=0578%2DE8%2D2018+).

A su vez, el artículo 164 del Código Electoral cuyo epígrafe reza *“Local para votaciones”*, señala en su primera parte: *“El local de votación estará acondicionado en forma tal que en una parte pueda instalarse la junta receptora de votos y en la otra los recintos, de modo que siempre se garantice el secreto del voto”*. Sin dejar de lado la exigencia constitucional contenida en el artículo 93 de la Carta Magna sobre la secretividad del voto, finalmente señala el artículo 24 del decreto 6-2017 del TSE: *“Ubicación de los recintos de votación: Los recintos de votación deben estar ubicados de forma tal que reúnan todas las garantías necesarias para asegurar el secreto del voto...”*.

Se hace aquí este encuadre normativo para resaltar la importancia que tiene el cumplir con estas reglas sobre el resguardo de la secretividad del voto. Todas aquellas acciones encaminadas a evitar el riesgo de que el voto deje de ser secreto por situaciones atinentes a la ubicación del recinto de votación, deben ser primordialmente llevadas a cabo por cada JRV. En el caso de los Delegados del CND, normalmente en la primera visita que se hace a cada JRV, debe atenderse a la adecuada ubicación del recinto secreto. En el supuesto de que se estime la existencia de un riesgo en ese sentido, lo procedente es conversarlo de manera respetuosa con los integrantes de la JRV a efecto de que se ubique el recinto o los recintos de modo tal que el riesgo desaparezca. Lo anterior sin perjuicio de que deban tomarse otras acciones, tales como la colocación de algún elemento que impida el acceso visual, por parte de terceros, al lugar en el cual el votante está materializando su voluntad electoral.

JRV. Ejercicio de funciones. Resguardo de la seguridad del voto. Ubicación de las urnas dentro del local de las JRV.

44. *“Se atiende una sugerencia de una ciudadana sobre la colocación de la caja receptora de votos, ya que indica que está demasiado cerca de los miembros de la JRV, razón por la cual se recomienda a dicha JRV colocarla a una distancia prudencial”*.

-La “caja receptora de votos”, sea la urna electoral, siempre debe estar al alcance de quienes integran la JRV. Es, probablemente, uno de los materiales electorales de mayor valía para el proceso, precisamente por la función a la que está destinada: contener las papeletas usadas por cada elector como resultado del ejercicio del derecho de sufragar. Sobre este particular expresamente dispone el Código Electoral: **“Artículo 165.- Colocación de la urna electoral** *La urna o las urnas electorales se colocarán frente a la mesa de trabajo de la junta receptora, de modo que puedan tenerlas siempre bajo su autoridad y vigilancia”*. La norma es clara al revelar ese marcado interés porque la urna siempre esté bajo el control inmediato y efectivo de la JRV. Ese control solo puede existir en la medida en que la urna esté lo suficientemente cerca de quienes integran la JRV, reiterando que decisiones sobre esta materia son de resorte exclusivo de cada junta receptora de votos. De ahí que lo actuado según la incidencia merece revisarse, toda vez que es improcedente arriesgar la integridad del proceso por una interpretación inadecuada de la normativa electoral.

JRV. Ejercicio de funciones. Resguardo de la integridad del proceso electoral. Apertura de la urna electoral antes del cierre de la votación.

45. *“A las 13:43 en la JRV 895, notamos que la cinta que sellaba las urnas estaba removida. La JRV nos indica que sí, porque las quitaron para abrir las mismas y así poder empujar las papeletas hacia abajo pues estaban teniendo dificultades para que la gente pudiera hacer el depósito de las mismas en las urnas. Les hicimos saber que este proceder es totalmente incorrecto y que es prohibido y está penado por la ley. Les consultamos si esto quedó registrado en la bitácora y ellos nos indican que sí y que todos los miembros (2 miembros de partidos políticos, 2 auxiliares y una fiscal de un partido) estaban presentes”.*

-Está dentro de las atribuciones propias de toda JRV *“Recibir el voto de los electores y resolver cualquier incidencia que se presente al respecto”* (artículo 40 inciso c del Código Electoral). Lo actuado por la JRV en dicho relato no supone un procedimiento irregular; antes bien, es una acción fundamentada en la ley, esperable y hasta repetitiva, máxime cuando por el tamaño de la papeleta o la cantidad de papeletas depositadas, el acomodo de las mismas dentro de la urna genera cierto inconveniente para el depósito de más documentos. En el marco de la transparencia y la legalidad con la cual toda JRV debe actuar, mientras no se transgreda el secreto del voto o se realice otra acción impropia que atente contra la integridad del proceso electoral, no hay ninguna irregularidad que señalar en este tipo de actuaciones.

Lo actuado por los Delegados merece revisarse.

JRV. Ejercicio de funciones. Retardo importante en la atención de los votantes. Acciones a seguir.

46. *“Dada la afluencia de votantes en el centro de votación, los delegados utilizan el app de votante informado para ubicar a las personas con la JRV correspondiente y su número de elector”.*

-Ver incidencia número 54. Lo actuado merece ser reconocido.

47. *“15:00. Se detectan largas filas de electores en los pasillos, por lo que se revisa con los miembros de mesa y se les asesora para agilizar los ingresos a votar, se denota mucho desconocimiento en auxiliares y miembros de mesa de los partidos políticos”.*

-Ver incidencia número 54. Lo actuado merece ser reconocido.

48. *“En la JRV los miembros de mesa estaban averiguando dónde le tocaba votar a un votante y la fila tenía más de 20 personas esperando ejercer el voto. Se le sugirió a la JRV que no podía investigar dónde vota una persona, pues tiene una larga fila”.*

-Ver incidencia número 54.

49. *“Junta 741, 10:35 a.m.: esta junta se caracteriza por tener mucho votante adulto mayor y el presidente de la mesa era una persona adulta mayor también y estaba recibiendo la cédula, buscando en el padrón electoral y firmando la boleta de votación, por lo que se le hace la sugerencia de que le permita a una de las auxiliares hacer la revisión del padrón y que él firmara y entregara la boleta de votación. Aceptaron la sugerencia y el proceso de votación empezó a ser más ágil”.*

-Ver incidencia número 54. La actuación fue adecuada.

50. *“10:25 a.m. La junta 1684 está un poco lenta, justifican que realizaron un voto asistido, que tardó mucho tiempo. Se les recomienda que permitan que dos personas pasen a votar al mismo tiempo, aceptan la sugerencia y la fila empieza a disminuir”.*

-Ver incidencia número 54.

51. *“14:00 horas, en la junta 3500, me indican que ellos pasan solamente a un votante pues esa fue la indicación que les dieron en la capacitación. Esto está ocasionando largas filas y molestia. Se les hace la observación que para agilizar utilicen los dos recintos”.*

-Ver incidencia número 54. Sobre la cantidad de recintos secretos para sufragar, ver esa misma incidencia número 54.

52. *“Al ser las 8 de la mañana y ante las quejas de los votantes, se le consulta al contingente RP que por qué si hay 2 recintos para votar, solamente uno se usa y nos indicó que hubo una orden del Tribunal que solo un recinto se utilizaría. Agradecemos la información”.*

-Ver incidencia número 54.

53. *“En la escuela CBM, a las 10:30 a.m., en la JRV 3725, se hizo una fila extensa y no querían firmar papeletas de más para agilizar”.*

-Ver incidencia número 54. Lo actuado merece corregirse según se explica en la siguiente.

54. *“Dirigentes de los partidos políticos en el CV denuncian que la JRV 2664 está trabajando extremadamente lento. Indican que la fila de los votantes en espera es numerosa y que deben esperar hasta una hora para poder votar, además de que el trato que brinda la representante del partido X hacia los votantes es irrespetuoso. Ambas delegadas tratan de ubicar por teléfono a la asesora electoral y no logran comunicarse con ella. También solicitan ayuda al jefe de delegados inmediato por medio del radio (dos mensajes) para que la localicen, además se envía mensaje a la asesora vía celular para que esta acuda a resolver la situación. Las delegadas suspenden el tiempo de almuerzo y se apersonan al centro de votación; constatan la situación y a las 14:45 horas se presenta la asesora a solventar la situación. Las delegadas cronometran lo que tarda un votante desde el ingreso hasta su salida, resultando entre 4 y 6 minutos. Las delegadas dialogan con el dirigente del partido que gestionó la representante ante esa junta, se le comenta la situación y él mismo gestiona que la señora en mención se retire (el dirigente es el esposo de la señora). Asume funciones la auxiliar contingente; la asesora y una delegada buscan los números de los votantes en espera; se agiliza el proceso y se atiende a los votantes con prontitud”.*

-La eficiencia con que la JRV realice sus relevantes funciones es un factor determinante para el éxito de un proceso electoral. De ahí la importancia no solo de la adecuada capacitación de sus integrantes, sino además del correcto y ordenado manejo que se haga. El hecho de que haya fila en una JRV no es sinónimo de una inapropiada gestión. Por eso es necesario que estos casos se aborden de manera adecuada, sugiriéndose lo siguiente: **1.** Analizar cómo está realizando la JRV sus funciones, todo ello de acuerdo, sobre todo, al último Cuaderno de Trabajo Electoral. **2.** Detectar posibles “cuellos de botella” en el proceso. Por ejemplo, una persona de la JRV que tenga problemas con el manejo del orden alfabético es probable que genere un atraso importante. Un integrante de la JRV que dure mucho firmando el reverso de

cada papeleta, es factible que dilate el proceso. **3. Sugerir, respetuosamente**, acciones a tomar para hacer eficiente el trabajo de la JRV. Esto significa que, detectada la posible causa del retardo, se le haga ver a la JRV, con sumo respeto y cortesía, la importancia que tiene propiciar una pronta y efectiva atención a cada votante. Esto NO significa, en ningún caso, variar los procedimientos que enmarcan la labor de las JRV o las garantías de los electores. En otras palabras, no hay norma que dispense o exima a los miembros de la JRV, de cumplir con sus deberes funcionales. Por ejemplo, si en la JRV hay tres miembros expresamente, los tres deben firmar las papeletas. O bien, por más atractivo que pueda parecer, tener papeletas firmadas de previo (según se relata en la incidencia número 53 anterior). Se insiste, ninguna recomendación para aligerar el proceso puede significar quebrantar procedimientos establecidos por la normativa electoral. **4. Apoyar a la JRV en la ejecución de acciones inmediatas de mejora.** Por ejemplo, si solo hay una persona atendiendo las funciones, de inmediato el Delegado debería poner en conocimiento del Asesor esa circunstancia a efecto de que se provea a esa junta de un auxiliar contingente que asuma de inmediato. Otra acción podría ser colaborar en la obtención del número de elector, de modo tal que el votante llegue a la junta con ese dato que facilita la ubicación en el padrón registro (como se ejemplifica en la incidencia número 46).

Sobre la cantidad de recintos secretos para votar, relacionado con las incidencias números 50 y 51, recuérdese que ese aspecto está vinculado de modo expreso a la cantidad de votantes empadronados en cada JRV. Literalmente el artículo 164 del Código Electoral, señala lo siguiente: “... *El TSE dispondrá, en cada caso, cuántos recintos de votación pueden instalarse en cada una [JRV].*”. Luego, en cada reglamentación específica que se dicta para cada proceso electivo o consultivo, se establece discrecionalmente y según la cantidad de electores por cada junta, la cantidad de recintos de votación. En el decreto 6-2017, el artículo 25, dispuso que si la JRV era de hasta 300 electores, se instalaría un solo recinto de votación; mientras que si se excedía esa cantidad de electores, se instalarían dos recintos de votación.

Lo anterior quiere decir que, aunque haya fila no necesariamente en todos los casos la JRV tendrá la disponibilidad de habilitar los dos recintos. No debe perderse de vista que se trabaja con solo un padrón registro y en muchos casos es menor el tiempo que un elector consume al votar, respecto del que demora el miembro de la JRV en realizar el respectivo procedimiento de identificación del elector y que éste estampe su firma en el referido padrón, requisito necesario para poder entregarle las papeletas y que se dirija votar, a los efectos de poder llamar al siguiente elector en fila. Ahora, no debe perderse de vista el hecho de que la habilitación de dos recintos, donde quepa esa posibilidad, siempre va a estar condicionada a la cantidad de personas que, en ese momento, estén integrando la JRV y a su misma capacidad de mantener, de manera ordenada y controlada, un flujo constante de electores.

En otras palabras, si no se cuenta con las condiciones adecuadas para ello (capacidad de la JRV para manejar el flujo que supone la habilitación de los dos recintos de votación), la instalación de un segundo recinto puede más bien generar el efecto contrario en lo relacionado a la eficiencia de la JRV en el modo de cumplir con sus funciones. Ese es un aspecto que la propia JRV debe valorar atendiendo a su particular integración, bajo la premisa de que el Delegado puede sugerir esa posibilidad (la de habilitar un segundo recinto cuando la cantidad de electores así lo permita), pero nunca imponerla. En estos casos, siempre será recomendable coordinar con el Asesor Electoral también.

En general, varias de las incidencias aquí planteadas, ilustran acciones efectivas que se tomaron en su momento y que, no solo fueron bien recibidas por las juntas, sino que también supusieron una mejora importante en el resultado que se buscaba, sea hacer eficiente la gestión de las juntas en beneficio de la continuidad de la jornada electiva.

JRV. Ejercicio de funciones. Exigencia de encontrarse empadronado en una determinada JRV para sufragar ante ella.

55. *“14:40. En la mesa 6056 se presenta un elector a votar y no aparece su nombre en el padrón. Se verifica con el registro y esta persona renovó su cédula en diciembre de 2017 y la tenía con fecha de vencimiento 12 años atrás y de forma automática el sistema lo tenía fuera del padrón electoral”.*

-Ver incidencia número 59 siguiente. Respecto de la presente incidencia y las dos siguientes, debe recordarse la regla general de que todo ciudadano que quiera sufragar, además de estar debidamente empadronado, debe presentar su cédula de identidad vigente, o con no más de un año de vencimiento a la fecha de una determinada elección. Transcurrido ese término sin que se haya renovado, se cancelará la inscripción del ciudadano como elector (artículos 85 y 94 de la Ley Orgánica del TSE y del Registro Civil). Por esa razón estas personas no aparecen empadronadas ante ninguna junta.

56. *“Dos personas no aparecen en el padrón electoral (ni en la aplicación web, ni en la página de internet ni llamando al 1020)”.*

-Ver incidencia número 59 siguiente.

57. *“Al ser las 7 de la mañana el señor UBS, vecino de San Isidro, no pudo votar por motivo de que no se encontró el nombre ni número de cédula. Se solicitó ayuda, pero no hubo respuesta por medio del chat del grupo de delegados. El señor se retiró sin votar acordando venir en la tarde. No me consta si regresó”.*

-Ver incidencia número 59 siguiente.

58. *“16:30: se presenta la Sra. B a consultar si puede ejercer su derecho al voto. La misma vive en Guanacaste y manifiesta su desconsuelo ya que por un paseo de índole familiar se vio obligada a no poder votar. Comenta que ‘lástima que aunque aparezca en el padrón no puede votar, ya deberíamos ir modernizando el tema de votar”.*

-Ver incidencia número 59 siguiente.

59. *“En la escuela OC (Grecia), la cédula de una votante indica el lugar de votación y en ese lugar no aparece inscrita en el padrón. Vía mensaje al 1020 se le indica que su lugar de votación es en Santa Marta de San Pedro de Montes de Oca. La votante indignada hace la denuncia al teléfono del TSE y amenaza con denunciar al TSE y reportar el incidente a un medio televisivo indicando que nosotros como delegados debemos dar la cara como representantes del TSE ante dicho medio televisivo”.*

-La exigencia de figurar en la lista de electores del padrón registro, es uno de los requisitos básicos para que un elector pueda sufragar ante una determinada JRV (artículos 23 y 27 inciso a del decreto 6-2017), entendiéndose que no puede ser cualquier junta sino solo aquella ante la cual está empadronado (artículos 154,155 y 156 del Código Electoral). Debe recordarse que

el día previo a la fecha de la convocatoria a una elección, es el último día legalmente habilitado para que el ciudadano se apersona al TSE a solicitar algún cambio que incida sobre la conformación del padrón electoral. Si la cédula señala un domicilio electoral, pero esa información se cambió por iniciativa del elector después de la fecha límite establecida, los cambios no se reflejarán en el padrón. De ahí la situación que se presenta en la incidencia arriba planteada y que es muy común que suceda el día de una elección.

JRV. Ejercicio de funciones. Exigencia de encontrarse empadronado en una determinada JRV para sufragar ante ella. Caso de las personas naturalizadas.

60. *“17:30 p.m. Se presenta un señor para votar con cédula de identidad, pero no aparece en el padrón, se le explica que si no tiene más de un año de haberse nacionalizado, no sale en el padrón electoral”.*

-Señala expresamente el artículo 94 de la Constitución Política: *“El ciudadano costarricense por naturalización no podrá sufragar sino después de doce meses de haber obtenido la carta respectiva”* (en ese mismo sentido se expresa el artículo 144 párrafo final del Código Electoral).

A su vez, el artículo 76 de la Ley Orgánica del TSE y del Registro Civil, establece que *“Los costarricenses naturalizados que cumplan los doce meses de haber obtenido su naturalización dentro de los seis meses anteriores a una elección, se inscribirán como electores si ya les hubiere sido expedida su cédula de identidad”*. Esto significa que no le basta al ciudadano costarricense por naturalización el transcurso del año desde la obtención de la carta o documento oficial de naturalización para que pueda sufragar, exigiéndose además el haberse empadronado debidamente, procedimiento que se hace cuando concurre a sacar su cédula de identidad por primera vez antes de la fecha límite de cierre del padrón, sea el día previo al cuarto mes antes de una elección (artículo 81 de la Ley Orgánica del TSE y del Registro Civil).

JRV. Ejercicio de funciones. Cédula de identidad como único documento válido para votar. Vigencia de la cédula de identidad.

61. *“En la JRV 2363, el señor JAAR indica que no lo dejan votar por tener la cédula vencida (la cual tiene menos de un año de vencida). Se les hace la sugerencia de que con una cédula con menos de un año de vencida sí es permitido votar”.*

-Ver incidencia número 65. El abordaje fue el correcto.

62. *“9:35 horas. Se me consulta si pueden votar con una cédula vencida, por lo que me respaldo la respuesta con el compañero EH quien da apoyo a indicar que no debe estar vencida a más de un año”.*

-Ver incidencia número 65. El abordaje fue el correcto.

63. *“JRV 383, se queja un señor porque no lo dejaron votar ya que la cédula está vencida. Al revisar tenía menos de un mes, lo llevé a la JRV y les expliqué a los miembros de mesa y fiscal lo que correctamente correspondía y aceptaron dejar emitir el sufragio”.*

-Ver incidencia número 65. El abordaje fue el correcto.

64. *“Al ser las 10:00, un joven con su padre vino a preguntarme que en la mesa 444 no la habían dejado ejercer el voto porque la cédula tenía dos días de vencida. Se fue a la mesa y se les aclaró que aunque una cédula tenga un año de vencida puede votar”.*

-Ver incidencia número 65. El abordaje fue el correcto.

65. *“15:20 p.m. Al presentarme en la junta 1363 el fiscal me busca en el pasillo y me hace la consulta de que como a la 1 y 30 p.m. se había presentado una señora con una cédula que había vencido en 2013 y que la junta la dejaron votar. Me quedo un poco extrañado y me dirijo a hablar con los miembros de la junta y les pregunto por lo sucedido y me verifican que sí que la cédula decía que vencía en 2013, pero que la señora estaba en el padrón y la dejaron votar, el fiscal me pregunta qué hace. Yo les indico a los 3, los auxiliares y al fiscal que, si la señora estaba inscrita en el padrón, ella tenía que tener alguna cédula vigente al 31 de octubre de 2017. Si la señora no hubiera renovado su cédula desde el 2013 NO estaría en el padrón, que seguro se confundió de cédula a la hora de sacarla de la billetera. Se le indicó a la junta que eso no debería de repetirse.*

El fiscal me pregunta que cómo procede. Le indico que si quiere llegar con el asunto a algo puede poner la denuncia en el TSE y se procedería a abrir una investigación, contar lo actuado en la Junta y después ellos serían responsables de los hechos y que si quería llevar la fiesta en paz pues lo dejara hasta donde estaba, que iba a hacer la anotación en mi bitácora y que la debería de hacer lo mismo en la de ellos”.

-Son dos los requisitos básicos para poder votar: 1. Estar inscrito en el padrón de la respectiva junta, y 2. Portar la cédula de identidad vigente. Por consiguiente, se reitera aquí lo dicho líneas atrás (ver incidencia número 55): para el ejercicio del sufragio el elector debe presentar su cédula de identidad vigente, o con no más de un año de vencimiento a la fecha de una determinada elección. Las incidencias aquí referidas dan cuenta de un adecuado manejo de estas situaciones por los Delegados actuantes.

JRV. Ejercicio de funciones. Cédula de identidad como único documento válido para votar. Improcedencia del pasaporte, de la licencia de conducir, de una copia de la cédula o de la “colilla” que acredita que se solicitó una nueva cédula.

66. *“13:20 p.m. Me llaman a mi celular de la junta 1357, que llegó un elector a votar con pasaporte porque lo habían asaltado. Les pido a la junta que me pongan al señor el teléfono y le explico que está muy claro que solo con cédula se puede realizar el voto. El señor se molesta un poco pero le digo que el Tribunal está abierto y le entregan la cédula hoy mismo para que pueda votar y su tono de voz cambio y quedo más tranquilo”.*

-Ver incidencia número 69. El abordaje fue el correcto.

67. *“Al ser las 10:33 un elector en la junta 230 nos llama porque según él no lo dejan votar pues no andaba cédula de identidad ya que en su lugar quería usar la licencia de conducir. Le aclaramos que efectivamente la junta hizo lo correcto, pues de acuerdo a la Constitución Política, Código Electoral, Reglamento de Elecciones Nacionales 2018 y demás pronunciamientos del TSE, el único documento permitido para ejercer su derecho al sufragio es la cédula y que el TSE estaba abierto para que fuera si deseaba obtener su documento de identidad”.*

-Ver incidencia número 69. El abordaje fue el correcto.

68. *“En la JRV 3192 se hizo presente una votante presentando únicamente una copia de la cédula de identidad y un comprobante de renovación de la misma, aduciendo que en la oficina regional del Registro Civil le indicaron que con esos documentos podía ejercer el voto. Los miembros de la JRV hicieron la consulta a los asesores del TSE para resolver la situación”.*

-Ver incidencia número 69.

69. *“Me hace la consulta un miembro de la mesa 864 sobre un votante que solo presenta una colilla que le entregaron en la oficina central del TSE, indicando que tiene autorización para votar por motivo de que se le perdió la cédula de identidad. Se le indica al miembro de mesa que consulta que solo es permitido votar presentando y verificando la autenticidad de la cédula de identidad. Por dicha razón no califica un documento, en este caso una colilla de papel, como comprobante para ejercer el derecho al voto”.*

-El único documento válido para sufragar es la cédula de identidad (artículo 95 inciso 5 de la Constitución Política, artículo 177 del Código Electoral, y artículo 95 inciso a de la Ley Orgánica del TSE y del Registro Civil). Ningún otro documento sirve para ello. Le podría caber responsabilidad penal a la JRV que permita que una persona que no porte su cédula de identidad vigente vote. Las incidencias aquí citadas, excepto la número 68 cuyo desenlace se desconoce, expresamente acreditan un adecuado manejo de esta regla. Debe recordarse que las oficinas centrales del TSE permanecen abiertas el día de una elección precisamente con la finalidad de que la no portación de una cédula de identidad vigente no sea un impedimento para que el ciudadano pueda sufragar.

JRV. Ejercicio de funciones. Constatación de la identidad de la persona electora. Votante cuya imagen en la cédula de identidad y en el padrón registro genera dudas.

70. *“En la junta 3387 se presentó el señor FEEC, cédula 2-345-678, con el problema de que la foto del padrón electoral no corresponde a la de la cédula. Según supe al final votó”.*

-Ver incidencia número 72.

71. *“Un señor vestido de payaso vino a emitir su voto. Se le solicitó lavar la cara para reconocerlo con respecto a la identificación que portaba (cédula) el cual era totalmente diferente, era irreconocible. Esta persona se molestó y se marchó, no votó”.*

-Ver incidencia número 72.

72. *“En la mesa 530 nos llaman para buscar una opinión del Cuerpo Nacional de Delegados ya que la usuaria no se parecía en la cédula ni en el padrón. En aras de salvar el voto se le solicita a la votante la licencia de conducir para constatar la identidad de la electora y los rasgos dieron positivos a la votante. La mesa deliberó y permitió el voto”.*

-Recuérdese que la verificación de la identidad de la persona electora que se presenta a una determinada junta a votar, es uno de los actos más importantes de todo el proceso de votación. Lo anterior en razón de la necesidad de que se tenga certeza de quién es esa persona que pretende sufragar a los fines de poder verificar su identidad y con ello se pueda controlar, de modo efectivo, la emisión del voto ante la respectiva junta en la que se encuentra empadronada (artículo 177 del Código Electoral). La cédula de identidad cumple por ello una función clave.

El padrón registro con que cuenta cada JRV, en una importante mayoría de casos, contiene la fotografía de cada persona electora empadronada ante esa junta. Lo anterior como un valioso recurso para lograr la identificación plena de la persona que se presenta a votar. Es importante recordar que la imagen impresa, tanto en la cédula como en el padrón registro, puede mostrar diferencias con respecto al momento de la votación. Piénsese en los cambios propios de la edad, una enfermedad, una cirugía plástica, etc. Sin embargo, la mera duda no debe impedir el ejercicio del derecho por parte del elector (artículo 15 del decreto 6-2017). Solo cuando la JRV tenga una duda fundamentada sobre la identidad del votante, sea que el rostro de la persona que porta la cédula, no coincide con lo que muestra la cédula y la foto del padrón registro, entonces el voto puede ser negado.

En la incidencia 72 arriba planteada, la situación de duda motivó la consulta al Delegado. La incidencia no lo dice, pero se presume que las diferencias que generaron la duda se debieron al tiempo transcurrido desde que se tomaron las imágenes, hasta el propio día de la elección. De manera inteligente, se sugirió un mecanismo complementario de constatación de la identidad, sea el de recurrir a otro documento con fotografía, resultando que, finalmente, la JRV deliberó a partir de esa nueva información y le permitió a la ciudadana el ejercicio legítimo de su derecho a votar.

Vale acotar dos aspectos relevantes al respecto: -la licencia de conducir no se usó para votar; es claro que la votante portaba su cédula de identidad vigente. -La JRV fue la que finalmente tomó la decisión sobre la procedencia del voto; no le corresponde a nadie que no sea la propia JRV decidir sobre estos aspectos porque son de su entera y exclusiva competencia.

Respecto de la incidencia 71, la de la persona electora que se presenta ante la JRV vestido de payaso, la actuación de la junta se estima apegada a las normas y principios arriba indicados. El maquillaje usado por una persona puede generar una alteración importante en la definición de las facciones del rostro. En el caso de los payasos esta circunstancia se halla presente máxime por lo usualmente llamativo que es este tipo de maquillaje, además de posibles accesorios extra. Las fotos, tanto de la cédula como del padrón registro, en este caso parecieron ser insuficientes para arribar a una conclusión válida sobre la presunta identidad del elector.

JRV. Ejercicio de funciones. Constatación de la identidad de la persona electora. JRV que no solicita la cédula de identidad al votante.

73. *“A la 1:20 p.m., en la mesa 1169, un votante nos indica que no están pidiendo las cédulas, solo que firmen el padrón. Se llama la atención”.*

-Tal y como se afirmó líneas arriba, el único documento válido para sufragar es la cédula de identidad (artículo 95 inciso 5 de la Constitución Política, artículo 177 del Código Electoral, y artículo 95 inciso a de la Ley Orgánica del TSE y del Registro Civil). El no solicitarle la cédula al votante supone un quebranto importante a la normativa electoral que rige el procedimiento de emisión del voto, normativa de carácter vinculante para todas las JRV. Lo ideal de la incidencia hubiera sido indagar si en efecto lo afirmado por el votante era cierto y, de serlo, conocer la razón de la omisión procedimental. En el entendido de que el Delegado siempre debe dirigirse a las JRV con el debido respeto, se espera que la llamada de atención haya sido en ese mismo carácter. La comunicación con el Asesor Electoral, poniendo en conocimiento lo ocurrido, siempre es sugerida.

JRV. Ejercicio de funciones. Constatación de la identidad de la persona electora. Votante cuya fotografía en la cédula de identidad está borrada.

74. *“14:00. En la mesa 6056 se le niega el voto a un elector porque la foto en su cédula está totalmente borrosa. Se recomienda a la mesa que el elector lo ampara el derecho al voto pero todo debe ser reportado en las bitácoras”.*

-Lo antes indicado, sobre la importancia de que se cuente con la mayor certeza posible sobre la identidad de la persona que se presenta ante una JRV a sufragar, es igualmente aplicable a este caso.

Siempre es aplicable aquí la normativa especial que el TSE dicta para cada proceso electoral. Para el proceso de 2018, el decreto 6-2017, en su artículo 15, señaló: **“Identificación de los electores en el padrón.- Las fotografías del padrón registro servirán de prueba auxiliar cuando existan dudas fundadas en cuanto a la verdadera identidad del elector o de la legitimidad de la cédula de identidad que porta”.** Esta norma sirve para abordar correctamente la situación descrita, cuando la foto de la cédula está borrada. Si bien es cierto la incidencia no abunda en detalles, es dable pensar que el padrón registro sí contenía la foto del elector y que el número de su cédula coincidía plenamente con el referido en el padrón registro. Aplica aquí lo antes indicado: solamente si la JRV llega a la conclusión plena de que la persona que se presenta ante ellos no es la que la documentación debería probar, en ese caso el derecho al sufragio debe impedirse. La existencia de una mera duda debe favorecer al ejercicio del derecho.

JRV. Ejercicio de funciones. Constatación de la identidad de la persona electora. JRV que exige al votante el dato del número de elector.

75. *“En la escuela Central los fiscales preguntan por qué los adultos mayores y votantes en general deben dar en la mesa el número de votante, ya que las personas adultas no ven y las devuelven”.*

-El número de elector como mecanismo de búsqueda de la persona en el padrón registro, se implementó por primera vez en las elecciones municipales de 2016 (art. 32 del decreto 18-2015). La finalidad de ello es facilitarle a la JRV su labor en el manejo del padrón, de modo tal que el elector pueda ser ubicado y finalmente firmar en su espacio con mayor rapidez. Eso abona a que el proceso sea más fluido y sufra menos interrupciones, traduciéndose en una reducción en los tiempos de espera de los votantes. Sobre el particular, debe recordarse el párrafo segundo del artículo 32 del decreto 6-2017: *“Con el propósito de facilitar su búsqueda y ubicación en el padrón registro, a cada elector se le asignará un número de acuerdo con el orden alfabético y la cantidad de electores inscritos en la respectiva Junta. Sin embargo, si el ciudadano no conoce o no recuerda su número de elector, los integrantes de la junta receptora de votos tendrán la obligación de buscarlo alfabéticamente en el padrón registro”.*

La norma es clarísima en el sentido de que no es un requisito para votar el conocimiento de ese número. Devolver a una persona electora por no tener ese dato es una acción improcedente, máxime tratándose de una persona adulta mayor. La incidencia no dice nada al respecto, pero es de esperarse que un Delegado a quien se ponga en conocimiento este tipo de situación intervenga de inmediato recordándole a la JRV, con todo respeto, la observancia de sus deberes normativos.

JRV. Ejercicio de funciones. Padrón registro. Firma del elector en el padrón registro. Elector que firmó por error en el espacio de otro.

76. *“A las 2:40 p.m. en la Junta 1670, un votante firma en el lugar equivocado. Se anota la incidencia y se procede a marcar como que sí votó en el espacio correcto y el dueño de ese espacio firma a la par en el Padrón”.*

-Ver incidencia número 82.

77. *“1:50 p.m. en la junta 53 aparece firma en el cuadro que corresponde a KZV, céd. 1-234-567, la que manifiesta que no vota hasta cerciorarse de que dicha anomalía no va a perjudicar su voto”.*

-Ver incidencia número 82.

78. *“En la mesa 4754 se presentó a votar la señora JCR, cédula 1-234-567. Se encontró con que una persona ya había votado con su nombre, aunque la firma era diferente. En presencia mía y de la Sra. Asesora Electoral los miembros de mesa anotaron la incidencia”.*

-Ver incidencia número 82.

79. *“La Sra. MADV, cédula 3-456-789, se queja ante los delegados después de haber votado, que los miembros de la JRV no la dejaban votar porque ya estaba consignada la firma en su espacio. Insistió que no había votado y los miembros no le permitían votar. Después de insistir le permitieron votar”.*

-Ver incidencia número 82.

80. *“A las 17:35, en la JRV 3547, miembros de mesa presentan incidencia debido a que el campo de un elector ya estaba firmado. Se habla con la asesora electoral y esta solicita a los miembros elaborar una incidencia”.*

-Ver incidencia número 82.

81. *“En la JRV 4049 se presentó a votar la señora FPS, cédula 1-234-567 y al llegar le indicaron que ella ya había votado pues en su campo, en el padrón electoral, figuraba una firma. La hija de la señora les indica a los auxiliares electorales que la señora hasta ese momento visitaba la JRV. Un ciudadano que se encontraba haciendo fila, manifiesta que la señora se parece mucho a su hermana, por lo cual la junta toma la decisión de que la señora FPS ejerza su derecho al voto y firme en el campo de la hermana”.*

-Ver incidencia número 82.

82. *“En la mesa 3470 al llegar el señor CAUQ a votar, cédula 4-567-891, ya había votado otra persona en su lugar pues apareció una firma que no era la de él. La asesora electoral dio la indicación de que el señor CAUQ votara y firmara en su espacio, haciendo la salvedad de que se exponga como incidencia”.*

-Importante es considerar que toda JRV debe garantizarle el ejercicio del sufragio a todos los electores debidamente empadronados, y que se hallen habilitados para votar. En ese sentido, no debería impedírsele a una persona electora, que no ha sufragado, emitir su voto cuando ya se encuentre ocupado su espacio en el padrón registro con una firma que ella no estampó, siempre y cuando la JRV pueda corroborar que la firma corresponde a alguien diferente. Si bien

es cierto se debe tratar de evitar siempre el doble voto, las JRV deben tener especial cuidado en tratar estas situaciones. Lo relatado es un error muy común, normalmente producto de una desatención, principalmente de las JRV. Detectada la situación, y habiéndose constatado mediante el examen de la cédula del elector si la firma ya visible en el padrón registro no es la que en la cédula aparece, el procedimiento sugerido para la JRV sería el siguiente: **1.** Poner a firmar a la persona cuyo sitio ya está ocupado, en un lugar cercano al que le correspondía, de modo tal que siempre conste la firma. **2.** Anotar la incidencia en el padrón registro. Lo importante es que conste la firma de todos los votantes, y la indicación expresa de que votaron, sobre todo para hacer los controles numéricos de cierre.

En suma, frente a un error de la JRV, al elector empadronado y sin que le afecte alguna causa de impedimento legal, no puede limitársele el ejercicio del derecho de elegir. La limitación sería válida si la JRV tiene la certeza absoluta de que el elector ya votó, convicción a la cual la JRV debe arribar producto de las pruebas que se supone tiene en su poder. La mera duda sobre esta circunstancia debe orientarse a permitir el ejercicio efectivo del derecho en consonancia con el principio constitucional denominado *favor libertatis*: “en tratándose del ejercicio de derechos fundamentales de carácter político y ... ante la duda, debe optarse por su favorecimiento y no su obstaculización” (así las resoluciones 185-P-2004 de las 11:30 horas del 21 de enero de 2004, y 3721-E-2006 de las 11:50 horas del 29 de noviembre de 2006, ambas del TSE, visible esta última en: http://www.tse.go.cr/juris/electorales/3721-E-2006.HTM?zoom_highlight=185%2DP%2D2004+).

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento y forma de entrega de cada papeleta por parte de la Junta. JRV que varía el orden de entrega de las papeletas según la numeración que las mismas traen en el talonario.

83. “8:45 a.m. El auxiliar electoral de la JRV 3770 informa que por error en las papeletas para presidente inició en la número 201, siendo lo correcto comenzar en la número 1. Se le recomendó dar aviso a la asesora electoral para que tuviese conocimiento de la incidencia y así lo hizo y esta le dijo que no había problema”.

-Ver incidencia 84.

84. “Al ser las 7:40 se nos llama de la JRV 3975 donde los miembros de mesa nos indican que cometieron el error de entregar las papeletas del talonario número 3 en lugar de iniciar con el número 1. Se les recomienda dejar ese talonario de lado e iniciar con el correcto y anotarlo en las incidencias con la firma de los responsables”.

-La numeración de los talonarios de papeletas se hace con fines de control para la administración electoral, así como para que también la JRV tenga el dato preciso de cuántas papeletas se han ido entregando para su uso por parte de los electores. Con tal de asegurar el secreto del sufragio, mientras no haya forma de vincular una papeleta con la persona electora, el orden de uso de los talonarios no es un asunto esencial ni afecta, por esa circunstancia, la validez de los votos emitidos. No obstante, debe procurarse seguir el orden numérico que los talonarios presenten.

La coordinación con el Asesor Electoral siempre es lo procedente en estos casos.

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento y forma de entrega de cada papeleta por parte de la Junta. Papeletas firmadas de previo a que el elector se apersona.

85. *“JRV 737 se denuncia que tenían boletas prefirmadas y que aceptaron cédula con problemas de legibilidad. Se conversa con los miembros de la JRV para aclarar situación y evitar futuras complicaciones”.*

-Ver incidencia número 91.

86. *“En la JRV 6129, los dos miembros de mesa estaban firmando varias boletas a la vez por lo que procedimos a hacerle la observación de que tienen que firmar cada vez que llegue un votante, por lo que acataron la observación”.*

-Ver incidencia número 91.

87. *“A las 15:30 se visita la junta 4050 por una denuncia de dos fiscales del partido X. Al llegar a la misma se constata que los miembros de mesa tenían desprendidas tres papeletas de presidente y tres papeletas de diputados, colocadas en juegos uno sobre otro, de manera extendida, entregando al votante dicho juego de papeletas abiertas y sin que se pueda observar las firmas”.*

-Ver incidencia número 91.

88. *“2:00 p.m. En la junta 45 firman con antelación las papeletas y se procede a darles instrucciones de que no está permitido”.*

-Ver incidencia número 91.

89. *“La señora MH del partido Q nos indica que en la JRV 4072 se desprendían varias papeletas y las firmaban, señalando ella que eso no se debía hacer. Se comprueba lo antes dicho y se le hace la recomendación a los miembros de la JRV de que no lo hagan así”.*

-Ver incidencia número 91.

90. *“En la mesa #1357 se encuentra que los miembros de mesa despegaron varias boletas y las tienen firmadas, según indican para aligerar el proceso. Se les hace la observación que eso no lo pueden hacer, debe ir firmada cada boleta frente al votante”.*

-Ver incidencia número 91.

91. *“07:00 se presenta el incidente en la mesa 3570, donde tienen firmadas 4 boletas de votación y no hay ningún votante. El fiscal del partido X solicita se anulen esas boletas y que se anote la incidencia. La junta resuelve solicitarle al fiscal que haga la denuncia por escrito, lo que hace el fiscal”.*

-En los procedimientos definidos usualmente en el material de capacitación a las JRV se insiste en que la firma de papeletas debe hacerse en el momento en el que el elector se encuentra ya listo para dirigirse al recinto de votación, una vez que haya firmado el padrón registro y previa su identificación (ver Cuaderno de Trabajo Electoral, 2018, página 27). Además de suponer un proceso más ordenado para la junta, proyecta transparencia de su actuación a la persona electora. Sin perjuicio del atento recordatorio que cabe hacer en estos casos, lo recomendable es trasladar la incidencia al Asesor Electoral para que se proceda con la corrección.

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento y forma de entrega de cada papeleta por parte de la Junta. Papeletas entregadas tanto cerradas como abiertas a los electores.

92. *“Al ser las 12:41 horas un elector nos denuncia que en la junta 226 están dando las papeletas cerradas y que según él eso no es correcto; procedemos a consultarle a los miembros de la junta y ellos nos indican que por la cantidad de votantes están dando las papeletas cerradas, por lo que llamo al asesor electoral AA y el mismo me indica que les recuerde que es una obligación entregar las papeletas abiertas a los electores cuando estos se dirijan a ejercer su derecho; los auxiliares que este caso conformaban la junta entendieron la directriz del asesor y comenzaron a entregar las papeletas abiertas”.*

-Ver incidencia número 99. Cabe destacar lo correcto del abordaje realizado para corregir la situación.

93. *“A las 13:53 horas, en la JRV 3532, auxiliares electorales entregaban boletas cerradas y se les recuerda que estas deben ir abiertas”.*

-Ver incidencia número 99. Cabe destacar lo correcto del abordaje realizado para corregir la situación.

94. *“6:28 a.m., JRV 1176. Una ciudadana denuncia que se le entregó la papeleta cerrada y se procede a recalcar las instrucciones a los miembros de mesa”.*

-Ver incidencia número 99. Cabe destacar lo correcto del abordaje realizado para corregir la situación.

95. *“Junta receptora de votos N° 390: que están entregando papeletas completamente dobladas, se les hace la sugerencia y se supervisa corrigiendo la situación”.*

-Ver incidencia número 99. Cabe destacar lo correcto del abordaje realizado para corregir la situación.

96. *“Se le sugiere a la JRV entregar la papeleta abierta por cuanto la estaban entregando cerrada”.*

-Ver incidencia número 99. Cabe destacar lo correcto del abordaje realizado para corregir la situación.

97. *“Un compañero de junta me preguntó si es improcedente que los votantes se lleven abierta la papeleta al recinto secreto de votación. Yo le respondí que no hay problema pues va vacía, pero al momento de entregarla sí debe ir cerrada”.*

-Ver incidencia número 99.

98. *“Se recibe la denuncia del partido W acerca de que la JRV 4053 estaba entregando las papeletas abiertas. Se procede a avisarle a la junta cantonal”.*

-Ver incidencia número 99. Lo actuado aquí merece revisarse.

99. *“En la JRV 6124 se hizo otra observación a los miembros de mesa ya que les entregaban las papeletas a los votantes abiertas y les estaban haciendo explicaciones. Al hacerle la*

observación que no podían estar haciendo eso, lo dejó de hacer momentáneamente y luego lo volvió a hacer en repetidas ocasiones cuando pasábamos de nuevo por lo que procedí a hacerle la observación de nuevo y quedarme afuera viendo un rato, ella decía que lo hacía porque así se lo habían indicado, que debía demostrarles a los votantes que la papeleta iba en blanco. Al proceder a observar afuera por un rato no volvió a hacerlo mientras yo me encontraba presente”.

-Debe seguirse insistiendo en esto: cada papeleta se debe entregar abierta a la persona electora. De las ocho incidencias aquí presentadas, las cinco primeras denotan un abordaje correcto de los Delegados a cargo, mientras que las tres últimas, sean las números 97, 98 y 99, no.

En todo caso, cabe afirmar que lo ocurrido en esas juntas refleja un procedimiento que no necesariamente es uniforme en todo el país, a pesar de los esfuerzos institucionales para que lo sea.

Lo que se plantea como procedimiento a seguir por parte de las JRV es el siguiente: **1.** Identificar a la persona electora presente, pidiéndole su cédula de identidad para verificar que se halle en el padrón registro. **2.** Identificada plenamente la persona electora, procede pedirle que firme en el espacio dispuesto para ello en el padrón registro. **3.** Firmado el padrón registro, y corroborada la firma, se arrancan del talonario respectivo las papeletas y luego se doblan. **4.** Se firma cada papeleta al dorso por parte de los miembros presentes de la JRV. **5.** Se entrega cada papeleta abierta a la persona electora para que se dirija al recinto secreto a votar, con la indicación por parte del presidente de cuánto tiempo se dispone para hacerlo.

Este procedimiento tiene dos finalidades básicas: -garantizarle al elector que la papeleta no tiene ninguna marca previa y con ello asegurarle que su voto va a contar; -facilitarle la manipulación de la papeleta al elector (sobre todo después de que ha hecho la marca de su elección). Si la papeleta se entrega cerrada, puede darse la posibilidad de que la persona electora reclame luego que su papeleta estaba ya marcada. Esa discusión siempre será de difícil manejo para cualquier JRV. De ahí la sugerencia de lo antes indicado, predobladas y abiertas (ver Cuaderno de Trabajo Electoral, 2018, pág. 27). Sobre esta particular, además, conviene citar el criterio expreso del TSE: “... Tome nota la Coordinación de Programas Electorales que este Tribunal es del criterio que las papeletas deben entregarse a los electores en forma abierta para que éstos puedan constatar, frente a los miembros de la Junta Receptora de Votos, que dichas papeletas no están marcadas; sin embargo, es una práctica sana y así se recomienda, que los miembros de la Junta, en forma previa a la entrega de las papeletas, plieguen ésta de la manera en que debe ser correctamente depositada en la urna, es decir, de forma tal que una vez doblada la papeleta puedan apreciarse las firmas que estampan los miembros de la Junta, según lo ordena el artículo 112 del Código Electoral. Esta manera de proceder, en efecto facilita que el sufragante no doble la papeleta en forma errada, evitándose que, aunque involuntariamente, el voto se hiciera público, con su consecuente anulación (artículo 118 del Código Electoral).” (voto número 3377-E-2006, de las 08:10 horas del 23 de octubre de 2006. Los artículos 112 y 118 aquí citados corresponden, en parte, a los actuales 177 y 180, respectivamente. Este voto se puede consultar en el siguiente enlace: http://www.tse.go.cr/juris/electorales/3377-E-006.HTM?zoom_highlight=3377%2DE%2D2006).

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento y forma de entrega de cada papeleta por parte de la JRV. Entrega de papeleta a elector no empadronado en esa JRV.

100. “En la JRV 1564 se le entregó a un elector la papeleta sin verificar antes el padrón registro. Cuando el elector iba a depositar la papeleta le indican que no aparece en ese padrón y que debe ir a la JRV 1565 y los miembros de mesa anulan la papeleta”.

Ver incidencia número 102.

101. *“Al ser las 14:00 p.m., la auxiliar electoral LEV, cédula 1-234-567, nos indica que a la señora DSR, cédula 2-345-678, le correspondía votar en la JRV 1225 pero ingresó por error a la JRV 1226, lugar en el que finalmente votó ante el error de los miembros de esta junta. Al percatarse del error, llamaron al ECV, quien le indica a la votante DSR que por favor firme el padrón en la JRV 1225 donde le correspondía. Con esto en la 1225 habrá una firma más en el padrón registro, y en la 1226 hará falta una firma”.*

-Ver incidencia número 102.

102. *“Llegamos a la JRV 2319 y nos indican que se presentó el señor JIMC, cédula 1-234-567, que es conocido de la zona y de ambos auxiliares, mismos que proceden a entregarle las papeletas de presidente y diputados. El señor procede a ejercer el voto, deposita las boletas en las respectivas urnas, proceden luego a buscar el nombre en el padrón electoral y se dan cuenta que esta persona no pertenece a dicha JRV. Proceden a investigar cuál es el centro de votación y se dan cuenta que el señor vota en la escuela AEM, en la JRV 2299. Ellos reportan el incidente en la bitácora correspondiente. Nosotros como delegados nos dirigimos a la escuela AEM para indicarle a la JRV 2299 del incidente suscitado y nos indican que esta persona también había ejercido su voto en esa junta”.*

-Según se explicó antes, el procedimiento establecido en la normativa electoral, paso por paso, pretende que la emisión del voto esté revestida de garantías que propicien el orden y la integridad del mismo. Una desatención de la JRV al no verificar correctamente la identidad del elector, puede generar una inconsistencia relevante: que alguien no empadronado ante una determinada JRV sufrague ante ella. En la incidencia 100, fue importante, para evitar que el quebranto se consumara, que la propia JRV se diera cuenta del error y lo corrigiera. En la incidencia número 101, la acción tomada por la JRV 1225, en la medida que se hizo para evitar el doble voto, resultó apropiada. Es de esperar que tanto en esa JRV como en la 1226, se anotara esta incidencia en sus registros, tal y como lo hicieron los Delegados en ambos casos aquí relatados. En la presente incidencia, la número 102, véase cómo la desatención de la JRV, según el relato, sí generó una grave violación a la integridad del proceso, al tenerse como factible que el mismo elector haya sufragado dos veces. A pesar del esfuerzo de los Delegados actuantes por alertar a la JRV en la cual esta persona estaba empadronada, que ya había votado, por error, en otra junta, todo indica que no se pudo evitar esa acción. Cabe señalar que estos hechos fueron puestos oportunamente en conocimiento de las autoridades electorales, a efecto de que se valorara interponer la denuncia por la comisión de un delito electoral, al tenor del artículo 272 del Código Electoral, incisos a) y e).

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento y forma de entrega de cada papeleta por parte de la JRV. Variación del procedimiento de firma por parte del votante.

103. *“Al ser la 1:05 p.m. se me llama por parte del Colegio TSS el señor RM, indicando que había problemas con una auxiliar en la mesa 408. La señora se niega a que la gente firme antes de emitir el voto. Se le indicó que ya el asesor había hecho esa indicación y dijo que no, que nosotros estábamos entorpeciendo la votación. Tiene una fila muy larga de votantes y se niega a que entren y voten dos a la vez”.*

-Según se señaló en la incidencia número 99, hay un procedimiento uniforme para todas las JRV ante las cuales se desarrolla la actividad electoral. Es un procedimiento probado, así como

respaldado por la normativa electoral que dispone la necesidad de que se acate como tal. La variación que se realice del procedimiento es posible que vaya a generar consecuencias negativas para el normal desenvolvimiento de la jornada. En casos como el que la incidencia describe, lo recomendable es trasladar su pronta atención directamente al Asesor Electoral con el fin de que tome las acciones que estime más adecuadas para el eficaz desarrollo de la votación.

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento y forma de entrega de cada papeleta por parte de la Junta. JRV que varía los procedimientos relacionados con las firmas de sus miembros.

104. *“A las 9:14, en la mesa 1000, las papeletas de la 1-15 no fueron firmadas por los miembros en la mesa FDRS, cédula 1-234-567, y RIZM, cédula 2-345-678, los cuales son auxiliares del TSE. Se les instruye la forma correcta de proceder. Se reporta a la asesora electoral, la cual realiza luego una visita para aclaración de las funciones de los mismos”.*

-Ver incidencia número 105 siguiente. El abordaje descrito fue el correcto en la medida en que los auxiliares sí debieron haberlas firmado en su momento.

105. *“Se reportó una incidencia en la Junta 1679, se realiza un voto con una papeleta no firmada, tanto los fiscales presentes como los miembros de la Junta y el votante acceden a que se firme y que el voto no sea nulo”.*

-Ciertamente es motivo de nulidad del voto el que la papeleta no vaya firmada por nadie de la JRV (artículos 194 inciso a del Código Electoral y 35 del decreto 6-2017). De ahí que, si en efecto la papeleta iba sin ninguna firma, fue determinante que alguien se percatara de eso antes de ser depositada. Siempre será importante, en esos casos de omisión, resguardar el secreto del voto al momento de corregir la omisión, sea al momento de firmar la papeleta en el reverso de la misma.

En ambos casos, el abordaje fue el correcto, evitándose a toda costa que una omisión de la JRV, no de la persona electora, generara la nulidad del voto.

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento y forma de entrega de cada papeleta por parte de la Junta. Votante que no firma el padrón registro.

106. *“15:15 p.m. En la junta 1687 un señor sale sin firmar el padrón; se paraliza el proceso al no localizarlo. Se les recomienda que apunten el incidente en la bitácora y continúen con el proceso”.*

-Se trata, nuevamente, de una desatención de la JRV. El procedimiento de registro y entrega de las papeletas debe tenerse claro para que se aplique correctamente en todos los casos. Aquí, según se relata, se entregaron las papeletas sin que, de previo, el elector firmara el padrón registro. Lo procedente siempre será dejar constancia clara y expresa de lo ocurrido en la hoja de incidencias de la JRV, sea indicando que la persona sí votó, pero no firmó el padrón registro y continuar con el proceso, procurándose evitar la reiteración de este tipo de situaciones.

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento y forma de entrega de cada papeleta por parte de la Junta. Votante que no quiere firmar el padrón registro.

107. *“Se presenta la auxiliar contingente pidiendo asesoría porque un votante no quería firmar el padrón porque su religión no se lo permitía. Se le hizo la consulta a la asesora y dijo que*

esperáramos la resolución de la oficina central. Y dijo que según su consulta el señor podía votar y que se pusiera como incidencia. Después que el votante ejerció su derecho, el llamado de la asesora a la contingente fue para decirle que el señor no podía votar, pero ya lo había hecho”.

-El orden, la seguridad y el control de la votación son principios básicos que deben privar a lo largo de la jornada electoral. Se trata de una incidencia bastante inusual que puso a prueba a la JRV. Desde el punto de vista de aplicación de las normas que rigen el proceso, no se ve que sea una excusa lo suficientemente razonable como para desaplicar un mecanismo de control fundamental. La incidencia no lo indica, pero era de esperar que la JRV hiciera la anotación respectiva indicando que esa persona ya había sufragado a pesar de que su firma no aparece consignada en el padrón registro, y que se anotara la incidencia adecuadamente.

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento y forma de entrega de cada papeleta por parte de la Junta. Papeletas que presentan alguna irregularidad relevante (firma extra, mancha o raya).

108. *“En la mesa 6055 se presenta elector a ejercer su voto y no se lo permiten porque en su boleta aparece una firma en forma de garabato y él reclama molesto que no ha votado. Se hace la consulta al asesor y se le recomienda a la junta que le permitan votar pero que se haga la debida observación y que todo sea anotado, incluyendo la firma del elector y la mía”.*

-Ver incidencia número 110.

109. *“A las 10:30 a.m. en la junta 3979 se nos consulta ya que una de las papeletas está manchada y nos consultan si deben anularla. Después de observar la papeleta, se coincide en que la mancha presente no altera ni dificulta el uso de la misma por lo que se toma la decisión de usarla en las votaciones”.*

-Ver incidencia número 110. Lo actuado merece revisarse.

110. *“13:35; la señora PSC, presenta denuncia en la junta receptora n° 192, la cual tiene respuesta por parte del presidente de la misma, se adjunta documento que la fundamenta”:*

“Me presenté a votar en la junta 192, la papeleta que me entregaron estaba rayada. La devolví para que me dieran otra papeleta limpia, la cual sí me la entregaron. Pero el señor me indicó que era un papel químico que por eso estaba rayada. Nota: indicar que era raya como de lapicero.”

Nota del Auxiliar Electoral de la JRV N° 192:

“Lo que indica la Srta. PSC es correcto, sin embargo, fuimos nosotros que le indicamos el error en la papeleta e inmediatamente se le entregó otra; la marca es por una firma que pasó la papeleta, no es una X”.

-Es deber de toda JRV entregarle a la persona electora una papeleta íntegra en todo sentido, absolutamente igual a todas las demás. Lo anterior se deriva de la exigencia constitucional de la secretividad del voto. Una papeleta distinta a las demás, pone en serio riesgo el resguardo puntual de esa condición del voto. En las incidencias 108 y 110 se destaca la inquietud de la persona votante porque la papeleta no tenga ninguna irregularidad que le vaya a suponer una posible nulidad del voto.

Dicho sea de paso, la norma del artículo 195 del Código Electoral plantea una situación distinta, sea que es el propio elector quien, al manipular la papeleta, le introduce un borrón, la mancha o le produce un defecto que indica *“que se tuvo dificultad al utilizarla”*. Se insiste, la persona electora tiene el derecho de recibir una papeleta “limpia” e igual a todas las demás, de modo tal que no se pueda distinguir del resto.

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento y forma de entrega de cada papeleta por parte de la Junta. Papeletas que presentan alguna irregularidad relevante. Papeletas que se rompen al separarlas del respectivo talonario.

111. *“Por un error de manipulación en una papeleta para diputados esta resultó rota levemente en un extremo, no impidiendo ser usada al estar legibles y visibles toda su información. La ruptura fue provocada debido a una irregularidad de la línea de corte al ser separada del talonario”.*

-Ver incidencia número 116. Lo actuado merece revisarse.

112. *“A las 16:04 horas, en la JRV 3553, los miembros de mesa reportan que se les rompió una boleta de diputados. Se le solicita asesoría a la asesora electoral quien nos indica que se deja como último recurso y la papeleta de presidente que ya estaba firmada se utiliza”.*

-Ver incidencia número 116. Entendiéndose que esa papeleta se retuvo y se entregó otra íntegra, el abordaje fue el correcto.

113. *“JRV 741, 3:30 p.m., el auxiliar realiza la consulta ya que al despegar una papeleta de diputados se rompió. Se le indica que realice la anotación en la bitácora y continúen con la votación. El elector se encontraba dentro del recinto y solicitó confirmación de que estaba correcta esa resolución”.*

-Ver incidencia número 116. Lo actuado merece revisarse.

114. *“En la JRV 6041, al arrancar la papeleta de diputados rompieron un poco el cuadro del voto, se procedió con el trámite normal en vista de que no afecta el espacio de la bandera”.*

-Ver incidencia número 116. Lo actuado merece revisarse.

115. *“Junta 115: al darle al elector la papeleta se rasgó un poco. Me presenté a esa junta y él quería que le diéramos otra. La JRV sabía que no se reponía y se le comunicó al asesor electoral para hacer el proceder y dijo a la JRV que le dieran otra”.*

-Ver incidencia número 116. El abordaje dispuesto por el Asesor Electoral fue el correcto.

116. *“Me solicitan en la JRV #1479, y consultan que cuál es la forma de actuar al romperse una papeleta. Solicito permiso para ingresar y escuchar lo sucedido, explicándome JMHA presidente de la Junta que una papeleta se rompió, la dejaron aparte y le dieron una nueva al elector. Les informo que esa papeleta debía anularse, respondiendo el Sr. MACF del partido Q que no. Les hice ver que ellos eran autónomos y que yo les sugería y que al final de cuentas ellos mandaban y que hacían lo que querían y yo no tenía autoridad. Insistí en hacerles ver el*

error y persistía en lo mismo. Les dije que esa marca podía inducir a saber la voluntad del votante y no aceptó. Insistí que eran los responsables.

Discutimos don MA y mi persona manteniéndonos cada uno en su posición, les hice ver el problema legal en que podrían incurrir y me retiré pidiéndoles tanto a los Auxiliares y a la Junta que anotaran esta incidencia”.

-Aquí hay seis incidencias que ocurrieron en distintas partes del país, y nótese que no hay una respuesta uniforme en todas ellas. De ahí la necesidad de insistir en este tema: al igual que se dijo líneas arriba respecto de papeletas manchadas o rayadas, una papeleta rota no debe serle entregada al elector para que sufrague. Tal y como ya se señaló, la uniformidad absoluta de las papeletas representa una garantía fundamental para el elector, en el sentido de que al marcarla con su decisión, será prácticamente imposible para cualquier persona reconocer su identidad.

Esa es la esencia del secreto del voto: la circunstancia de que solo el votante sabrá por quién sufragó, debiéndose evitar todo riesgo por el cual, desde la función electoral que se desarrollan las JRV, se pueda revelar la identidad del votante. Más allá de si la papeleta sigue siendo útil para que el elector la marque, en el sentido de que la ruptura no afectó la casilla, aquí lo que debe garantizársele al votante es que su voto va a contar. Una papeleta rota, distinta al resto, constituye un serio riesgo para la satisfacción plena de esa garantía. Debe tomarse en cuenta que el artículo 34 del decreto 6-2017, expresamente contempla este escenario, sea el de las papeletas rotas. Señala, en lo que interesa esa norma, lo siguiente: “... *De previo, deberán contabilizar las papeletas sobrantes, tanto aquellas que hayan quedado adheridas al bloque respectivo, como cualquier otra que no haya sido utilizada durante la jornada (debiéndose considerar como tal las que, sin haberse usado, accidentalmente se rompan, se desprendan del bloque o por cualquier otra razón se inutilicen) ...*”. La anterior norma reglamentaria supone, sin lugar a dudas, que una papeleta no usada aún y que accidentalmente se rompa, no debe ser entregada al elector, debiéndose tenerla como papeleta sobrante.

Respecto de la presente incidencia, cabe destacar dos aspectos: -la autonomía plena de la JRV y el espacio que el Delegado debe reconocer en función de esa autonomía propia de un organismo electoral; -la correcta actuación de la JRV al dejar aparte la papeleta rota y darle otra, íntegra, a la persona electora.

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento y forma de entrega de cada papeleta por parte de la Junta. Papeletas que presentan alguna irregularidad relevante. Elector que se queja de la entrega de una papeleta “cortada”.

117. “6:55 a.m. Un votante se queja de que la Junta número 363 le entregó una papeleta la cual presentaba la esquina superior derecha como cortado con una tijera”.

-La queja es infundada. En los dos reglamentos de ambas elecciones de 2018, decretos 6-2017 y 2-2018, artículos 11 inciso f) y 10 inciso f), respectivamente, de manera expresa se incluyó como novedad un “Corte de 45 grados: Las papeletas tendrán un corte de 45° en la esquina superior derecha, con el propósito de que las personas con discapacidad visual puedan colocarla adecuadamente en el interior de la plantilla braille”.

Absolutamente todas las papeletas de la elección de 2018 tuvieron ese corte. En ese tanto, nunca pudo haber sido considerado como un defecto ni mucho menos un factor de riesgo para la validez del voto.

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento y forma de entrega de cada papeleta por parte de la Junta. Papeleta faltante en un talonario.

118. *“La auxiliar electoral nos informa que en el talonario de diputados falta un consecutivo (una boleta) por lo que se le recomienda que ante esta situación debe llamar inmediatamente y poner en conocimiento a la asesora electoral para que le resuelva el problema”.*

-Debe recordarse que hay varios momentos de revisión de los distintos talonarios de papeletas que se le entregan a cada JRV. Desde la propia imprenta que los preparó y numeró, pasando por el empaque que hace la Administración Electoral, hasta la recepción que hace cada JRV de dicha documentación electoral para que la revise, se supone que este faltante debió haber sido detectado antes, y no el propio día de la elección. No obstante, el faltante no debe ser un obstáculo importante para la continuidad de la jornada electoral. El abordaje fue el correcto, sea enterar a la asesora electoral encargada de esa JRV, sin perjuicio de la sugerencia que pudo hacer el Delegado actuante de consignar esa circunstancia en el registro de incidencias de esa junta y continuar con el proceso normalmente.

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento y forma de entrega de cada papeleta por parte de la Junta. Votante que evita que la JRV conserve su cédula de identidad.

119. *“13:00 horas. Votante en Junta 2 no quiere votar si no le dan la cédula y saca celular, alega que siempre le devuelven de inmediato la cédula y que nadie le asegura que se la devolverán, además Fiscal dice que le anularán voto por no firmar como corresponde en registro solo. Se le aclaran varios de esos aspectos al votante junto con auxiliar de la junta”.*

-Ver incidencia número 120.

120. *“A las 4:13 p.m. en la junta 507, el votante AZS, cédula 1-234-567, les arrebató el documento de identidad a los miembros de la junta, alegando que no se lo pueden retener y les grita. Confirma que es un empleado del TSE”.*

-Existe una especie de costumbre electoral y que consiste en ese acto que realiza la JRV de conservar en su poder la cédula de identidad del votante mientras se halla sufragando. Es importante que la JRV conserve ese documento de identificación precisamente porque le permite tener certeza de la persona que se presenta a votar y que se dirige al recinto secreto a hacerlo, para luego depositar las papeletas en las respectivas urnas. En caso de que el votante quiera retirarse del local de la JRV sin haber depositado las papeletas en las urnas, la JRV tendrá un determinante medio de prueba que le permitirá identificar a la persona que irregularmente actuó manteniendo ilegítimamente en su poder documentación electoral de enorme valor (artículo 179, en relación con el inciso h del artículo 272, ambos del Código Electoral).

De ahí que la JRV, ante un supuesto como los dos antes indicados, puede negarse a darle las papeletas al elector que no quiera dejar su cédula momentáneamente, previo a la entrega de las papeletas. En una actitud positiva y favorable siempre al ejercicio del sufragio, lo recomendable aquí es hacerle ver al elector que la JRV está actuando conforme los procedimientos respaldados por el TSE y que su cédula será bien resguardada mientras esté en poder de la JRV, para luego serle devuelta.

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento y forma de entrega de cada papeleta por parte de la Junta. Denuncia sobre JRV que “le dice a un elector por quién votar”.

121. *“Se recibe queja de fiscal del partido Z quien dice que en la junta 3544 los miembros de la mesa le dicen a un elector por quién votar. Los Delegados presentes nos apersonamos a la JRV y les consultamos a los miembros de la mesa quienes señalan lo que pasó y fue así anotado en el registro de incidencias de ellos. Manifiestan que se presentó un adulto mayor el cual les pidió ayuda sobre cómo votar, para lo cual uno de ellos se levantó y fue a explicarle al elector cómo emitir su voto”.*

-Las JRV, como organismos electorales que son, están obligadas a actuar con *“absoluta imparcialidad y acatar solamente el ordenamiento electoral...”* (artículo 32 del Código Electoral). La norma del artículo 178 del Código Electoral, al regular lo relacionado con el periodo para votar, sea de cuánto tiempo se dispone, expresamente contempla la exigencia de darle, en términos de reglas, un especial tratamiento a las personas con discapacidad y a los adultos mayores, quienes por su condición requieren un trato diferenciado. A su vez, no debe olvidarse lo dispuesto expresamente en el artículo 170 del mencionado Código, que establece que *“Es prohibido intervenir con los electores en el local de la junta receptora de votos, salvo las instrucciones generales sobre la manera de votar que podrá darles el presidente, cuando lo soliciten o sea necesario”*. En otras palabras, la normativa prevé ese supuesto y le fija el camino a la junta sobre cómo proceder. Según el relato, la JRV actuó correctamente al brindarle ayuda a una persona electora, adulta mayor, que solicitó su ayuda. Hizo bien el Delegado actuante al consultarle a la JRV ante la denuncia planteada, no habiendo mayores elementos de prueba que indicaran que la JRV hubiese violado su deber de imparcialidad.

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de emisión del voto. Elector que vota con lapicero y no con crayón.

122. *“En la JRV 2143 se hizo un voto con lapicero, el mismo se tomó como válido y se anotó la incidencia”.*

-Ver incidencia número 127.

123. *“1:15 p.m. en la JRV 508 estando los miembros de mesa ADM, cédula 1-234-567 y ARC, cédula 2-345-678, la fiscal general manifiesta que no desea realizar el voto con crayola y desea lapicero, ya que refiere que existe riesgo de duplicar el voto al ejercer el sufragio con crayola. Se acude a la JRV y se atiende dicha consulta, la votante emite su voto con lapicero cedido por los miembros de mesa”.*

-Ver incidencia número 127.

124. *“Se reciben consultas de varios votantes y fiscales, sobre la manera de doblar las papeletas, por el temor a que se puedan generar manchas. Se hizo una prueba con el crayón sobre una hoja blanca y se comprobó que no produce manchas al doblar”.*

-Ver incidencia número 127. Esta incidencia y la anterior ponen de manifiesto una especie de mito, por demás infundado. La marca con el crayón no se pasa a ninguna otra parte de la papeleta marcada.

125. *“Me acaban de comunicar a las 3:55 p.m. que el señor MPR, cédula 1-234-567, realizó la votación en la mesa 3371 y votó por el partido X, no les dio ninguna oportunidad a los 3 miembros de mesa de bloquear la urna electoral. Consultan qué procede a la hora de*

contabilizar el voto. Se les sugiere que además de anotar en la bitácora, al cierre de la urna lo consignen en bitácora, ya que votó con lapicero y no con crayola”.

-Ver incidencia número 127. La duda que genera esta incidencia es cómo se entera la JRV por quién votó el elector.

126. *“En la junta 3385, al señor RCM, cédula 1-234-567, le dieron un lapicero para emitir su voto y luego le dan la crayola (ya había marcado) y remarca su voto. Solicitando mi parecer, hice la sugerencia de que hicieran la anotación como incidencia para que no haya duda sobre la validez de su voto”.*

-Ver incidencia número 127.

127. *“5:20 p.m. Un elector de la mesa número 371 indicó que emitió el voto con lapicero y que los miembros de mesa se lo querían anular. Se indica que no hay problema, siempre y cuando esté dentro de la casilla respectiva”.*

-Dentro de las normas que se establecen para marcar la papeleta, destaca la regla del artículo 28 del decreto 6-2017, que rigió para ambas elecciones del año 2018, el cual dispone: **“Forma de marcar las papeletas para emitir el voto.- Para la emisión del sufragio, a cada elector se le suministrará un crayón con el cual marcará la papeleta...”**. Sin embargo, no existe norma legal alguna que disponga la nulidad del voto por el no uso de la crayola “oficial”. Debe entenderse que es atribución básica del TSE facilitarle a toda la ciudadanía el ejercicio del sufragio y para ello se disponen de todos los medios adecuados para ello (artículo 95 inciso 4 de la Constitución Política). Precisamente por ello, la forma de marcar la papeleta no es un aspecto que incida, por sí solo, en la determinación de la validez del voto. Las incidencias 122 y 123 dan cuenta de un adecuado manejo de esas JRV ante la decisión de un elector de no querer usar la crayola. Debe privilegiarse el ejercicio del sufragio, superando formalismos nada razonables. Acerca de la número 127, es de esperarse que al momento de hacer el escrutinio provisional, la JRV le haya reconocido a ese voto la plena validez por el hecho de no haberse usado la crayola, siempre y cuando no haya existido otra circunstancia adicional, verdaderamente relevante, que le reste valor al voto. Respecto de la incidencia 126, lo actuado debe revisarse. Al remarcarse la decisión del votante, y al tenerse esa papeleta, por ejemplo, como la única remarcada, va a existir el riesgo de que se pueda identificar a la persona que votó, con lo cual su voto dejaría de ser secreto (artículo 194 inciso d del Código Electoral). Se insiste: lo ideal es que se use la crayola para marcar la papeleta. Es un mecanismo probado por el TSE, absolutamente seguro para la finalidad que se persigue. No obstante, la persona electora puede utilizar otro medio de escritura que le permita declarar, a partir de la marca hecha, cuál es su voluntad electoral; la validez del voto no se debería ver cuestionada por esa sola circunstancia.

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de emisión del voto. Forma de marcar la papeleta.

128. *“Los miembros de la junta 3703 manifiestan que un fiscal de un partido les dijo que el voto marcado con un check (✓) no es válido, solo es válido con una X, según les capacitaron a ellos. La señora MQM, encargada del centro de votación, manifiesta que a ella no se le dio ninguna capacitación, no posee su bitácora, solo tiene entendido la apertura del centro, estar durante el día y encargarse de cierre de la institución”.*

-Al igual que se señaló respecto de las anteriores seis incidencias, la normativa legal electoral no establece expresamente una determinada forma de expresar la voluntad del elector en la papeleta, en aras de que se tenga el voto válido como tal por esa circunstancia. La misma norma del artículo 28 del decreto 6-2017, que rigió para las dos elecciones del año 2018, señaló en su segunda parte: *“Para ello [para marcar la papeleta] deberá estampar una ‘X’ dentro del espacio que para tal efecto aparece en la casilla del partido de su preferencia”*. Se reitera el hecho de que si bien la reglamentación específica de la elección plantea una forma determinada en que la marca del elector debe hacerse sobre la casilla de su escogencia, la norma legal (de rango superior) no impone una única y específica forma gráfica que debe ser seguida por el elector para ese fin.

Aquí lo esencial es que aparezca en la papeleta una marca de la cual pueda inferirse, con certeza, cuál fue la voluntad del votante, sin que haya una sanción de nulidad del voto por el no uso de la forma que la reglamentación sugiere para facilitar el proceso de emisión del sufragio. La incidencia arriba visible no ahonda en el detalle de conocer el desenlace de la diferencia presentada. Es de esperar que la JRV haya reconocido el pleno valor de aquellos votos que no mostraban una “X” como forma de expresar la voluntad electoral, como pudo haber sido el caso de papeletas marcadas con un *check* (✓).

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de emisión del voto. Carácter secreto del voto. Indicación para que se tape una ventana.

129. *“Le hago una observación al señor OCS, encargado del centro de votación, para que les indique a los miembros de la mesa 3567 que corrijan o tapen una ventana, que si bien estaba tapada, había un espacio libre donde se podía ver la persona votando. Él hace la indicación y es corregida”*.

-Asegurarse que la exigencia del secreto del voto se cumpla dentro de lo razonable, es una de las tareas básicas de toda JRV. En el Protocolo General de Actuaciones del CND para el día de una elección, dentro de las labores a cumplir en la visita inicial que se hace a las JRV está la de hacer esa verificación. Con respeto, el Delegado debe hacer la observación para evitar ese tipo de riesgo.

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de emisión del voto. Carácter secreto del voto. Improcedencia de votar por representación y a domicilio.

130. *“Una señora me preguntó si ella podía votar en nombre de la mamá que está postrada en cama por Alzheimer”*.

-Ver incidencia número 131.

131. *“13:00. Elector me consulta que el suegro está en el hospital internado y tiene deseos de votar y que si existe alguna probabilidad de poder hacerlo. Le hago saber que de momento eso no es posible”*.

-Según se dirá más adelante, precisamente por ese carácter secreto que tiene el voto es que se plantean como improcedentes ciertas situaciones respecto de su ejercicio. Una de ellas es que se enmarca en el principio político *un hombre, un voto*. Más allá de su literalidad, se trata

de expresar en esta frase el ideal democrático moderno de que todas las personas somos iguales ante la ley, y que, en consecuencia, no puede ser que haya alguien que tenga una condición adicional que le dé más valor a sus decisiones políticas. En el voto por representación esta regla se quebranta. De ahí que incluso en materia penal electoral se tipifica como un delito calificado sobre el funcionamiento de las juntas electorales, a quien *“vote más de una vez en una misma elección”* (artículo 272 inciso a del Código Electoral). La pena en este caso va de dos a seis años de prisión.

Debe diferenciarse este supuesto de los relacionados con el voto público y el voto asistido por cuanto, en ambos casos, el elector siempre ha de estar en posición de indicar cuál es el contenido de su decisión electoral.

El otro supuesto, el del voto *“express”* o a domicilio, tampoco es admisible en nuestro sistema electoral. De conformidad con el artículo 93 de la Constitución Política, el sufragio se ejerce ante las Juntas Electorales (propriadamente las JRV) en votación directa y secreta, y la votación solo puede llevarse a cabo *“en los locales determinados para ese fin”* (artículo 166, párrafo primero, del Código Electoral). No hay, a la fecha, otro diseño legal del sistema de votaciones que no sea el de vincular la actividad electiva a determinados locales o centros de votación. Tanto es así, que es causal de nulidad del voto *“los recibidos fuera del tiempo y local determinados”* (artículo 194 inciso b del Código Electoral). Líneas abajo se amplían los fundamentos de estas consideraciones.

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de emisión del voto. Secretividad del voto y excepciones a esta regla: voto público y voto asistido. Condiciones para su procedencia. Deber de las JRV de valorar, de previo, la condición física de la persona electora.

132. *“7 am. En la mesa 1697 un fiscal general nos comentó que se estaban dando votos asistidos de gente que era capaz de firmar y de manejarse sola. Se conversó con la JRV y se les indicó que ellos podían usar el criterio para definir si una persona que firmaba bien, era capaz o no de votar por sí sola de forma que no se dieran tantos votos asistidos. La JRV aceptó la sugerencia”.*

-Ver incidencia número 136.

133. *“A las 10:10 horas nos indica una fiscal del partido Z que un miembro del partido X estaba haciendo votos asistidos por lo que se le indicó por parte de la funcionaria del TSE, de nombre AAU, que él no podía asistir solo porque el votante se lo solicitaba, que debía el votante solicitar el permiso al presidente de la JRV e indicarle que quería que fuera dicho joven quien lo asistiera”.*

-Ver incidencia número 136.

134. *“9:36 a.m. Un familiar de un votante con problemas de visión, se presentó a la mesa 3475. El fiscal manifestó que no podía votar porque no ve, pero el acompañante insistió en que tenía que hacer el voto asistido y los miembros de mesa acordaron que sí puede realizar el voto”.*

-Ver incidencia número 136.

135. *“En la escuela de VB, a las 9:15 a.m. nos encontramos con las observadoras electorales YVS, cédula 1-234-567, y LCV, cédula 2-345-678, quienes nos manifiestan que en la escuela M, en la mesa 2145 se emitió un voto asistido y en la mesa 2142 tres votos asistidos, todos asistidos por la misma persona. Las observadoras indican que a los votantes no les permitieron manifestar su deseo de votar asistido, público o secreto, y que además era muy evidente por quién votarían. Se comunicó la situación a los compañeros delegados encargados del centro de votación”.*

-Ver incidencia número 136. Destaca aquí el hecho denunciado, también, en cuanto a la cantidad de asistencias realizadas por una sola persona.

136. *“En la junta 5999, el señor AMC, con cédula 1-234-567, quería emitir su voto pero con asistencia, el cual le fue negado por los encargados de la JRV porque alegaron que este señor no tenía ningún impedimento como para necesitar asistencia. Le dijeron al señor que podía emitir su voto pero sin compañía y este se negó y no emitió el voto”.*

-Debe recordarse que una de las características que blindan el voto en Costa Rica es su carácter de secreto (artículo 93 de la Constitución Política). *“De conformidad con el Derecho de la Constitución, el voto secreto constituye una garantía esencial del ejercicio del sufragio en libertad, puesto que lo preserva de formas abruptas, disimuladas y manipuladas de corrupción e intimidación”* (así, votos números 0232-E-2006, de las 10:15 horas del 19 de enero de 2006, y 0237-E-2006, de las 11:00 horas del 19 de enero de 2006, ambos del TSE, visibles y en orden en los siguientes enlaces: http://www.tse.go.cr/juris/electorales/0232-E-2006.HTM?zoom_highlight=0232%2DE%2D2006 y http://www.tse.go.cr/juris/electorales/0237-E-2006.HTM?zoom_highlight=0237%2DE%2D2006). El acto de votar en secreto debe privilegiarse en lo posible, y debe tenerse como norma general a seguir. No obstante, hay dos excepciones válidas a esta regla: el voto público y el voto asistido (ver artículo 181 del Código Electoral, norma que fundamenta estas dos excepciones). Ambas suponen a su vez reconocer el derecho fundamental que tiene todo ciudadano empadronado para ejercitar su derecho al sufragio, sin que una limitante física se constituya en un impedimento para ello.

También, estos supuestos de excepción tienen un común denominador: es la JRV la que debe calificar la procedencia de alguna de estas dos modalidades, siempre de acuerdo con las circunstancias especiales de la persona electora y que se deben valorar según la apreciación que haga la Junta. Así se ha dispuesto en las diferentes reglamentaciones dictadas por el TSE para cada elección, siendo el artículo 29 del decreto 6-2017 la norma reglamentaria que rigió para las elecciones de 2018. Dice expresamente esa norma: **“Artículo 29.- Forma de votar de las personas con discapacidad:** *A quienes por sus condiciones físicas se les dificulte votar por sí solos en el recinto secreto -lo cual deberá ser valorado por los integrantes de la junta receptora de votos- podrán optar por las siguientes alternativas de votación: a) Voto público: El votante manifestará ante quienes integran la junta receptora de votos su intención de votar públicamente, de forma tal que el presidente de la junta marque las papeletas conforme se lo indique el elector. b) Voto asistido: El votante ingresará al recinto secreto en compañía de una persona de su confianza, quien deberá ser costarricense y mayor de edad, para que le ayude a ejercer el voto marcando la opción que le indique el elector.*

En todo caso, la junta receptora de votos podrá oponerse a cualquiera de estas formas de votación, si considera que la persona está en capacidad de votar a solas en el recinto secreto. Asimismo, deberá denunciar a aquellas personas que a su juicio estén abusando de la figura del voto asistido, sea porque lleven a más de un elector que solicite esa forma de votación o

porque existan indicios de que su intención es suplantar el voto de la persona que pretenden asistir...”.

Esta norma presentó varias novedades en su redacción respecto de las anteriores reglamentaciones: -Establece una suerte de prerrogativa expresa de la JRV de oponerse a cualquiera de esas formas de excepción si considera que el elector está en capacidad de votar por sí mismo, sin necesidad de ayuda alguna. Con esto se refuerza el principio de que la JRV debe valorar, caso por caso, la procedencia de alguna de las figuras de excepción establecidas en la normativa, sin que el criterio de la persona electora, o de su asistente, sea vinculante para la junta. -Tratándose de la figura del voto asistido, establece un límite en la cantidad de votos respecto de la persona asistente. Esto significa que la persona asistente solo puede asistir a una única persona que en efecto lo amerite, ante una misma JRV. En caso de que pretenda hacerlo más veces, la norma expresamente autoriza a la JRV a denunciar la situación, lo cual debe interpretarse como el deber de la propia junta de oponerse a que esa persona abuse del voto asistido. Igualmente, la JRV deberá denunciar a aquella persona que con su actuación ponga de manifiesto su intención de suplantar el voto de la persona que pretende asistir. De esta manera, indicios tales como la falta de familiaridad o de conocimiento suficiente entre el asistente y la persona electora, o el manifiesto interés que puede expresar el asistente por una determinada opción partidaria, o la particular situación de la persona electora (por ejemplo, un adulto mayor), deberán ser valorados en todo momento por la JRV para asegurar que el voto del elector se esté enmarcando dentro de las exigencias de libertad y pureza que la Constitución Política establece (para ampliar sobre este tema se sugiere la lectura del voto número 1347-E4-2016 del TSE, mediante el siguiente enlace: http://www.tse.go.cr/juris/electorales/1347-E4-2016.html?zoom_highlight=1347%2DE4%2D2016).

Como es propio de toda decisión que toma la JRV como órgano colegiado, debe analizarse, discutirse y votarse, siendo que se hace lo que la mayoría decida, dejándose siempre constancia de los fundamentos de la decisión.

Con base en lo ya indicado, si de la resolución que toma la JRV, previo examen puntual de la situación, se determina que la persona electora no presenta ningún impedimento que le afecte a la hora de emitir su voto por sí sola, la JRV invitará entonces a la persona electora a que se dirija sola al recinto secreto a votar. La regla es esa, la excepción es recurrir a las otras formas de voto, pero lo importante es poder apreciar siempre la necesidad real de ello.

En resumen, es de suma relevancia recordar que el secreto del voto está íntimamente ligado al ejercicio efectivo de la libertad de sufragio. Se ha sostenido por parte del TSE que *“la libre determinación de la voluntad del elector es un presupuesto esencial para que un voto sea legítimamente emitido. Esto implica que la manifestación de voluntad de cada ciudadano, debe realizarse libre de presiones y condicionamientos indebidos”* (voto número 569-E4-2011, de las 11:30 horas del 19 de enero de 2011, visible en: http://www.tse.go.cr/juris/electorales/0569-E4-2011.html?zoom_highlight=0569%2DE4%2D2011). Siendo condiciones esenciales, deben privilegiarse, salvo cuando la persona votante requiera asistencia verdaderamente. Si al votante, por sus condiciones físicas se le dificulta realmente votar por sí solo, cuenta con las opciones de voto público y voto asistido. Pero es requisito indispensable el que la JRV valore las circunstancias de dificultad que presenta la persona votante, de modo tal que si la JRV determina que esa persona razonablemente no requiere asistencia, debe invitarla a que se dirija sola al recinto secreto de votación.

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de emisión del voto. Secretividad del voto y excepciones a esta regla: voto público y voto asistido. Condiciones para su procedencia. Requisitos especiales que debe cumplir la persona asistente.

137. *“Llegó una señora a hacer un voto asistido pero la señora que votaba sí llevaba cédula, la otra señora no llevaba cédula que era la hija la cual la asistió”.*

-Ver incidencia número 142. No queda del todo claro si el voto, bajo las circunstancias indicadas, finalmente se realizó.

138. *“Elector con asistencia para votar pero la acompañante no traía la cédula, por lo que se le sugiere realizar voto público”.*

-Ver incidencia número 142. En la medida en que la condición de la persona electora lo justificara, la sugerencia hecha merece ser reconocida.

139. *“Se presenta un problema de voto asistido, no se le permite a la señora que solicita el favor. Dicen que la asistente no trae la persona desde su casa, sino de las personas que se encuentran en el lugar”.*

-Ver incidencia número 142. No queda del todo clara la condición de la persona que se presentó como asistente.

140. *“En la JRV 707, nos llaman para poder orientarlos acerca de una asistencia a ‘persona no vidente’, de nombre AAC, cédula 3-456-789 y acompañada por una sobrina, la cual manifiesta su molestia al decir que no le querían permitir ejercer el voto. Le hicimos la recomendación a la JRV de que ella (la sobrina) no podía asistirle por ser menor de edad y se le sugiere otro acompañante mayor de edad y siendo familiar y lo rechaza, a pesar de estar presente dicho familiar (hermana). Además, se le sugirió el uso del braille y demás herramientas para personas no videntes, y lo rechaza, se recomendó voto asistido y lo rechaza; se recomendó voto público y lo rechaza. Al final la JRV dejó que votara con la herramienta braille y asesoría de la muchacha”.*

-Ver incidencia número 142.

141. *“Al ser las 10:20 horas se apersonó un auxiliar electoral de la mesa 3822 a preguntar si una persona con voto asistido puede acompañarse de otra persona que no porta cédula. Se le informó que debe consignarse el nombre y cédula del acompañante por lo que si no portaba cédula debía ser acompañada de otra persona. La auxiliar luego nos informa que cuando regresó al recinto ya la JRV le había permitido votar por lo que anularon el voto y consignaron la incidencia”.*

-Ver incidencia número 142.

142. *“Al ser las 9:42 horas nos llaman a la junta 242 para hacernos la siguiente consulta un auxiliar electoral: ¿Que si en un voto asistido la persona que asiste dicho voto podría hacerlo con una cédula de residencia? Le indicamos que según el Código Electoral y el Reglamento de las Elecciones Nacionales 2018, quien asiste un voto debe ser costarricense (puede ser naturalizado) o sea tener cédula de identidad costarricense. Situación que al elector no agradó mucho, pero entendió y un fiscal terminó asistiéndolo sin mayor problema”.*

-Según lo ya dicho, debe reiterarse que uno de los principios generales en materia de votación es el secreto con el que debe ejercerse (artículo 93 de la Constitución Política). Esa es la regla. Las excepciones del voto público y voto asistido, deben tratarse siempre con esa consideración especial de que deben justificarse en cuanto a su procedencia y a la forma de ejercerse.

Tratándose de voto asistido, correctamente ejercido en lo que a sus presupuestos jurídicos se refiere, la reglamentación que periódicamente se dicta, establece tres requisitos específicos que debe cumplir la persona asistente: **1.** Que haya una relación de confianza entre el elector y su asistente. **2.** Que la persona asistente sea costarricense. **3.** Que la persona asistente sea mayor de edad. Los dos últimos requisitos se acreditan con la presentación de la cédula de identidad. A esos requisitos se le debe sumar uno nuevo, y es la limitante que se estableció en la reglamentación para las elecciones de 2018 en cuanto a que una misma persona solo podía asistir una única vez a una persona que lo necesitara, ante una determinada JRV. Esto último se fundamentó en el abuso en que muchas personas de distintas agrupaciones partidarias incurrían, con tal de lograr votos recurriendo a un mecanismo cuestionable por su legitimidad.

La incidencia 139 anterior sugiere esta situación, que se sigue presentando por un inadecuado manejo de la figura por parte de algunas JRV. Véase que incluso la norma reglamentaria antes citada, la del artículo 29 del decreto 6-2017, le impone a las JRV el deber de “*denunciar a aquellas personas que a su juicio estén abusando de la figura del voto asistido, sea porque lleven a más de un elector que solicite esa forma de votación o porque existan indicios de que su intención es suplantar el voto de la persona que pretenden asistir...*”. El hecho ilícito por denunciar se configura por la mera circunstancia de querer suplantar el voto de la persona asistida. Lo otro que es importante destacar, aunque no hay propiamente una incidencia al respecto, es que una JRV, consciente de la importancia de resguardar la integridad del proceso electoral en todo momento, simplemente debía llevar un registro especial de votos asistidos, teniendo claridad en que los presupuestos se cumplieran y conociendo la identidad de cada persona asistente. Este control sobre la identidad de la persona asistente le permitiría evitar que se configure la situación irregular que la norma plantea y pretende evitar. Es importante, en todo caso, tener estas reglas presentes; lo anterior para que en próximos procesos, y atentos siempre a la reglamentación especial de cada elección, se le brinde la correcta asesoría a las JRV que lo requieran.

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de emisión del voto. Secretividad del voto y excepciones a esta regla: voto público y voto asistido. Condiciones para su procedencia. Asistente que instruye a la persona electora sobre por quién votar.

143. *“En la junta 1791 llegó una pareja con una niña y el marido dijo que la señora iba a hacer voto asistido. Todos los integrantes de la junta coincidieron en que ella estaba coaccionada por la pareja, pero cuando le preguntaron que si ese era su deseo dijo que sí por lo que hubo que aceptarlo”.*

-Ver incidencia número 147.

144. *“Voto público. Lo recibe el presidente de la mesa y comete la imprudencia de indicarle al elector que lo ideal es votar por el mismo partido por diputados que el que hizo por presidente”.*

-Ver incidencia número 147.

145. *“En la JRV 3549, a las 9:50 a.m., se da voto asistido de la Srta. MJCS, cédula 1-234-567 por su padre, quien le indicaba por quién votar. Esto fue denunciado por la fiscal que iba entrando en ese momento y observó, pero fue muy tarde para anularlo”.*

-Ver incidencia número 147.

146. *“En la JRV 2206 se realiza un voto asistido pero la persona a la que se lo hacen no le consultan por quién iba a votar; quien la lleva marca el candidato. Se les invita a los miembros de la junta a seguir el protocolo para ese fin”.*

-Ver incidencia número 147.

147. *“Al ser las 2:00 p.m. aproximadamente se nos llamó, que había un problema en esta escuela. En la mesa 36 una persona llegó a hacer el voto asistido indicándole el asistente al votante a viva voz que votara por un partido en particular. El presidente de la mesa le indicó que no lo podía permitir por esas manifestaciones públicas en favor de un partido. Así opinaron los fiscales. No obstante lo anterior, la Delegada insistió a pesar de la intervención de la Asesora Electoral indicando que la persona que acompaña al votante no puede hacer manifestaciones. Hablé con la Delegada en cuestión, pero no quedó satisfecha”.*

-Las incidencias planteadas expresan esa enorme preocupación del sistema electoral y de sus operadores, en cuanto a que el voto debe ser necesariamente y en todos los casos, una manifestación coherente de la decisión individual, personalísima, del elector, en el ejercicio libre de su derecho al sufragio. No en vano es que se entiende absolutamente inadmisibles votar vía representación o por poder.

*“Ahora bien, en otro orden de ideas debemos señalar, que para que el sufragio cumpla esa función cívica primordial que le otorgó el constituyente de 1949, es necesario que se ajuste a una serie de parámetros que vienen a constituir el contenido mínimo de su estructura o dicho en otros términos, sus elementos característicos, sin los cuales podríamos afirmar sin temor a equivocarnos, que no se estaría ante una elección democrática. Es por ello, que de la integración de los artículos 90 y 93 de la Constitución Política ya citados, podemos extraer los siguientes aspectos característicos del sufragio: **a)-Universal:** supone que su ejercicio debe ser practicado por todos los ciudadanos sin distinción alguna y sin sujeciones a ningún tipo de condición (censitario por ejemplo), más que las impuestas previamente por la ley en lo que a limitación del ejercicio de la ciudadanía respecta. **b)-Secreto:** se encuentra recogido con mayor propiedad en el artículo 3º del Código Electoral, al establecer que el voto es un acto absolutamente personal que se emite de manera directa y secreta. Esto es así porque sólo frente a esta característica, el elector tendrá la garantía de que no será perseguido por su comportamiento electoral. ...”¹*

Cualquier forma de suplantación de la voluntad de la persona electora supone la violación de ese carácter universal y secreto del voto, tenidos como condiciones básicas que sirven a su legitimación como instrumento de decisión, propio de una verdadera democracia.

¹ Herrera, E. y Villalobos, E. (2006). Sufragio y principio democrático: consideraciones sobre su existencia y vinculación. *Revista de Derecho Electoral*, (1), 1-23. La alusión que se hace al artículo 3 del Código Electoral, corresponde a la norma legal dictada en 1952, hoy derogada por el actual Código Electoral de 2009.

En la línea jurisprudencial definida con claridad por el TSE sobre este particular, se ha afirmado en el voto número 053-E1-2018, de las 13:00 horas del 04 de enero de 2018: *“De otra parte, este Órgano Constitucional, en su rol de Juez Electoral, ha sido celoso protector de las personas en situación de discapacidad. Reconocer que las garantías del sufragio –como la secretividad del voto– en circunstancias especiales deben comprenderse en un orden armónico con los derechos de las personas en situación de discapacidad (modalidades de voto público o asistido, por ejemplo) y el afianzamiento de la obligación para los miembros de las juntas receptoras de votos de velar porque no exista una suplantación electoral (en la que un tercero se vale de una discapacidad cognitiva profunda para sustituir la voluntad del elector), son temas en los que la Justicia Electoral ha mostrado su compromiso con los derechos humanos de esta población (ver, entre otras, resoluciones n.º .1054-E-2004 y 0232-E-2006)”* (ver esta resolución en el siguiente enlace: http://www.tse.go.cr/juris/electorales/0053-E1-2018.html?zoom_highlight=0232%2DE%2D2006).

Debe recordarse el ya citado artículo 29 del decreto 6-2017, que en su párrafo tercero señalaba: “...

En todo caso, la junta receptora de votos podrá oponerse a cualquiera de estas formas de votación, si considera que la persona está en capacidad de votar a solas en el recinto secreto. Asimismo, deberá denunciar a aquellas personas que a su juicio estén abusando de la figura del voto asistido, sea porque lleven a más de un elector que solicite esa forma de votación o porque existan indicios de que su intención es suplantar el voto de la persona que pretenden asistir. ...”.

Situaciones como las planteadas, sobre todo cuando se presentan votos “asistidos”, debieron ser manejadas por las respectivas JRV aplicando esta norma reglamentaria, sin perjuicio de la aplicación de normas conexas del Código Electoral que reprimen precisamente esos supuestos en los que se transgreden los principios generales sobre los cuales se fundamenta nuestro sistema electoral.

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de emisión del voto. Secretividad del voto y excepciones a esta regla: voto público y voto asistido. Condiciones para su procedencia. Votos públicos irregulares.

148. *“A las 4:00 p.m. recibo denuncia de la señora FDCF, en el sentido de que en la JRV 9768 ella votó público por su condición de discapacidad visual y que al emitir el voto quien presidía la junta lo hizo de manera contraria a la voluntad que ella manifestó. Denuncia #1478”.*

Ver incidencia número 149.

149. *“Me traslado al colegio con la móvil de Tránsito a resolver consulta con respecto al voto público ya que tenían dudas los encargados de la junta número 192. Se dio la sugerencia del Código Electoral y a la vez se recordó que ellos son los que toman las decisiones dentro de la junta. Se aporta documento de la junta.”:*

“La señora TPU, número de cédula 1-234-567 pide realizar su voto público ya que no sabe leer ni escribir, se presenta acompañada por COO, número de cédula 2-345-678, quien está informada del acto solicitado por la votante.

La Presidenta de la JRV en ese momento MMG, no sabía cómo proceder en el acto por lo que solicita al auxiliar electoral KQ asistirle en el proceso. La votante procede a señalar la

cara del aspirante a la presidencia de su elección y él procede a marcar, luego la acompañante de la señora T. expresa que ese no era el candidato que ella deseaba marcar.

El compañero KQ marca dos casillas más de la papeleta para anular el voto”.

-Tratándose de un voto público, el inciso b) del artículo 181 del Código Electoral, señala textualmente: *“Podrán realizarlo públicamente, cuando así lo soliciten expresamente a la junta receptora; en tal caso, el presidente o la presidenta sufragará siguiendo las instrucciones de la persona electora”.* En el caso de la incidencia 148, no quedó claro del relato hecho si en efecto el voto emitido de manera contraria a la voluntad de la electora con discapacidad visual finalmente se depositó en la urna. Debe admitirse la posibilidad de que la persona que marcó la papeleta se haya equivocado y en ese caso lo que procede es enmendar su error marcando correctamente la opción señalada por la persona electora. De ser necesario debe recurrirse al uso de otra papeleta, pero sí es importante insistirse en la necesidad de que el voto de la persona con discapacidad inhabilitante y que solicita el voto público, finalmente cuente.

En el caso de esta incidencia 149, el proceder del auxiliar electoral fue inapropiado en todo sentido. Quedó claro del relato hecho que la persona votante señaló con claridad *“la cara del aspirante a la presidencia de su elección”*, procediéndose a la marca según la instrucción hecha. El que la persona que asistía a la votante hiciera una manifestación contrariando lo indicado por la votante, era algo totalmente irrelevante a los efectos de tener ya por cumplido el acto de votación. El auxiliar debió hacer caso omiso a esa manifestación precisamente porque la única instrucción que debía seguir era la de la persona electora. El problema aquí fue que, inexplicablemente, decidió hacer dos marcas que nunca le fueron indicadas por la persona electora, invalidando así el voto y negándole a aquella el correcto ejercicio de su libertad de sufragar. En el fondo, se dio una situación irregular en el manejo de esa votación, que, en correcta aplicación de la normativa penal electoral, debió haberse denunciado ante las autoridades respectivas.

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de emisión del voto. Secretividad del voto y excepciones a esta regla: voto público y voto asistido. Condiciones para su procedencia. Votos asistidos que no se concretaron y que se convierten en públicos.

150. *“En la JRV 6460 se pretendió que la votante realizara su derecho pero en ese momento había dos personas junta a ella, lo cual de emitir el voto lo hubiera anulado. Se detuvo a la persona y se les solicitó a los que estaban a su lado que se retiraran para que ella emitiera su voto. La señora alegó que no veía, la auxiliar le alcanzó una lupa pero aun así seguían dos personas junto a ella. La señora a pesar de la lupa indicó no ver por lo que se le invitó, si ese era su deseo, a que realizara su voto público ante la mesa de la junta lo cual aceptó y sin problema se realizó la votación”.*

-Ver incidencia número 151.

151. *“En la mesa 1540 se va a realizar voto asistido, y la mamá del muchacho con síndrome de Down no andaba cédula. Las auxiliares procedieron a hacer voto público, ya que no andaba cédula, se le preguntó al muchacho por quién quería votar y él marcó por cuál, y la mamá se enojó porque no era el que ella quería, se hizo con testigo y el voto fue válido. La JRV dio el voto por válido”.*

-Es importante recalcar el carácter absolutamente personal que tiene el voto, debiéndose hacer hincapié en que las JRV deben privilegiar el voto sin que medie la participación de otra persona ajena al votante, precisamente por el riesgo que supone. Lograr esto no siempre es fácil, sobre todo si existe algún marcado interés de la persona asistente en lograr que la JRV acceda a que se le dé el espacio a solas con el votante, pero no necesariamente para ayudar a materializar la voluntad de este último. En la incidencia 150, el relato no hace mención de la razón por la cual había otras personas tan cerca de la votante. Por lo indicado, todo hace pensar que se trataba de acompañantes cercanos en función de la situación de discapacidad visual que presentaba. Ello, parece, justificó esa cercanía que la propia JRV vio como amenaza a la secretividad del voto. El recurso al voto público, siendo aquí justificado, finalmente propició una solución adecuada. En la presente incidencia 151, nótese la manera en que se evitó una posible distorsión de la voluntad del votante. El enojo de la madre pone en evidencia una situación totalmente neutra a los ojos de la JRV. Al fin y al cabo, se siguió al pie de la letra la instrucción de la persona electora.

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de emisión del voto. Secretividad del voto y excepciones a esta regla: voto público y voto asistido. Condiciones para su procedencia. Improcedencia del cierre del recinto para efectuar un voto público.

152. *“En la JRV 2272 se realizó un voto público pero cerraron la puerta. Inmediatamente nos desplazamos e hicimos la aclaración y la recomendación de que no se debe cerrar la puerta”.*

-Ver incidencia número 155. La recomendación hecha es la correcta.

153. *“3:40 p.m., en la JRV 3767 se denuncia que se ha emitido un voto público pero no se cerró la puerta y había presencia de otro votante en el recinto, más los que esperaban en la puerta. Ante la consulta se les recuerda lo que manda la norma para este tipo de voto. Se informó al asesor electoral y una vez resuelto el problema se apersonaron dos miembros de la junta cantonal quienes no se involucraron en el asunto ni evacuaron dudas”.*

-Ver incidencia número 155.

154. *“A las 11:20 a.m. en la junta 3987 se da la situación que se presenta un votante a ejercer su voto de forma asistida. Su acompañante pide a los miembros de mesa que cierren la puerta para que el votante realice el voto público y los miembros de mesa acceden y cierran la puerta. Al momento de apersonarnos a la junta, ya el votante se había retirado, por lo cual conversamos con las dos miembros de mesa presentes y les hicimos ver la importancia de no cerrar la puerta por ningún motivo hasta las 6:00 p.m.”*

-Ver incidencia número 155.

155. *“Al ser las 10:22 horas nos llama un auxiliar electoral de la junta 231 para hacernos la consulta sobre un voto público, ya que según el elector quería que la puerta se cerrara por lo que acudimos a dicha junta y le explicamos al elector que eso no es posible ya que la Constitución Política, el Código Electoral y el Reglamento para las Elecciones Nacionales 2018 prohíben rotundamente que el proceso electoral se interrumpa impidiendo el acceso a la junta y que si decidió hacer el voto público no hay razón lógica para dicha petitoria y que con gusto le van a ayudar los miembros de la junta para que ejerza su derecho de la mejor forma. Informo al asesor electoral sobre el asunto y queda satisfecho con la intervención que se hizo”.*

-Dado que el voto público supone que la exigencia de secretividad del voto se diluya, no hay una verdadera justificación de realizar alguna acción adicional en su resguardo. La JRV simplemente ante un voto público cumple con el procedimiento legal del inciso b) del artículo 181 del Código Electoral y del artículo 29 del decreto 6-2017, sin que se requiera cerrar la puerta del local, pero sí dándole a la persona electora la atención especial que se merece. Es importante indicar que no existe norma ni instrucción alguna que indique que la puerta del local debe cerrarse en una situación de voto público. Las personas que están haciendo fila (de haberla) pueden esperar a que el procedimiento se cumpla a cabalidad. El cierre de la puerta usualmente genera un efecto de desconfianza entre el electorado, el cual deberá evitarse haciéndole a la JRV la sugerencia respetuosa en ese sentido.

De igual manera, los fiscales de los partidos políticos tienen todo el derecho de permanecer en el recinto para presenciar la votación pública, sobre todo para acreditar que la actuación de la JRV y en especial de quien la preside al atender la indicación de la persona electora, fue la correcta (artículo 216 inciso b del Código Electoral).

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de emisión del voto. Secretividad del voto y excepciones a esta regla: voto público y voto asistido. Condiciones para su procedencia. Delegado del TSE que asiste a un votante con una discapacidad visual.

156. *“Junta 744, 4:40 p.m.: votante no vidente solicita realizar voto asistido con un Delegado del TSE, se le ayuda y dirige con la plantilla braille y ejerce su voto sin problema”.*

-De conformidad con el ya varias veces citado artículo 181 inciso a) del Código Electoral, en relación con el artículo 29 del decreto 6-2017, uno de los requisitos para la procedencia del voto asistido es la relación de confianza que debe existir entre la persona electora propiamente, y la persona que le asiste. En este contexto, esa relación de confianza supone la seguridad de que la persona asistente va a conducirse de manera correcta, apegada a la voluntad de la persona electora. Por eso es importante la designación del asistente, porque la persona electora está depositando en aquel la acción de marcar la papeleta, esperando que ese acto sea absolutamente congruente con su voluntad electoral. Dada la notoria imparcialidad política que debe caracterizar a los Delegados del CND, y en general, a todos los servidores del TSE, lo relatado es una muestra de la percepción de honestidad y confianza que la figura del Delegado ha de proyectar en toda la ciudadanía. Al menos, para un elector, esa percepción se tradujo en una decisión que honra esa investidura.

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de emisión del voto. Secretividad del voto y excepciones a esta regla: voto público y voto asistido. Condiciones para su procedencia. Miembro de la JRV que firma el padrón registro por la persona electora que no podía firmar.

157. *“12:05 p.m.: se investiga un caso donde el miembro de la JRV 525 firma el padrón fotográfico de un voto asistido; una vez verificado el caso se determina que el miembro de mesa realizó lo mencionado por cuanto en la cédula del votante se indica que el ciudadano no dispone de firma”.*

-El artículo 177 del Código Electoral sirve para explicar esta incidencia: **“ARTÍCULO 177.- Presentación de los electores** A cada elector que se presente se le preguntará el nombre y los apellidos. Si la persona aparece inscrita en el padrón registro, se le requerirá presentar su cédula de identidad para cotejar el número con que aparece en el citado padrón. Constatada la

identidad del elector, este firmará al margen de su nombre, salvo si no sabe o no puede hacerlo, en cuyo caso se dejará constancia...". Como lo indica la parte final de esta norma, es perfectamente factible que alguien no pueda firmar, máxime si se trata de una persona que requiere asistencia para sufragar. En ese caso, debe simplemente indicarse en el padrón registro, en el espacio de la firma de esa persona, la expresión "No firma", anotando esa circunstancia como una incidencia (ver el Cuaderno de Trabajo Electoral, 2018, página 26). Pero es incorrecto que algún miembro de la JRV firme por esa persona. Detectado ese mal procedimiento, es de esperarse que también se haga constar en la hoja de incidencias del padrón registro.

JRV. Ejercicio de funciones. Local de la JRV. Uso de dispositivos de comunicación (teléfonos celulares) o almacenamiento de imágenes en el local de la JRV.

158. *"En la junta 394 una votante quería tomar fotos en el recinto, por lo que se procede a llamarle la atención y se le explica el procedimiento a seguir (el no uso de cámaras, ni celulares) en las juntas receptoras".*

-Ver incidencia número 165. La incidencia no aclara el lugar exacto en el cual se hallaba la votante. Ese es un aspecto relevante para responder a la incidencia, según se dirá.

159. *"07:30 horas, se le llama la atención a una señorita quien acompañaba a un votante. Esta estaba dentro de la JRV 3563 tomando fotografías al votante. Se le indica que debe retirarse y no debe tomar fotografías en el momento del sufragio".*

-Ver incidencia número 165.

160. *"A las 11:40, en el centro ER, se presenta un inconveniente pues el señor JYCS no le fue permitido ejercer el voto pues este señor, al momento de estar ubicado en el padrón electoral con su foto respectiva, usa su teléfono celular y le toma una foto. Los miembros de la mesa deciden que no puede votar. Ante esta consulta se le entrega al afectado el formulario para que ponga su denuncia en el Registro Civil".*

-Ver incidencia número 165.

161. *Votantes se quejan de que en la JRV 1078, los auxiliares estaban utilizando el dispositivo celular. El Delegado M. y la Delegada E. C. se apersonaron a dicha JRV. Se conversó con ellos y se les indicó que el dispositivo lo podían utilizar discrecionalmente, con el fin de no atrasar el proceso de votación y de esta manera los votantes no hagan denuncias".*

-Ver incidencia número 165.

162. *"10:50; se llama a K.Q., de la junta receptora N° 191, debido a denuncias efectuadas por el uso del celular dentro de la junta receptora de votos, se le aclara la situación".*

-Ver incidencia número 165.

163. *"7:10 a.m., en la junta 3510 el fiscal DQR del partido X nos indica que los miembros de mesa están utilizando el celular y además la presidenta de la junta es eufórica con los seguidores del partido Z. Se les hacen las recomendaciones de no utilizar el celular y que si necesitaran hacerlo mejor salgan, además de mantener el orden y la seriedad que representa este proceso electoral".*

-Ver incidencia número 165.

164. *“Al ser las 2:30 p.m. un elector presenta una queja sobre los dos auxiliares de la JRV 1230 quienes utilizan sus respectivos celulares de forma simultánea, y que él procedió a ingresar la papeleta en la urna receptora de votos. Él indica que su queja es porque no le pareció debido a que si no están atentas al accionar de los votantes, se podría presentar cualquier anomalía tal como que el elector no ingrese su papeleta y se la lleve como un recuerdo”.*

-Ver incidencia número 165.

165. *“Al ser las 7:30 horas nos llama un auxiliar electoral de la junta 219 para preguntarnos si un elector podía ingresar con un radio comunicador a ejercer su derecho al sufragio. Nos apersonamos a dicha junta y el elector nos indica que él es el supervisor en una empresa de seguridad y que anda trabajando, por ende no puede dejar su radio comunicador en el vehículo, por lo que les aclaramos a la junta que el Código Electoral y el Reglamento para las Elecciones Nacionales 2018, no menciona específicamente este tipo de aparato de comunicación, que en este caso para evitar cualquier situación que mejor se lo ingrese en algún bolsillo de su pantalón y que lo apague mientras sufraga, recomendaciones que el elector acata sin mayor problema de inmediato le informo al asesor electoral sobre la situación y coincidimos en el criterio aplicado”.*

-En esto hay que hacer un par de precisiones. Originalmente el TSE, mediante resolución 0237-E-2006 de las 11:00 horas del 19 de enero de 2006, cuyo texto íntegro puede consultarse en el enlace visible en la página 47 (incidencia 136) de este documento, dispuso *“prohibir el uso de cualquier equipo de comunicación inalámbrica o fija, llámese: teléfonos celulares, radio comunicadores o computadoras portátiles, entre otros equipos, que permitan la recepción, transmisión o almacenamiento de datos, imágenes, archivos audiovisuales, entre otros, dentro del recinto donde se ubican las Juntas Receptoras de Votos”.* Lo anterior ante la necesidad del resguardo de principios esenciales como lo son la secretividad del voto, la seguridad y el orden que deben imperar durante toda la jornada electoral de recepción de votos. Desde la elección general de 2010, en las reglamentaciones que dicta el TSE para cada proceso, dentro de las reglas que rigen al interno del recinto se dispuso la prohibición del *“... uso de cámaras de cualquier tipo, así como cualquier dispositivo que permita el almacenamiento de imágenes datos y archivos audiovisuales (teléfonos celulares, radio comunicadores, computadoras portátiles, entre otros), con el objeto de no poner en riesgo el secreto del voto, ni interrumpir el normal desarrollo de la actividad electoral que se lleva a cabo...”* (así el artículo 33 inciso c del decreto 6-2017).

Recientemente, con el voto del TSE número 0578-E8-2018, de las 16:00 horas del 26 de enero de 2018 (cuyo texto íntegro se puede consultar en el enlace visible en la página 22, incidencia 43, de este documento) hubo un cambio importante en la regla fijada. A partir de este nuevo criterio, por demás vinculante, *“... b) únicamente los agentes electorales pueden utilizar, dentro del local de votación, dispositivos de comunicación, siempre y cuando su empleo no ponga en riesgo la garantía del carácter secreto del sufragio y no altere o perturbe el transcurso normal de la actividad comicial, por lo cual cada junta receptora de votos podrá restringir su utilización abusiva; en todo caso, para cualquier persona está absolutamente prohibido su empleo dentro del recinto de votación propiamente dicho; ...”.* En la resolución antes citada, el TSE distinguió dos lugares importantes para estos efectos: el local de votación y el recinto de votación. El **“local de votación”** es el espacio físico donde se instala cada una de las juntas receptoras de votos,

*es decir, el aula en el caso citado de las escuelas y colegios. Finalmente, el **recinto de votación** es el lugar donde cada elector materializa y plasma en secreto sus preferencias electorales en las papeletas que se le entregan para ese fin, espacio que se concentra en la mampara electoral. Incluso, en cada local de votación puede haber hasta dos recintos de votación” (así destacado en el original).*

Los miembros de la JRV, por su calidad de agentes electorales, pueden hacer uso de sus dispositivos telefónicos dentro del local de votación. Pero su uso no es irrestricto, debiéndose evitar el abuso sobre todo para que no se *“altere o perturbe el transcurso normal de la actividad comicial”*. Dado que los electores y sus acompañantes no son tenidos expresamente como agentes electorales (ver artículo 2 del decreto 6-2017), no están autorizados para usar ningún dispositivo dentro del local de votación, sea dentro de lo que normalmente es el aula o salón que sirve de asiento a la JRV.

Lo que sí debe quedar claro es que nadie, absolutamente nadie, está autorizado a usar este tipo de dispositivos en el recinto de votación. *“En el momento en que la junta receptora de votos advierta que alguien está violentando esa prohibición, el presidente deberá retirar las papeletas entregadas, anularlas previo a su depósito en las urnas e incluir esa incidencia -especificando la razón por la que se anula el voto- en el padrón registro”* (artículo 33 inciso c del decreto 6-2017). Recuérdese que en las mamparas que se instalan en el recinto de votación consta la prohibición.

La verificación del cumplimiento de estas importantes reglas está dentro de las atribuciones propias de las JRV. Los Delegados están para recordar y ayudar a las Juntas en el acatamiento de estas disposiciones, sin perjuicio del traslado de la situación al respectivo Asesor Electoral.

En el caso relatado en esta incidencia, el aparato que portaba el elector sí estaba comprendido dentro del elenco enunciado en la normativa vigente. Aplicando correctamente la regla, sí estaba autorizado a llevarlo al recinto de votación. Recuérdese que lo que se prohíbe allí es el uso del aparato, no la mera portación.

JRV. Ejercicio de funciones. Local de la JRV. Ingreso de personas menores de edad al recinto de votación acompañando a los electores.

166. *“Junta 283, niño marcó papeleta en lugar de la Mamá. Es un caso complicado pues eso no lo provoca que sea nulo, es bueno analizar el caso para que sirva de jurisprudencia a futuro”.*

-Ver incidencia número 173. Lo aquí actuado merece revisarse.

167. *“Una electora denuncia que en la JRV 1565 no le estaba permitido al esposo ingresar con la hija menor de edad a ejercer el voto. Por lo tanto, se les hace la salvedad a los miembros de mesa que el elector tiene derecho a ingresar siempre y cuando sea él quien manipule la papeleta y que es él el responsable de los actos que sucedan con la menor, además se le invita a la JRV a realizar la incidencia”.*

-Ver incidencia número 173. Lo aquí actuado merece revisarse.

168. *“Se hace una visita a las JRV’s con el coordinador y en la 1550 los auxiliares comentan que a tempranas horas de la mañana sucedió un hecho pero que ya habían hablado con Asesora. El hecho consistía en que a la auxiliar le pareció ver que una menor de edad era quien marcaba la papeleta del adulto al cual acompañaba, pero en ese momento no dijo nada, pero*

en la tarde volvió a llegar la menor acompañada de otro adulto y no se le dejó ingresar, hecho que hizo que el elector lo amenazara con denunciarla y le tomara fotos”.

-Ver incidencia número 173.

169. *“Al ser la 1:16 p.m., un fiscal del partido X indica que los miembros de la JRV están permitiendo a los electores entrar con niños al recinto de votación. Se localiza al asesor electoral, quien le aclara que siempre y cuando el niño no represente una posibilidad de que manifieste a viva voz el voto emitido, no hay problema en que ellos ingresen, pero que de todas formas los miembros de la JRV deben hacérselo saber al elector del cuidado que debe tener al respecto. El fiscal quedó satisfecho con la explicación”.*

-Ver incidencia número 173.

170. *“Junta 744, 12:20 p.m.: nos hacen la observación de que están permitiendo a los adultos ingresar con sus hijos y votar. Un caso específicamente con una niña de unos 10 años que estaba jugando y doblando la mampara del recinto de votación. Se le hace la sugerencia a la auxiliar y a la contingente de que el votante debe estar solo en el momento de ejercer el voto para evitar ruptura del material o anulación del voto. Sin embargo ellas indican que los asesores electorales les han dicho que no existe ningún problema y que pueden ingresar y votar junto a sus hijos, aun cuando estén grandes”.*

-Ver incidencia número 173.

171. *“1:00 p.m., junta 911. Pasamos y se ve un votante ejerciendo el sufragio con un niño de aproximadamente 12 años. Se les recuerda a los miembros de la junta que se debe ingresar solo con menores que necesitan depender de la madre o padre. De seguido el votante nos aborda e indica que él puede entrar con su hijo si le da la gana. Se le explica con detalle el acuerdo o norma”.*

-Ver incidencia número 173.

172. *“Una votante con una hija de 16 años quería que se le dejara ingresar al recinto y ejercer su voto en compañía de su hija de ‘16 años’ y como no se le permitió, no votó”.*

-Ver incidencia número 173. La actuación de la JRV merece reconocerse.

173. *“Un votante se apersona donde se encuentran los Delegados y consulta el por qué un niño no puede ingresar con el padre o la madre al recinto de votación. Se le explica que el elector puede perder el secreto de voto y que únicamente podría existir la opción de que ingrese con un niño en brazos o bien que ingresara con el niño y que lo dejaran en una silla dentro de la JRV. Cabe destacar que el niño al cual se refería el elector tenía como 6 años aproximadamente”.*

-Tal y como se mencionó líneas arriba, una de las características del voto, derivada del secreto, es su condición de personalísimo. Esto significa que cada ciudadano debe ejercitar personalmente, sea por sí mismo, su propio derecho, con exclusión de cualquier forma de delegación. Si bien es cierto los supuestos de voto público y voto asistido constituyen una excepción válida a esta exigencia, en las ocho situaciones aquí planteadas no se aprecian las circunstancias que hayan determinado su procedencia.

Dentro de lo esperable, muchos padres y madres concurren a votar con sus hijos. Las JRV deben velar porque el voto en efecto sea realizado por la persona electora. Este es un tema muy delicado porque es muy posible que las madres y padres a quienes se les exprese la existencia de una limitación de ingreso respecto de sus hijos menores de edad, no lo van a tomar con la comprensión que se espera. A nivel reglamentario, el artículo 32 del decreto 6-2017, arroja una luz en torno a este tema: **“Orden en que las personas podrán votar: Los electores votarán en el orden en que se vayan presentando; sin embargo, tendrán prioridad quienes presenten alguna discapacidad, las personas adultas mayores o con niños en brazos, así como las mujeres embarazadas”**. La expresión usada “niños en brazos”, es muy genérica y su interpretación y alcance dependerá de cada caso particular. Lo que es importante es resguardar el secreto del voto y evitar que al recinto de votación concorra alguien más que el propio elector, salvo que la situación se halle justificada a juicio de la JRV. Es obvio que pretender que la persona electora no ingrese al recinto secreto con un niño literalmente “de brazos” no es razonable. Pero en varios de los casos planteados, que refieren menores de edad de 6, 10, 12 y 16 años, difícilmente podría justificarse su ingreso al recinto secreto, y mucho menos frente a la inadmisibles situación planteada en la incidencia número 166 en la que se menciona que quien marcó la papeleta fue el propio menor de edad.

Sobre la importancia de resguardar el secreto del voto y la presencia de menores de edad en el recinto de votación, en el voto 4254-E3-2018, de las 15:00 horas del 6 de julio de 2018, sostuvo el TSE: *“... Sobre este aspecto, debe indicarse que la secretividad del voto es uno de los pilares fundamentales sobre los que se asienta nuestro sistema democrático. El artículo 93 de la Constitución Política establece que ‘El sufragio es función cívica primordial y obligatoria y se ejerce ante las Juntas Electorales en votación directa y secreta, por los ciudadanos inscritos en el Registro Civil.’. De conformidad con el Derecho de la Constitución, entonces, la garantía de secretividad del voto busca que el sufragio se ejerza sin amenazas, presiones, restricciones o violencia sobre los electores para compelerlos a votar en determinado sentido y, además, lo preserva de formas abiertas o disimuladas de corrupción o intimidación tendientes a conocer esa decisión.*

En segundo lugar, sobre el ingreso de las niñas al recinto electoral, debe aclararse que el principio de secretividad del voto es incompatible con la presencia de terceros en ese recinto, salvo los casos de voto asistido. Sin embargo, existe en el país la costumbre de tolerar que las madres sufraguen en compañía de sus hijos menores de edad si no vienen acompañadas de otro adulto. De manera que si la junta receptora estimaba que la presencia de las hijas de la recurrente (de 4 y 7 años) podría obstaculizar el desarrollo de la votación, debió, previo a entregarle las papeletas, advertirle de tal situación, con el fin de que la solventara antes de sufragar;” (ver el texto completo en: http://www.tse.go.cr/juris/electorales/4254-E3-2018.html?zoom_highlight=4254%2DE3%2D2018).

Siguiendo el criterio definido por el propio TSE, es responsabilidad de cada JRV hacer lo propio porque se cumpla con ese principio fundamental de nuestro sistema electoral, cual es del secreto del voto. En virtud de ello, las JRV están en el deber de realizar todas aquellas acciones encaminadas a su debido resguardo, inclusive evitar que menores de edad, con la salvedad mencionada, ingresen al recinto de votación. El manejo adecuado de las JRV supondría insistir en la necesidad de que el voto finalmente cuente, de que no se amenace su carácter de personal y secreto, de que no se ponga en riesgo su validez y que, si se quiere incentivar el ejercicio del sufragio en esos futuros ciudadanos, hay múltiples opciones de lugares en los que se hacen votaciones infantiles con el objetivo de que los menores de edad también participen ese día de lo que se supone es una elección nacional.

Se insiste en la necesidad de que a todos los electores se les debe facilitar el ejercicio del sufragio, lo cual es un principio constitucional (artículo 95 inciso 4 de la Carta Magna). Pero esto a su vez supone reconocer que no es un derecho irrestricto y que la exigencia sobre la secretividad del voto debe imperar con las excepciones ya sabidas (voto público y voto asistido).

JRV. Ejercicio de funciones. Local de la JRV. Ingreso de personas en estado de ebriedad.

174. *“13:57 Me llaman de la junta 1357 porque llegó un elector en estado de ebriedad y ellos no lo dejaron votar y el señor está necio. Llego a la junta y me dicen que el señor está totalmente ebrio y no lo dejaron votar. Les indico que está bien lo actuado, en eso el borracho o indigente regresa y sí en efecto está ebrio y le indico que así no puede votar, que se tome unos cafés y regrese después y se molesta, pero se retira de manera tranquila”.*

-Ver incidencia número 177.

175. *“10:30 horas, ingresa un masculino en estado de ebriedad. El cual se le informa que no puede ingresar en este estado de alcohol y fue consciente de la situación. Regresó por la tarde pidiendo disculpas”.*

-Ver incidencia número 177.

176. *“Un señor en estado de ebriedad tomó fotos del padrón registro. Seguidamente los auxiliares le dicen que está prohibido pero el señor hizo caso omiso y luego se fue. Al poco tiempo volvió, pidió votar, pero su estado de ebriedad siguió, por lo que los amenazó con golpearlos al término de la jornada. Por WB se sugirió que si dicho señor vuelve lo dejen votar”.*

-Ver incidencia número 177.

177. *“A las 17:55 tres miembros del partido X manifiestan que los miembros de mesa de la junta 5994 impidieron que un votante de apellidos BV emitiera su voto porque estaba en estado etílico y que dicho señor estaba en sus plenas facultades. Al hacer la consulta a los miembros de mesa citada afirman que efectivamente el señor estaba en ese estado. Entonces se les dijo que su decisión es soberana; los miembros de la agrupación política cuestionan que cómo una persona puede demostrar ese estado aunque estuviera oloroso a licor (materia para analizar a pesar de los instructivos)”.*

-Acerca de la ebriedad del votante, la ley electoral vigente guarda silencio sobre esta situación particular, siendo que usualmente la normativa reglamentaria específica que se emite para cada proceso sí lo regula. En los últimos reglamentos que se dictaron (decreto 09-2013 artículo 34 inciso b, y decretos 18-2015 y 6-2017, ambos en el artículo 33 inciso b), se señaló que el ingreso al recinto de votación en estado de embriaguez evidente está expresamente prohibido. La normativa citada no determina el significado de la expresión “*embriaguez evidente*”, razón por la que procede hacer un acercamiento inmediato al sentido gramatical de esa expresión. Por “embriaguez” se entiende aquella “*perturbación pasajera producida por la ingestión excesiva de bebidas alcohólicas*” (ver: Diccionario de Real Academia Española, 22ª. edición, en <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=EgZBCH1>), siendo que dentro del significado de la palabra ya se deriva un tema de cantidad de alcohol ingerido. Por su parte, el adjetivo “evidente” significa “*cierto, claro, patente y sin la menor duda*” (ver: Diccionario de Real Academia Española, 22ª. edición, en <http://lema.rae.es/drae/?val=evidente>). Ello implica que la norma plantea la hipótesis de un grave estado de ingesta alcohólica que, a juicio de la Junta, no requiera de mayor valoración y discusión para tenerlo acreditado como tal por su notoriedad. En todos los casos

de posible embriaguez, las JRV deben hacer un ejercicio de apreciación en cuanto a si esa condición es más que notoria, ponderando qué incidencia tiene la presencia de alcohol en la capacidad de autogobierno del elector. En otras palabras, no toda ingesta alcohólica supone necesariamente un estado de embriaguez o ebriedad. Le corresponde exclusivamente a la JRV, y bajo su entera responsabilidad, determinar esa condición.

Normalmente, es procedimiento usual en estos casos por parte de las JRV, que devuelvan electores en estado de embriaguez evidente, pero que a su vez les recomienden que regresen cuando los efectos del licor hayan pasado.

Se espera que el Delegado, ante situaciones como las planteadas arriba, pueda emitir el criterio basado en la normativa aquí citada. En todo caso, se reitera el hecho de que la decisión final le corresponde tomarla a la JRV bajo su entera responsabilidad, todo lo cual el Delegado deberá documentar de manera adecuada.

JRV. Ejercicio de funciones. Personas que sufren quebrantos de salud (desmayos) en los locales de las JRV.

178. *“Al ser las 9:40 un miembro del partido X se desmaya por un bajonazo de presión. Se coordina con la Cruz Roja”.*

-Ver incidencia número 179.

179. *“15:00. Un señor se descompensa al llegar al centro de votación a ejercer su voto. Es asistido de la mejor manera y me ofrezco a llevarlo al hospital y se niega y lo ponemos a descansar en una silla al lado de su esposa. Hubo intención que fuera posible de hacer su voto público en la entrada de la escuela pero gracias a la consulta hecha a la asesora nos hizo ver que eso era imposible porque ningún documento puede salir de la JRV y de suceder así todos los papeles que hubiere en esa mesa serían anulados. La mesa en mención fue la 6059. Tiempo más tarde el señor se siente mejor y es ayudado a votar sin problemas”.*

-Lo ideal es que para este tipo de situaciones haya un procedimiento ya establecido de previo que posibilite una pronta y efectiva atención. Si existen los conocimientos suficientes en primeros auxilios, ello significará que la salud de la persona no se verá tan comprometida. De no existir nadie que pueda dar esa atención calificada, se espera que los Delegados ya hayan hecho algún tipo de coordinación previa con los funcionarios locales de la Cruz Roja o Bomberos. Esto facilitará la pronta presencia de personal capacitado que dé la atención que se requiere. Respecto del ejercicio del sufragio propiamente, debe recordarse que la normativa electoral es rigurosa en lo tocante al orden e integridad de la votación. Una consecuencia de ello es la premisa de que la votación solamente se debe realizar en locales acondicionados de modo especial para ello (artículos 164, 165, 167, 170, 171, 172 y 179, todos del Código Electoral), y la consecuencia de que se incumplan estas reglas, sea la nulidad del voto (artículo 194 inciso b del Código Electoral). La consulta a la Asesora Electoral acerca de realizar la votación fuera del local de la JRV fue oportuna. Eso impidió que se hiciera un manejo absolutamente inapropiado de la situación, por más buena intención que hubiera detrás de ello.

JRV. Ejercicio de funciones. Votante que se vomita en el momento en que está sufragando.

180. *“14:10 p.m., JRV 421. Una electora se siente mal y vomita en el recinto en el momento que está ejerciendo su derecho al voto asistido. Contamina el recinto y anula su voto al dejarlo inutilizable. Cabe señalar que el voto estaba en blanco. Dada la contaminación y la angustia de los miembros de la mesa, se eleva la consulta para colocar el voto dentro de una bolsa plástica y sellarla; así lo confirma el señor JM a las 15:25 p.m.”.*

-Además de lo ya indicado acerca de la atención inmediata que se espera se le brinde a la persona electora cuya salud se ve quebrantada de súbito en el recinto de votación, en resguardo del interés por la vida de la persona en sí, surge una situación que requiere un especial manejo por parte de la JRV. Aquí es prácticamente inevitable no interrumpir la votación. Esto por cuanto la salud de la persona electora resulta prioritaria para la JRV. Atendida debidamente la persona electora, cabe preguntarse qué ocurre con la papeleta entregada. En el relato hay un aspecto relevante, cual es que la papeleta estaba en blanco. Precisamente por la tutela primordial que recibe el derecho del sufragante para que este derecho se ejercite de modo efectivo, era de presumirse que el quebranto de salud ocurrió antes de que se manifestara la voluntad de la persona electora. Siendo así, tenía todo el derecho de regresar, una vez que su salud se lo permitiera, a concluir con el procedimiento de votación. Dado el carácter absolutamente fortuito de la situación, de haberse dado la oportunidad, la JRV debió haberle repuesto la papeleta entregada y que no pudo usar por la razón arriba indicada. La incidencia no señala nada al respecto de un eventual regreso de la señora que estaba votando. El manejo que se hizo de la papeleta usada se entiende como correcto, esperándose que se haya documentado con precisión en la hoja de incidencias de la JRV.

JRV. Ejercicio de funciones. Local de la JRV. Ingreso de votante sin camisa.

181. *“8:45 a.m. A esta hora se presenta al centro de votación un votante a la junta número 358 sin camisa, por presentar quemaduras en el brazo derecho solicitando autorización para solicitar permiso a la junta para poder ingresar a emitir su voto”.*

-Sobre el tema de la vestimenta de las personas que se presentan a sufragar, la normativa electoral no establece una regulación especial. Precisamente por tratarse de un aspecto de la vida social cuyo manejo depende más de cada una de las personas, debe otorgarse ese reconocimiento como manifestación de la libertad que es propia de un régimen democrático. En el caso de la incidencia, se plantea una situación especial en la que el votante presentaba una condición de salud (las quemaduras), que le impedía usar de manera cómoda una camisa. La incidencia es omisa en relatar el desenlace de la gestión del ciudadano. Es de esperar que esa situación, por sí sola, no le haya impedido el ejercicio de uno de los más importantes derechos políticos.

JRV. Ejercicio de funciones. Local de la JRV. Ingreso de propaganda política al local de la JRV.

182. *“12:22 p.m. en la escuela AGF, simpatizantes del partido X se quejan por personas que ingresan con banderas del partido Z en las juntas receptoras de votos”.*

-Ver incidencia número 183.

183. *“8:30 a.m. el fiscal general del partido X, señor MAAA, cédula 2-345-678, denuncia que los miembros de mesa permiten que los votantes ingresen con propaganda de los partidos y la colocan sobre la mesa en donde está el material electoral. Como no especificó en cuál de las*

juntas se dio el incidente, se procede a recordar a todas las juntas sus deberes y preguntamos si tenían alguna duda al respecto”.

-No debe olvidarse que existen normas constitucionales y de convenciones de Derechos Humanos que tutelan expresamente derechos fundamentales como el de pensamiento y expresión. Portar una bandera, una camiseta, un distintivo partidario, entre otros, son manifestaciones concretas del ejercicio de esos derechos. La actividad de distribución de propaganda no se detiene el día de una elección porque, salvo ciertas situaciones de excepción, la legislación electoral no lo prohíbe. Se insiste: no hay norma que prohíba a los electores ingresar con propaganda electoral a los locales de las JRV en los cuales van a votar. Que coloquen esa propaganda en la mesa de trabajo electoral, tampoco es una acción vedada por la ley. Eso no es verdaderamente un incidente. Si el elector olvida recoger el material, simplemente la JRV lo retira de la mesa (o bien del lugar donde esté ese material) y sigue con sus actividades normales. Lo anterior para que la imparcialidad que debe caracterizar a toda JRV no se vea comprometida.

JRV. Ejercicio de funciones. Local de la JRV. Mamparas del recinto de votación rayadas con mensajes de apoyo a un candidato o con el nombre de un candidato.

184. *“Al ser las 12:25 p.m. nos encontramos que en la junta 3987 una joven pasa con una niña a votar. Luego de emitir el voto, la joven entrega la crayola a la niña y esta raya la mampara escribiendo un mensaje de apoyo a un candidato por lo cual se le llama la atención y después de que salen del recinto procedo junto con las dos miembros de mesa a revisar la mampara por lo cual la desarmamos y volvimos a armar de manera que no se viera lo descrito anteriormente”.*

-Ver incidencia número 185.

185. *“Mesa 635: reporta el auxiliar electoral CHG que encontró que en una de las urnas alguien había escrito el nombre del candidato Z en el lado derecho del cartón con una ‘X’. El auxiliar lo borró con la crayola, pero quedó la mancha”.*

-Dada la imparcialidad que debe caracterizar a toda JRV, es de esperarse que todo aquello que pueda transmitir un mensaje contrario en ese sentido, sea manejado adecuadamente. Si bien es cierto son acciones que no están expresamente previstas como merecedoras de una sanción desde la perspectiva electoral, sí se entiende que son actos ilícitos porque suponen un daño a bienes o materiales electorales, pagados con fondos públicos y propiedad del TSE. Además de la dificultad de tener certeza de la persona que realiza este tipo de acciones, la JRV más bien debe realizar aquellas acciones que supongan eliminar o no hacer visibles estos mensajes. En las dos incidencias relatadas se muestran ejemplos adecuados de ese tipo de acciones correctivas por parte de las JRV. La colaboración de los Delegados en este tipo de situaciones es de esperarse.

JRV. Ejercicio de funciones. Local de la JRV. Material electoral extra en el local de la JRV.

186. *“JRV 747, 7:00 a.m.: los miembros de la JRV reportan que hay una bolsa con lo que parece material electoral. Se revisa junto con uno de los encargados del centro de votación y se confirma que son 4 cajas utilizadas para elecciones municipales, que actualmente una maestra de la institución utiliza para las votaciones del gobierno estudiantil. Se retiran del aula y se guardan en la oficina de la dirección para evitar malinterpretaciones por parte de los votantes”.*

-La transparencia y la integridad que deben proyectar todas las JRV, les conlleva ser diligentes en el manejo de este tipo de situaciones. No faltará quien, ante la presencia de material o documentación electoral “extra” diga cosas inexactas que, lamentablemente, pueden generar valoraciones infundadas. Por eso se debe ser en extremo precavido ante situaciones como la relatada, adelantándose a ese tipo de comentarios que en nada contribuyen a que la jornada se lleve a cabo en orden y con tranquilidad.

La actuación de los Delegados, coordinando con un encargado de centro de votación, las acciones a seguir, fue acertada.

JRV. Ejercicio de funciones. Nulidad del voto. Fiscal de un partido político que afirma haber visto la papeleta marcada por la persona electora. Electores que tuvieron problema al doblar las papeletas para depositarlas en la urna.

187. *“En la JRV 2205 la fiscal del partido X alega anular un voto de una señora debido a que entró a votar con un niño pequeño y este abrió la papeleta y ella vio por quién voto. Los auxiliares no sabían qué hacer y nos llamaron para que ayudáramos a resolver la situación ya que se hizo una discusión muy fuerte. Les dijimos que ya no se podía hacer nada porque la papeleta ya había sido ingresada a la urna”.*

-Ver incidencia número 192.

188. *“La fiscal del partido X discute con la mesa que un voto que se echó en la urna se tiene que sacar de la caja porque ella vio la marca en la papeleta”.*

-Ver incidencia número 192.

189. *“Un votante emitió el voto y dobló la papeleta a la mitad y al llegar a depositarlo lo terminó de doblar (sin que logaran ver la intención de voto). La fiscal del partido X dijo que lo vio por un espejo por lo que solicitó que se anulara y los miembros de la JRV le anotaron la palabra nulo al reverso. Sin embargo este voto se tomó como válido porque nunca se mostró la papeleta abierta. Así consta en el padrón registro”.*

-Ver incidencia número 192. Cabe señalar que el desenlace final del relato es acorde con las disposiciones normativas según se explica en la incidencia 192.

190. *“En la JRV 1079 un votante está ejerciendo su derecho al voto, sin embargo, un fiscal que se encuentra en esa Junta indica que él observó por cuál persona había votado y la JRV toma la medida de anular el voto. Se les recomienda a los miembros de mesa que pueden reacomodar los recintos de votación para que no sucedan estas situaciones, y que les indicaran a los votantes que cerraran las papeletas con el fin de que no se observe su intención de voto”.*

-Ver incidencia número 192. Lo actuado por la JRV merece revisarse.

191. *“En la JRV 1079 se anula una papeleta por cuanto a la votante se le cayó la misma y su intención de voto fue vista por los presentes en la JRV. A la hora de depositar el voto nulo dentro de la urna, se equivocaron e insertaron una papeleta válida. Se consultó al Sub jefe cantonal y el mismo indica que se debe insertar en la urna la papeleta nula escribiendo el por qué en la misma; se debía además dar una papeleta en blanco y válida a la persona a la que iban a dar*

la papeleta con la que se equivocaron y se debía anotar la incidencia en la bitácora correspondiente, con el fin de saber cuál es la papeleta nula que correspondía a ese error”.

-Ver incidencia número 192. Lo actuado por la JRV y por los Delegados merece revisarse.

192. *“Entrando nos encontramos con la televisora canal Z donde nos dice que nos va a entrevistar ya que hay una denuncia de la mesa 4746 donde por face dice que hay un escándalo porque el votante, una señora, dobla el voto al revés y la fiscal SCS interrumpe el voto y tapa el buzón. La que está en la mesa es la Sra. RRS quien atiende a otro votante. Esto por lo que manifiesta el auxiliar. La entrevista de canal Z le informa que por parte nuestra y por órdenes y reglamento nosotros anulamos el voto pero la muchacha fiscal llama a la asesora y lo autoriza. No anular. Queda escrito. Se mete en la caja como bueno”.*

-Debe recordarse que las causales de nulidad están expresamente señaladas en el artículo 194 del Código Electoral. Para los seis casos arriba transcritos, es oportuno traer a colación el inciso f) de esa norma, la cual establece esa sanción -la nulidad- cuando el voto se haga público en los términos establecidos en el artículo 180 del mismo Código. Esta norma indica expresamente que cuando, después de haber votado, *“un sufragante haga público su voto, mostrando deliberadamente alguna papeleta, el presidente de la junta se la decomisará y la apartará, con la razón correspondiente de nulidad y le impedirá depositarla en la urna”*. Las incidencias descritas no relatan que el supuesto legal antes citado, sea mostrar deliberadamente la papeleta marcada, en efecto haya ocurrido. Se reitera que mientras no se revele el contenido de la decisión del votante al enseñar deliberadamente la papeleta, el voto sigue siendo secreto y por ende válido, más allá de cualquier manifestación de los fiscales presentes. Esa acción deliberada de parte del votante, de enseñar su papeleta marcada, debe constarle a la JRV, no a los fiscales.

Si bien es cierto que las decisiones en esta materia le corresponden siempre a las JRV, el Delegado cumple una labor importante de poder orientar las decisiones apegadas a la normativa electoral, sin dejar de lado la importancia de documentar en su bitácora lo que finalmente le conste que ocurrió. Cabe indicar que la actuación de los Delegados en la presente incidencia no queda del todo clara, pero debe insistirse en que el único organismo electoral que puede decidir inicialmente sobre la posible nulidad de un voto es la propia JRV, nunca los Delegados.

JRV. Ejercicio de funciones. Nulidad del voto. Votante que atendiendo la indicación de la JRV malinterpreta la petición y enseña la papeleta marcada.

193. *“En la JRV 1223 se anuló un voto. Nos comentan que el votante, por un malentendido al indicarle que “mostrara las firmas”, abrió la papeleta con las firmas hacia la junta, se le indicó que no la enseñara, pero el votante la mostró hacia el frente enseñando su voto a la JRV. El presidente de la JRV en ese momento le indica al votante que se le debe anular el voto, pidiendo consentimiento de la secretaria y fiscal presente. Una vez anulada la papeleta por el lado trasero, anotándole “nulo” y las firmas de los miembros de la JRV, la guardaron dentro del padrón mientras consultaban dónde ponerla y llaman al ECV, quien le indica al presidente que tenía que anotar la incidencia y depositar la papeleta anulada dentro de la urna, cosa que hicieron en consentimiento de los 3 miembros presentes de la JRV”.*

-Aquí la discusión acerca de si el voto merecía invalidarse gira en torno a si se cumplió el presupuesto del artículo 180 del Código Electoral, sobre si se mostró deliberadamente la papeleta. Respetando la decisión final de la JRV, merece analizarse este punto. El participio “deliberado” significa *“voluntario, intencionado, hecho a propósito”* (ver DRAE:

<https://dle.rae.es/?id=C7CI51I>). Pareciera ser que de la descripción hecha en la incidencia no se desprende con claridad que haya existido esa voluntad o intención expresa de enseñar la papeleta y su contenido. La incidencia no indica nada sobre la condición particular del votante y su capacidad de entender correctamente la indicación hecha por la JRV.

Lo otro que merece comentarse es el proceder de la JRV respecto del procedimiento aplicado para anular el voto. Debe recordarse que expresamente el artículo 180 del Código Electoral señala ese procedimiento, indicando los pasos a seguir por parte del presidente de la JRV una vez que se tiene por verificada la acción del votante de mostrar deliberadamente una papeleta marcada: **1.** Tomar la papeleta (lo que la norma citada denomina *decomisarla*). Esto con la finalidad de evitar que se deposite en la urna. **2.** Consignarle en el dorso la razón de nulidad. **3.** Firmar la razón de nulidad. **4.** Apartarla, es decir, ponerla por separado de las otras para que no se confunda. **5.** Guardar la papeleta en el sobre destinado a votos nulos. **6.** Registrar lo ocurrido en la hoja de incidencias del padrón registro. Lo ideal es cumplir estos actos de modo continuo para evitar luego confusiones.

JRV. Ejercicio de funciones. Nulidad del voto. Votante que enseña la papeleta después de marcarla.

194. *“Nos llaman de la mesa 753 donde un votante llamado LDMH, cédula 4-567-891, estaba protestando porque le habían anulado el voto. Según los señores de la mesa OCG y MRR, auxiliares del TSE, el señor MH abrió la papeleta y uno de los auxiliares vio el voto y automáticamente se lo anularon. Observación: el señor MH solicitó respetuosamente que no se le anulara el voto”.*

-Ver incidencia número 196.

195. *“En la JRV 1808 se presenta una votante con un acompañante. Este último se quedó afuera cerca de una ventana y al ejercer ella el voto su acompañante se subió en una silla ubicada en el pasillo y tomó fotografías al voto que le mostraba la votante desde el recinto secreto. La presidenta de la JRV le advirtió que era ilegal sin embargo procedió a mostrarlo, al punto que los dos miembros de la mesa observaron por quién ejerció el voto, por lo cual procedieron a su anulación”.*

-Ver incidencia número 196.

196. *“Un grupo de electores nos llegan a buscar con el fin de ayudarlos con la supuesta forma de anulación de un voto. Ambos delegados presentes escuchamos tanto la versión de los electores, como la versión de la junta 1105 que resulta así:*

-Electores: cuando mi madre estaba votando, estábamos en la parte de afuera y le captamos esta fotografía (la cual no muestra el voto en ningún momento) y el miembro de la junta 1105, haciéndole caso al fiscal del partido contrario (los electores en cuestión mostraban signos externos alusivos al partido X) alegando que había mostrado el voto. Mientras nos brindaban los detalles, pasaron 15 minutos, además de controlar el ambiente en general, que estaba un poco exacerbado.

Dado este testimonio, el Delegado OC les explicó que iba a ir a la junta a escuchar la versión de los miembros, este acompañado del Delegado RC. Trataron de mantener una actitud

agresiva, pero, el Delegado OC les indicó que por favor se quedaran en el sitio para poder escuchar sin sobresaltos la versión de los miembros de la junta.

El testimonio de los miembros de la junta resultó ser este:

Que la señora al momento de votar, mostró a sus familiares el voto abierto, el cual el fiscal se percató y él también, impidiéndole depositar en la urna el voto, la señora le indicó que trataba que le sacaran una fotografía mientras votaba.

Se le preguntó dónde estaba su compañera, pero indicó que había salido a almorzar y la que estaba en ese momento era la contingente (la otra auxiliar presente), además, se le preguntó si la incidencia estaba firmada.

Al finalizar el careo, se le dio esta respuesta al elector:

Los miembros de la JRV, son los únicos que pueden anular los votos según corresponda a derecho, en este caso los Delegados no podemos intervenir para revalidar el voto, más bien, vos como elector, posees todo el derecho a presentar los recursos que estimes necesario, pero el hecho del uso de dispositivos móviles dentro de la junta, es prohibido.

Al miembro de la junta es de reconocerle la pericia de haber observado a tiempo la situación anómala”.

-De conformidad con el numeral 180 del Código Electoral, en relación con el 194 inciso f) del mismo Código, si la JRV tiene por verificado plenamente el hecho de que el votante mostró de manera deliberada la papeleta que contiene su voto, debe aplicarse el procedimiento legal de anulación señalado líneas arriba. La exigencia acerca del secreto del voto debe protegerse en casos como los indicados en estas tres incidencias.

JRV. Ejercicio de funciones. Nulidad del voto. Uso de dispositivos electrónicos en el recinto de votación.

197. *“15:13 p.m. Otro señor empieza a tomar fotos a la junta 1686, se le solicita que no lo haga, el señor responde que en otros centros de votación se lo han permitido, pero al pedírsele nuevamente con amabilidad, se retira sin hacer problema”.*

-Ver incidencia número 201. Nótese que la incidencia refiere una situación especial, en la cual no se indica expresamente que se está usando el dispositivo dentro del local de votación (el aula), ni tampoco que se trate de un votante. Esta incidencia se incluyó aquí para recalcar el lugar en el que está prohibido el uso de dispositivos electrónicos y sus consecuencias.

198. *“En la mesa 757, se anula voto por parte de la JRV, interviniendo el asesor electoral, según indican los miembros de mesa MCE, cédula 1-234-567, y FGR, cédula 2-345-678. El señor BUB, cédula 3-456-789 sacó el teléfono cuando estaba votando y observaron que alumbró el teléfono como tomando una foto”.*

-Ver incidencia número 201.

199. *“Los miembros de la JRV 89 nos contactan para solicitar nuestra asesoría e intervención para la nulidad del voto de uno de los electores, ya que estando en la mampara para emitir el voto, toma una foto tipo selfie. Los miembros de la junta le hacen la indicación de que dicha acción anula el voto y la persona se enoja indicando que no es cierto porque él conoce la legislación por ser abogado. Los miembros de la JRV enseñan en la propia mampara las indicaciones de prohibición del uso de cámaras o celulares, aun así está muy molesto. Los Delegados le leemos la normativa que fundamenta la nulidad, aun así tomó el crayón y pone en*

la papeleta 'voto nulo', además de palabras soeces. Sale del recinto diciendo que es una acción arbitraria. Los miembros de la JRV agradecen la participación del CND. La ECV, quien está cerca del lugar, también fue testigo de lo acontecido y está de acuerdo con la decisión de anular el voto”.

-Ver incidencia número 201.

200. *“15:08 pm. Se anula un voto, porque un joven saca el celular dentro de la junta y el voto se introduce en las cajas receptoras. Se recomienda que se especifique en las bitácoras”.*

-Ver incidencia número 201. Si bien es cierto la incidencia no es precisa en lo que al lugar se refiere, es de esperarse que en efecto el uso del teléfono haya ocurrido en el recinto de votación. Solo así se justificaría la anulación del voto.

201. *“18:00 p.m. Estoy cerrando el portón y una señora me indica que me buscan de la junta 1357, a la par de donde me ubico y me presento y un señor me dice que hace 5 minutos le anularon el voto en forma arbitraria. Le consulto a la presidenta y me indica que el señor sacó su celular para tomar una foto dentro del recinto secreto. El señor alega que no sabía que era prohibido y que no logró llegar a sacar la foto, entonces trato de conciliar con la Junta y me indican 'no hay nada que hacer, ese voto ya lo anulé y está dentro de la urna'.*

El señor se molesta y su acompañante también y les indico que está muy claro. Ellos preguntan qué dónde lo indica y le enseño las mamparas en donde salen las fotos. El señor se retira sumamente molesto indicando que iba a llevar el asunto hasta las últimas consecuencias”.

-Al abordar las incidencias números 43 y 165 arriba visibles, se señaló que el TSE dispuso en su jurisprudencia que recinto de votación “... es el lugar donde cada elector materializa y plasma en secreto sus preferencias electorales en las papeletas que se le entregan para ese fin, espacio que se concentra en la mampara electoral”.

En razón del carácter secreto del voto, es que expresamente se debe entender que en esa área específica del local de votación que alberga a la JRV, está absolutamente prohibido el “uso de cámaras de cualquier tipo, así como cualquier dispositivo que permita el almacenamiento de imágenes, datos y archivos audiovisuales, como teléfonos celulares, radios comunicadores, computadoras portátiles, entre otros, con el objeto de no poner en riesgo el secreto del voto ni interrumpir el normal desarrollo de la actividad electoral que se lleva a cabo. En el momento en que la junta receptora de votos advierta que alguien está violentando esa prohibición, el presidente deberá retirar las papeletas entregadas, anularlas previo a su depósito en las urnas e incluir esa incidencia -especificando la razón por la que se anula el voto- en el padrón registro” (inciso c del artículo 33 del decreto 6-2017). De conformidad con dicha regla, el solo uso de cualquiera de estos dispositivos en ese lugar supone una transgresión a la normativa electoral, la cual es sancionada con la nulidad del voto. Lo que la JRV debe tener claro es el hecho de que la violación a la norma se dio, para proceder de inmediato a actuar conforme allí se indica.

Finalmente debe recordarse que la única norma del Código Electoral que regula el procedimiento de nulidad del voto en cuanto al manejo de la papeleta, es la del artículo 180. Si bien es cierto que el supuesto de hecho que la norma describe es distinto a los casos aquí relatados, por analogía es aplicable. Esto significa que la papeleta del votante que infringió la regla del uso de dispositivos en el recinto de votación debe decomisarse, apartarse con la razón de nulidad correspondiente, impidiéndose el depósito en la urna. De ahí que lo indicado en las

dos últimas incidencias parece apartarse del procedimiento fijado en la norma legal en cuestión. Lo que importa al final es que esos votos no cuenten en el resultado por tratarse de votos nulos.

JRV. Ejercicio de funciones. Nulidad del voto. Votante que sufraga antes de las 06:00 a.m.

202. *“En la junta 570 se presentó la incidencia de que un oficial de la Fuerza Pública se apersonó y solicitó votar antes de las 6:00 y la junta concedió la solicitud”.*

El artículo 166 del Código Electoral es claro al señalar que *“La votación deberá efectuarse sin interrupción durante el período comprendido entre las seis y las dieciocho horas del día señalado...”*. La consecuencia de no acatar esa norma imperativa es la nulidad del voto, según lo establece el inciso b) del artículo 194 del Código Electoral que, a la letra dice: *“... Son nulos los votos siguientes: ... b) Los recibidos fuera del tiempo y local determinados”*. Por más buena intención que esa JRV haya tenido en hacerle el favor al oficial de la Fuerza Pública, ese proceder no solo no está autorizado, sino además sancionado con la nulidad del voto.

JRV. Ejercicio de funciones. Nulidad del voto. Cantidad de firmas necesarias para validar la papeleta.

203. *“10:30. Se queja un elector que en la JRV en la papeleta hay solo una firma cuando se encuentran dos auxiliares electorales. ¿Preguntó si el voto es válido? Pero el fiscal quedó con la duda si vio solo una firma o dos”.*

-La cantidad de firmas al reverso de la papeleta es variable y eso dependerá de la cantidad de personas que integren la JRV en un determinado momento. Debe recordarse que el artículo 43 del Código Electoral establece que el quórum de las JRV es de una sola persona, es decir, con que haya una única persona, debidamente investida en la JRV, eso hace que las actuaciones y particularmente el requisito de la firma en el dorso de la papeleta se tenga por cumplido.

JRV. Ejercicio de funciones. Nulidad del voto. Papeletas sin firma en el reverso.

204. *“La auxiliar del Tribunal de la mesa 6037 informó que el miembro de la JRV no firmó 3 papeletas. Se le hizo la consulta al asesor electoral el cual notificó que esos votos quedan nulos. Se les informó a los auxiliares y ellos anotaron el nombre del miembro de mesa que incurrió en el error”.*

-Sobre la nulidad del voto consignado en una papeleta que no esté firmada por ningún miembro de la JRV, expresamente dispone el artículo 35 del decreto 6-2017: **“Artículo 35.- Motivos de nulidad: Además de los motivos de nulidad señalados en el artículo 194 del Código Electoral, se anulará el voto de las papeletas que no estén firmadas al dorso por ninguno de los integrantes de la junta receptora de votos”**. Esa es una medida de seguridad que pretende evitar una distorsión del resultado ante la posibilidad de que se introduzcan papeletas a la urna y sin que hayan pasado de previo por la JRV. De ahí, también, la importancia de insistir en el procedimiento de entrega de la papeleta al elector, sea desprendiéndola del talonario y firmándola allí mismo delante del elector.

La omisión de firma por parte de un integrante de la JRV, calificada por el modo de actuación de esa persona, está contemplada en el Código Electoral como un delito sobre el funcionamiento de la junta electoral. Esto por la lesión que genera la anulación de la papeleta en aplicación de la regla establecida ante la ausencia de firmas. Señala el artículo 271 inciso d): *“... Se impondrá pena de prisión de dos meses a un año: ... d) Al miembro de una junta*

receptora de votos que dolosamente deje de firmar al dorso las papeletas electorales...". Actúa dolosamente "quien quiere la realización del hecho tipificado, así como quien la acepta, previéndola a lo menos como posible" (artículo 31 del Código Penal). Lo contrario al dolo es la culpa, entendida como la violación genérica al deber de cuidado. En otras palabras, actúa culposamente quien no guarda el debido cuidado en lo que hace, por ejemplo, distrayéndose o faltando a la atención necesaria que debe poner en la actividad que está llevando a cabo. La calificación final de esa actuación no le corresponde hacerla a los Delegados, sino propiamente a un juez penal. De ahí que en casos como el descrito en la incidencia, siempre ha de plantearse la posibilidad de enterar a las autoridades superiores electorales lo ocurrido a efecto de que se valore poner en conocimiento del Ministerio Público la situación.

JRV. Ejercicio de funciones. Nulidad del voto. Papeletas inutilizadas ante situaciones especiales.

205. *"En la junta 1096 la auxiliar le entregó al votante 2 papeletas para presidente; procedieron a depositar una en la urna y la otra se anuló. Igual se les dijo que tiene que indicar el motivo por qué se anula".*

-Ver incidencia número 206.

206. *"En la JRV 2189 se dio el caso de que entró un votante. De seguido los auxiliares firmaron la boleta, pero al votante le correspondía votar en la 2190. Por lo tanto los auxiliares anularon la papeleta y el votante no pudo ejercer su voto pues eran las 6:00 p.m."*

-En estos dos casos, lo destacable fue la acción de la JRV de corregir dos situaciones irregulares que se generaron por una desatención en los procedimientos. Es obvio que entregar dos papeletas iguales o permitir que alguien no empadronado ante una junta vote ante ella, son acciones al margen de la normativa y que deben evitarse a toda costa. Lo que sí merece revisarse es el hecho de que se tome la decisión de "anular" las papeletas entregadas. Esto por cuanto, salvo que se hubieren marcado, estos documentos perfectamente podían ser usados para cumplir la función para la que fueron creados si otra circunstancia especial no lo impedía. En todo caso, son decisiones que las JRV toman en el ejercicio de sus atribuciones. El artículo 34 del decreto 6-2017 establece el procedimiento relacionado con el manejo de esas papeletas una vez terminada la jornada electoral.

JRV. Ejercicio de funciones. Nulidad del voto. Electores que, previo a introducir las papeletas marcadas en las urnas, señalan por cuál partido o candidato votaron.

207. *"2:45 p.m. se recibe queja de la señora MCT, cédula 1-234-567, del partido Z, y de la señora PMC, pues en la mesa 3452 llegó el señor EBV, cédula 2-345-678, él comentó que votaría por el candidato X y no tenía aún la boleta ni había firmado el registro y no le dieron la oportunidad de votar".*

-Ver incidencia número 211.

208. *"En la JRV 2188 un votante estando en la urna dijo que había votado por alguien, entonces los auxiliares de mesa procedieron a anotar la incidencia y a anular el voto".*

-Ver incidencia número 211.

209. *“En la mesa 4749, un votante dice que votó por el candidato X, se pone malcriado y se le retiene el voto pero al consultarle a la asesora electoral dice que no se anula el voto porque él no lo enseñó por lo que se pone en el buzón”.*

-Ver incidencia número 211.

210. *“Un votante dijo verbalmente por quién votó, pero no enseñó la papeleta; el asesor me informó que les dijera a las auxiliares que el voto es válido porque no enseñó la papeleta”.*

-Ver incidencia número 211.

211. *“En la junta 1755 un elector expresó su intención de voto en voz alta por lo que hicieron la consulta de anularlo, pero como todavía no lo había emitido no se le anuló”.*

-Reiterando lo ya indicado acerca de los motivos por las cuales la JRV puede anular un voto, debe insistirse en que las causales de nulidad están expresamente señaladas en el artículo 194 del Código Electoral. Fuera de estas causales, no hay otras que generen el efecto de invalidar un voto. Para este caso, es oportuno traer a colación el inciso f) de esa norma, la cual establece esa sanción -la nulidad- cuando el voto se haga público en los términos establecidos en el artículo 180 del mismo Código. Esta norma indica que cuando, después de haber votado, *“un sufragante haga público su voto, mostrando deliberadamente alguna papeleta, el presidente de la junta se la decomisará y la apartará, con la razón correspondiente de nulidad y le impedirá depositarla en la urna”.* Aquí se enlistan cinco incidencias con hechos similares y que debieron ser resueltas con base en estas dos normas legales. Las incidencias 207 y 208 revelan un incorrecto actuar de esas juntas. Ambas supusieron una violación a los derechos fundamentales de naturaleza política de esos electores. Bajo la línea esbozada por esas juntas, nadie podría ir vestido o portando un signo externo de un determinado partido. Eso es absolutamente incompatible con las más elementales reglas y principios de nuestro sistema electoral. En el presente contexto, se reitera que mientras no se revele el contenido de la decisión del votante al enseñar deliberadamente la papeleta, el voto sigue siendo secreto y por ende válido, más allá de cualquier manifestación del votante. La consulta al voto del TSE número 4254-E3-2018, citado en la página 60 (incidencia número 173) de este documento, es oportuna para ilustrar el abordaje correcto en este tipo de situaciones.

Si bien es cierto que las decisiones en esta materia le corresponden siempre a las JRV, el Delegado cumple una labor importante de poder orientar las decisiones apegadas a la normativa electoral, sin dejar de lado la importancia de documentar en su bitácora lo que finalmente le conste que ocurrió.

JRV. Ejercicio de funciones. Situación especial con una votante que estando en el recinto de votación, oye sonar el timbre para el cierre de la jornada electoral y se retira de inmediato del local de la JRV, dejando las papeletas encima de la urna.

212. *“18:00 horas. Al sonar el timbre para el cierre de las juntas, una electora se retira de la junta 4053 dejando las papeletas en la urna y quedando la papeleta de presidente cerrada y la papeleta de diputados abierta con voto emitido. Presentes estaban los miembros de mesa, el señor IAF, asesor contingente del centro, el cual solicita la presencia de un Delegado con el fin de constatar el hecho”.*

-El procedimiento para sufragar se plantea como una serie de actuaciones continuas, no susceptible de interrupciones, y revestido de ciertas formalidades. Tres normas legales sirven

para abordar la incidencia planteada, sean las de los artículos 177, 178 y 179 del Código Electoral. La primera de ellas establece el procedimiento general de votación, previo al momento en el cual la persona electora se dirige al recinto secreto a votar. La del 179 señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 179.- Obligación de permanecer en el recinto electoral *Recibidas las papeletas, al elector no se le permitirá salir del local electoral, sin que antes las haya depositado en las urnas correspondientes, o bien, las haya devuelto a los miembros de la junta receptora de votos”* (la negrita es del original).

Conforme lo relatado, la electora recibió las papeletas para votar, lo cual supone que firmó el padrón registro y así consta. Más allá de lo inusual del comportamiento de la electora relatado, sea abandonar el local sin haber depositado las papeletas -y sin que la JRV le haya pedido que no lo hiciera-, la junta debió actuar dando por concluido el procedimiento. En suma, la papeleta que estaba cerrada simplemente se deposita en la urna, según lo dispone el numeral 179 arriba citado. Surge la discusión en torno a la otra papeleta, la que estaba abierta y con el voto ya emitido. Aquí la JRV debió decidir sobre si se estaba o no en el escenario que disponen los artículos 194 inciso f) en relación con el artículo 180, ambos del Código Electoral, sea, si se entiende que hubo una acción deliberada de la votante de enseñar su voto. A partir del relato, pareciera ser que la votante interpretó que el toque del timbre significaba, de seguido, dejar las papeletas y retirarse. Esa incorrecta interpretación debió haberse corregido de inmediato por la JRV, indicándole que tenía el derecho de concluir con los actos finales de su procedimiento de sufragar, sea, depositar, cerradas, las papeletas en la urna y retirar su cédula de identidad. Esa situación específica, la del elector que está votando en el recinto secreto y luego concluye la jornada, se establece en el artículo 30 del decreto 6-2017.

La incidencia no indica cómo se resolvió finalmente la situación por la JRV. Es de esperarse que en la hoja de incidencias del padrón registro de la junta, esta situación sí haya sido consignada en toda su extensión.

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de cierre de la votación. Electores que pretenden sufragar después de las 6:00 p.m. (18:00 horas).

213. *“Después de las 3 p.m. -quince horas- en los tres centros de votación, se incrementó la asistencia de los votantes, de tal suerte que en el centro comunal de LP dos miembros de un partido amenazaron con realizar algún reclamo o disturbio, por cuanto según ellos, se debe permitir a los votantes que estén dentro del centro de votación, después de las 6 p.m. -dieciocho horas- emitir su voto, tal como se hace en los bancos. Es un criterio a analizar en el futuro. Nosotros fijamos nuestra posición: no se puede”.*

-Ver incidencia número 215.

214. *“Ante el acatamiento del cierre a las 6:00 p.m., un hermano del alcalde municipal amenaza con un recurso para apelar decisión. Al cierre no se conoció resultado de la gestión”.*

-Ver incidencia número 215.

215. *“En la mesa 1243, una votante muy enojada se queja de que no la dejaron votar a las 6:05 p.m.; los miembros de la mesa indican que la señora no estaba dentro del recinto por lo que no puede votar. El compañero Delegado XX se enoja con los miembros de mesa*

diciéndoles que no se puede ser más papista que el papa, se le indica a la señora que ponga la denuncia. Sobre esta situación se le consulta al asesor electoral quien nos indica que la mesa actuó bien, por lo que le solicité al compañero que se calmara y como no lo hizo se le solicitó abandonar la escuela”.

-De acuerdo con el artículo 166 del Código Electoral, la votación debe realizarse en el período comprendido entre las 06:00 horas y las 18:00 horas del día señalado para ello. También, expresamente señala el artículo 182 del mismo Código que *“La recepción de votos terminará a las dieciocho horas”*. La regulación reglamentaria normalmente indica que a las 18:00 horas la votación se debe suspender, pero se recibirán los votos de quienes se encuentren dentro del recinto secreto ejerciendo su derecho al sufragio. Esa es la única excepción establecida con respecto al momento de cierre (ver de nuevo el artículo 30 del decreto 6-2017).

Debe reiterarse que una actuación de este tipo (extender el plazo de la elección más allá de lo que la ley electoral dispone), puede generar, básicamente, dos consecuencias legales: la nulidad del voto (artículo 194 inciso b del Código Electoral), así como la responsabilidad penal de quien vote sin derecho a ello, así como para los integrantes de una JRV que permitan que personas sin derecho a votar finalmente lo hagan (artículo 272 incisos b y e del Código Electoral).

De las tres incidencias relatadas, llama la atención la última. Es obvio que el criterio externado por el Delegado es incorrecto. La normativa es clara, debe respetarse y hacerse respetar.

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de cierre de la votación. Junta que varía el procedimiento reglamentario establecido.

216. *“Al ser las 18:09 horas se observa que en las JRV 441 y 443 los miembros de mesa y auxiliares electorales no siguieron la lista de verificación de pasos para realizar el correcto cierre de la JRV, ya que se observa que los miembros de estas mesas abrieron la urna y estaban contabilizando y clasificando las papeletas sin antes realizar procesos previos como indicar en el padrón registro la palabra no (en la casilla correspondiente), contabilizar las papeletas sobrantes y pasos previos a esto. Se les hace la observación a estos miembros de que utilicen la guía”.*

-El procedimiento de cierre de toda JRV es de suma importancia porque supone obtener el dato del escrutinio provisional, sea la correcta determinación de los resultados finalmente obtenidos de la voluntad expresada por los electores y que se materializa en cada papeleta recibida y contenida en las urnas. El TSE, en tantos años de existencia organizando procesos electorales y consultivos, ha ido acumulando una sólida experiencia, la cual se recoge principalmente en cada reglamentación que se dicta con motivo de una determinada actividad comicial. Particularmente, cabe citar el artículo 34 del decreto 6-2017, norma que rigió para ambas elecciones de 2018. Es de esperarse que el nuevo reglamento que se aplicará para las elecciones municipales de 2020, venga en términos muy similares. De manera complementaria, debe recordarse que cada junta, incluyendo auxiliares electorales, recibe capacitación sobre este procedimiento, y que también se edita un folleto especial de consulta obligatoria, documento que contiene una guía detallada del procedimiento (ver Cuaderno de Trabajo Electoral, 2018, páginas 39 a 42).

No seguir el procedimiento establecido implica el riesgo de que los datos que, normalmente se esperan, no se obtengan en el plazo y de la forma esperada. Por ejemplo, se pueden confundir

papeletas de distinta naturaleza, acción que pone en serio riesgo la consistencia e integridad de los resultados.

Lo actuado por los Delegados fue lo correcto, haciendo de manera respetuosa la indicación de que se siguiera la guía que existe tanto en la normativa como en los documentos mencionados.

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de cierre de la votación. Junta que no ha iniciado el procedimiento de cierre alegando desconocimiento.

217. *“A las 18:30 horas nos informa la fiscal propietaria del partido W que los auxiliares no han iniciado el conteo de votos porque no tienen idea de lo que tienen que hacer y que les están diciendo a los fiscales que ellos deben ayudarles. Los fiscales les aclaran que ellos no pueden tocar el material”.*

-En la experiencia acumulada de tantos cierres de procesos electorales y consultivos, está dentro de lo que puede llamarse “normal” el que algunas JRV no sepan cómo proceder a la hora del cierre. Una de las razones para poder explicar esto es el cansancio extremo que a esa hora muchos de sus integrantes, sobre todo auxiliares, experimentan después de una jornada intensa que para muchos empezó en horas de la madrugada. No siempre se cuenta con relevos que permitan que los integrantes de las juntas puedan descansar adecuadamente.

La labor de cualquier servidor electoral ante una situación como la descrita es la de colaborar con la JRV sirviendo de apoyo en el desempeño de las actividades propias de esa etapa de conclusión de la jornada electoral. Como ya se dijo en la incidencia anterior, tener a mano el procedimiento de cierre, regulado en la normativa reglamentaria, así como la información contenida en el Cuaderno de Trabajo Electoral, significaría una valiosa ayuda para que la JRV pueda iniciar y terminar su importante trabajo. De la incidencia anterior se rescata el hecho de la propia limitante señalada por los fiscales presentes. A ellos les está prohibido expresamente manipular el material y documentación electoral de las JRV (artículo 19 inciso h del decreto 9-2017).

AUXILIARES ELECTORALES. Padre de una auxiliar nombrada que reporta la imposibilidad de su hija de presentarse a cumplir funciones por motivo de enfermedad.

218. *“Al ser las 5:40 a.m. se presenta el señor MVC, cédula 1-234-567, padre de la auxiliar RPVG de la JRV 600, por motivo de enfermedad de la auxiliar no se va a presentar y procedimos a llamar al asesor electoral, y gira las siguientes instrucciones: coordinar con el señor encargado del centro, ALM, con cédula 2-345-678. Él procedió a instalar 2 contingentes en la JRV 600 y todo transcurrió bien en la apertura de esa junta”.*

-Lo anterior es un elocuente ejemplo de trabajo en equipo efectivo. Los Delegados reciben la información acerca de la imposibilidad de la auxiliar designada de presentarse al centro de votación por razones de enfermedad. De inmediato se trasladó la información al asesor electoral para que tomara nota y dispusiera lo necesario para que las funciones de la JRV no se vieran afectadas. La coordinación con el ECV respectivo también rindió frutos, procediéndose a la apertura normal de la junta en cuestión.

AUXILIARES ELECTORALES. Ejercicio de funciones. Reproche acerca de la forma de vestirse para cumplir funciones.

219. *“Encontramos en la JRV 694 al auxiliar del TSE laborando en pantaloneta. Dicha incidencia se reporta de manera inmediata a nuestra jefatura y ella lo reporta al asesor electoral respectivo”.*

-Sobre el tema de la vestimenta, cabe indicar que en la normativa vigente no hay disposición que expresamente se refiera al respecto. No obstante, no debe olvidarse que la normativa reglamentaria (decreto 18-2012) caracteriza a los auxiliares de manera dual, sea que pueden ser o no miembros de la JRV en la cual sirvan. Eso significa que, como agentes electorales, se espera de ellos una vestimenta acorde con sus funciones. No les corresponde a los Delegados atender este tipo de situaciones, siendo procedente trasladar de inmediato la situación al Asesor Electoral a efecto de que determine las posibles medidas a tomar. Lo actuado según la incidencia fue lo correcto.

AUXILIARES ELECTORALES. Ejercicio de funciones. Deber de actuar con absoluta imparcialidad.

220. *“El fiscal del partido X, indica que los Delegados del TSE están aceptando alimentación por parte del partido Z. Se le indica que demuestre las pruebas de que eso está ocurriendo ya que son comentarios muy graves. Al no tener las pruebas necesarias indica que se equivocó y que en realidad son los auxiliares electorales los que recibieron la alimentación”.*

-Ver incidencia número 222.

221. *“En la JRV 2436 la fiscal del partido X se queja de que el auxiliar del TSE se encuentra haciendo comentarios negativos y ofensivos en contra del candidato del partido X. Se le indica al auxiliar que debe abstenerse de hacer esas manifestaciones, este indica que no volverá a hacerlo”.*

-Ver incidencia número 222.

222. *“11:08, JRV 3708, auxiliar con propaganda. RCA, fiscal, hace la queja. Procedemos a solicitarle botar el papel de propaganda con la ayuda del encargado del centro de votación”.*

-A los auxiliares electorales se les exige *“ser de notoria imparcialidad política”* (artículo 3 inciso c del decreto 18-2012 del TSE). Esto en razón de su carácter especial de servidores electorales. Consecuencia de ello es que el mismo decreto arriba mencionado, que regula sus funciones, señala que a los auxiliares electorales *“les alcanza la prohibición establecida en el párrafo segundo del artículo 146 del Código Electoral”* (artículo 6 del decreto 18-2012). Recordemos que esa norma establece el régimen de participación política prohibida, que se traduce en la prohibición absoluta de participar en cualquier actividad de naturaleza político partidaria, *“ni hacer ostentación partidista de cualquier otro género”*.

De ahí que los abordajes descritos fueron los adecuados, precisamente para resguardar el carácter de imparcialidad y objetividad con que las funciones de estos agentes electorales deben realizarse.

En el caso de los auxiliares electorales que reciben alimentación proveniente de un partido político, debe recordarse lo ya indicado. Compromete esa imparcialidad, en el marco del deber de probidad que caracteriza a todo servidor electoral, el aceptar ese tipo de dádiva. El artículo 7 del decreto reglamentario 18-2012, establece a favor de los auxiliares la recepción de una cierta suma de dinero por parte del TSE *“para compensar los gastos en transporte y alimentación en que incurran para prestar los servicios de apoyo al proceso electoral”*. El pago

de ese estipendio se estableció con la finalidad de dotar a los auxiliares de los recursos financieros necesarios para realizar su actividad de manera apegada al ordenamiento electoral.

Situaciones como las descritas deben ser puestas en conocimiento del respectivo Asesor Electoral con el objetivo de que sean abordadas y corregidas de inmediato.

AUXILIARES ELECTORALES. Ejercicio de funciones. Incompatibilidad con el cargo de fiscal de un partido político.

223. *“Se acerca la señora KCA, cédula 3-456-789, quien me comunica que fue destituida por la asesora electoral quien la acusó de pertenecer y haber sido nombrada como fiscal del partido Z y estaba nombrada como auxiliar electoral en la mesa 3380”.*

-Tal y como se indicó en la incidencia anterior, el cargo de auxiliar electoral está revestido de las mismas exigencias de imparcialidad política que caracteriza a todos los servidores electorales vinculados directamente al TSE. De ahí que el ejercicio simultáneo de los cargos de auxiliar electoral y fiscal de una agrupación partidaria, sea calificado expresamente por el artículo 7 inciso c) del decreto 9-2017 como un supuesto de incompatibilidad. En consecuencia, no se puede actuar bajo esa doble investidura.

De ahí que lo actuado por la asesora electoral, encargada de todo lo concerniente al proceso de selección, reclutamiento y capacitación de los auxiliares electorales, fue lo correcto.

AUXILIARES ELECTORALES. Ejercicio de funciones. Auxiliares que se quejan de cansancio y hambre.

224. *“Visita a la escuela JF a las 4:30 p.m. Los auxiliares nos indican que están muy cansados y sin almorzar. Todo lo demás normal”.*

-Ver incidencia número 226.

225. *“2:30 p.m. Auxiliares mencionan que no han podido salir a almorzar y no hay miembros de mesa y que el suplente de auxiliar no ha venido. Debería haber una programación para el horario de almuerzo”.*

-Ver incidencia número 226.

226. *“Al ser las 16:48 horas, la ECV de este centro nos manifiesta que la asesora electoral no se ha presentado en todo el día ni ningún asesor electoral. A los miembros del TSE de este centro de votación no se les hizo llegar ningún alimento. Consideran que es la primera vez que sucede, ya que en otras ocasiones sí se les proporcionaron”.*

-Situaciones como las aquí relatadas pueden ocurrir durante la jornada electoral. Lo que procede es preguntarles si tienen comunicación con el asesor electoral encargado. En caso negativo, le corresponde al Delegado hacer esa comunicación. Lo anterior con la finalidad de que el asesor disponga lo pertinente para que el relevo se pueda dar. Respecto del tema de la alimentación de los auxiliares, no es propio que el TSE les suministre la alimentación para ese día. Es de esperarse que en las coordinaciones y capacitaciones previas, ese tema se haya tratado también, de modo tal que se atienda esa necesidad básica de estas personas, en el marco de su deber de cumplir con una jornada electoral ininterrumpida.

AUXILIARES ELECTORALES. Ejercicio de funciones. Inconsistencias ocurridas durante la jornada que no se atendidas por los auxiliares electorales.

227. *“Se pudo observar que una señora que entró con un niño de 4-5 años, puso al mismo a marcar su voto. También se observó que en un voto asistido, una madre indicó muy claramente a su hija, con síndrome de Down, dónde efectuar la marca del voto. En ninguno de los dos casos anteriores el auxiliar del TSE en la mesa observó la situación e hizo caso omiso a la situación. Procedí en ambos casos a señalarle al auxiliar las anomalías para que no se repitieran”.*

-Siempre es importante que la normativa electoral sea cumplida a cabalidad por las JRV. Recuérdese que cada vez es más común que el manejo de las juntas esté a cargo de auxiliares electorales, siendo que se espera de ellos un adecuado cumplimiento de funciones, apegado a las reglas y principios electorales.

Guardando la debida consideración, el Delegado hace bien en señalar estas situaciones a efecto de que sean corregidas para no comprometer la gestión de la junta. En la medida de lo posible, enterar al Asesor Electoral de lo actuado es recomendable.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Derecho de los partidos políticos de usar un espacio en las afueras de los centros de votación. Toldos que exceden el tamaño del espacio establecido.

228. *“El toldo del partido X es más grande de lo permitido. Se les advierte del problema y se les da una hora para solucionarlo pues el otro toldo se debe traer desde otro cantón. Le daremos seguimiento”.*

-Ver incidencia número 232.

229. *“En la escuela de SN, problema con toldo del partido X por las dimensiones que pasaban de los 3 X 3 metros, excediéndose en el doble de las medidas recomendadas. Por recomendación del jefe regional se les indicó quitar el toldo a las 8:00 a.m. y sustituirlo”.*

-Ver incidencia número 232.

230. *“6:00 a.m.: el partido X presenta un toldo fuera de las dimensiones definidas”.*

-Ver incidencia número 232.

231. *“Nos indican que en ese centro de votación, el partido X tenía instalado un toldo que excedía las medidas aprobadas. Se habló con las personas que estaban trabajando en el mismo y se les convenció de quitarlo porque invadía el espacio de otros partidos”.*

-Ver incidencia número 232.

232. *“En la escuela ETS se le informó al encargado del toldo del partido X, que el toldo que colocaron excede del tamaño aprobado. No se le solicitará que lo retire, pero sí le indicamos que se va a reportar”.*

-De conformidad con el artículo 26 del decreto 6-2017 (y que rigió para las dos elecciones de 2018), la definición de las medidas de los toldos u otros aspectos atinentes a los espacios en las afueras de los centros de votación es una atribución dada por el TSE a la Jefatura Nacional del CND y de modo exclusivo.

Esa norma indicaba: **“Artículo 26.- Uso de espacios para la ubicación de los partidos políticos en las afueras del centro de votación:** El día de la elección, los partidos políticos y coaliciones con candidaturas inscritas en cada circunscripción electoral podrán ubicarse en las afueras de los centros de votación, con instalación de toldos, mesas u otros bienes, siguiendo para ello el mismo orden obtenido en la rifa oficial de la posición en las papeletas. La ubicación final de las agrupaciones políticas se hará de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto establecerá la Jefatura Nacional del Cuerpo Nacional de Delegados, principalmente en cuanto a distribución y ubicación espacial, dimensiones de los toldos u otras estructuras, hora máxima para su instalación y redistribución de espacios en caso de que un partido político o coalición no haga uso de ese beneficio. Tales disposiciones se pondrán en conocimiento de las agrupaciones interesadas, previamente a la fecha de la elección.

En todo caso, se deberá respetar un radio de cincuenta metros libres con respecto a la o las entradas de los centros de votación. Dadas las particularidades propias que presenta cada centro de votación, quienes ocupen estos espacios deberán acatar las disposiciones de los Delegados del TSE, siempre dentro de la aplicación de criterios objetivos de equidad, orden, conveniencia y seguridad”.

Es muy probable que para la jornada del domingo 02 de febrero de 2020, las mismas reglas se vayan a aplicar. Mediante oficios CND-034-2017 de fecha 14 de junio de 2017 y CND-002-2018 del 04 de enero de 2018, a todos los partidos políticos en contienda (para las elecciones de 2018) se les notificó la disposición tomada en cuanto a las dimensiones máximas de los espacios disponibles en las afueras de los centros de votación. Lo anterior en cumplimiento de la parte final del primer párrafo de la norma transcrita líneas arriba. Ambas comunicaciones tuvieron como objetivo el que los partidos políticos conocieran, con suficiente antelación, dichas dimensiones y pudieran organizarse de manera consecuente.

Desde la elección municipal de 2016 se vienen aplicando estas normas, con la finalidad de conciliar dos intereses, labor que no es necesariamente fácil: el derecho de tránsito y particularmente el derecho de libre acceso al centro de votación, y el derecho de las agrupaciones y sus partidarios de expresarse en las afueras de los centros de votación. En una gran cantidad de casos, las aceras que conducen a los centros de votación no cuentan con las condiciones adecuadas para albergar estos toldos y permitir que las personas que se dirigen a votar lo hagan de manera cómoda y segura. De ahí que debe hacerse lo propio por conciliar ambos derechos. Consecuencia de ello es la necesidad de regular un máximo de espacio para utilizarse por las agrupaciones, bajo condición de que no se exceda, bajo ningún supuesto, ese espacio.

Lo actuado en las anteriores incidencias merece reconocerse por lo acertado. La actuación relatada en la presente incidencia no fue la adecuada. La uniformidad en los abordajes debe procurarse como parte esencial del importante servicio público que los Delegados están llamados a cumplir. Debe evitarse generar tratos desiguales por cuanto se viola la regla genérica de igualdad constitucional (artículo 33). Un efecto derivado de ese trato desigual es el reproche válido que se puede hacer de que se está favoreciendo a una determinada agrupación, comprometiéndose así la exigencia de imparcialidad política que es propia de todo servidor electoral (artículos 95 inciso 3 de la Constitución Política y 146 del Código Electoral).

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Derecho de los partidos políticos de usar un espacio en las afueras de los centros de votación. Cantidad de toldos permitidos.

233. *“En la escuela RACG, el partido K levantó 2 toldos separados entre sí por más de 50 metros, lo cual motivó las quejas de los miembros del partido Q. La situación fue rápidamente corregida después de haberlos apercibido”.*

-Ver incidencia número 235.

234. *“En la escuela CC el partido X posee dos toldos. El otro partido lo indica y pide permiso para hacer lo mismo. Se le indica que eso no es permitido y se le indica al partido X que debe quitar el segundo toldo a lo que proceden de inmediato”.*

-Ver incidencia número 235.

235. *“Se discute lo de la posición de otro toldo de parte del partido X, quienes llaman las personas y tratan de convencerlos. En el reglamento para el ejercicio del sufragio, no se habla de varios toldos, solamente de uno, esto no está claro”.*

-La norma del artículo 26 del decreto 6-2017 arriba transcrita, habla del *“uso de espacios para la ubicación de los partidos políticos en las afueras del centro de votación”*. Por un criterio fundamental de equidad y de trato justo, a ningún partido se le puede conceder más espacio que a otro. Una regla básica del proceso electoral es darles a todas las agrupaciones iguales oportunidades en todo sentido. En los oficios a los cuales se hizo mención, y que fueron puestos en conocimiento de todas las jefaturas regionales del CND, se insistió en que el espacio de que dispondría cada agrupación para instalarse en las afueras de los centros de votación, era de 3 metros por 3 metros. Ese espacio, dice la norma, era para que instalaran *“toldos, mesas u otros bienes”*. Se insiste, en esto se habla de concederle, por igual, a los partidos un determinado espacio para su uso, en el afán de que cuenten con un área para que atiendan a posibles electores y les brinden información política. Lo de la cantidad de toldos por partido político, aspecto que la norma no menciona expresamente, siempre va a estar en función del espacio asignado.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Derecho de los partidos políticos de usar un espacio en las afueras de los centros de votación. Horario máximo de instalación de toldos.

236. *“Me hago presente en el centro de votación EJP, donde hay una disputa entre partidarios del partido X y el partido Z por la colocación del toldo. El señor EMG del partido X alega que los toldos se tenían que poner a las 6:00 a.m. a más tardar y que después de esa hora no se podían ya colocar y que por medio telefónico su representante legal había hecho la consulta al TSE y que les daban a ellos la razón, mientras que los del otro partido se oponían y entre gritos decían que tenían el derecho de instalarse”.*

-En la nota enviada a todos los partidos políticos y a las jefaturas regionales del CND no se estableció un horario límite de instalación. Lo que se indicó fue que la agrupación que a las 06:00 a.m. no estuviera debidamente instalada, perdía su lugar obtenido de la rifa oficial de asignación de orden en la papeleta. En otras palabras, conforme las agrupaciones, después de las 06:00 a.m., fueran llegando, se instalaban en el último lugar disponible en ese momento. Lo que nunca se indicó fue que si no estaban instalados a las 06:00 a.m., perdían todo derecho de hacerlo posteriormente.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Derecho de los partidos políticos de usar un espacio en las afueras de los centros de votación. Improcedencia de permiso de la Fuerza Pública para instalar un toldo en área pública.

237. *“El señor GAT, cédula 1-234-567, se presenta ante nosotros solicitando que investiguemos sobre el toldo del partido X a 100 metros al oeste de la entrada principal del colegio VCS, si cuenta con el permiso de la Fuerza Pública. Lo considera prohibido, sin permiso y desea que nosotros investiguemos y quitemos el toldo”.*

-Ver incidencia número 238.

238. *“6:30 a.m. El partido X y el partido Z instalan toldos a 30 metros de la escuela. Se les indica que deben tener los permisos de la Fuerza Pública. Sólo el partido Z retira el toldo así que se llama a la Fuerza Pública”.*

-La instalación de toldos en sitios públicos no requiere autorización previa de la Fuerza Pública. Debe recordarse que de conformidad con el numeral 141 del Código Electoral, la apertura de clubes políticos (que por definición siempre deberán estar ubicados en locales privados), sí requiere el permiso previo de la Fuerza Pública. Partiendo de la premisa de que ambas incidencias refieren la instalación de toldos en áreas públicas, la Fuerza Pública no goza de competencia para otorgar permiso alguno por el lugar en que se están instalando los toldos. Lo que ambas relatan es el incumplimiento de las reglas sobre el uso de espacios en las afueras de los centros de votación. Ese aspecto sigue siendo competencia del CND. Lo actuado en ambas merece revisarse.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Derecho de los partidos políticos de usar un espacio en las afueras de los centros de votación. Instalación de toldos de ventas ambulantes.

239. *“Al ser las 13:45 horas, en la salida de la escuela SRM, en el parqueo, se observa que se hallan ubicados tres toldos, dos correspondientes a partidos políticos y el otro a una venta de granizados. Se aborda a las señoras que están en la venta y ellas indican que le pidieron permiso a la señora asesora electoral y que esta les dio permiso para instalarse en las afueras de esa escuela”.*

-Ver incidencia número 240.

240. *“En la escuela JMZ, tras la denuncia del partido X se verifica la existencia de un toldo con venta de frutas y música, esto era una venta particular por lo que se le hizo la consulta a la asesora y a la jefa de los delegados coincidiendo en que en esto no le podíamos dar ninguna indicación ya que no pertenecía a ninguna agrupación”.*

-Bajo la condición de que la ubicación de esos toldos, que son propiamente ventas ambulantes, no contravenga ninguna norma electoral (por ejemplo, que obstruya la entrada o que dificulte el acceso a personas con movilidad disminuida), el CND no goza de competencia para disponer al respecto. En caso de que se ubiquen obstaculizando la entrada al centro de votación, sí cabría actuar pidiéndose la remoción inmediata de allí. Debe tenerse en cuenta que, fuera de lo electoral, se trata de materia municipal y de salud, cuyos funcionarios sí tienen competencia para emitir alguna disposición.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Derecho de los partidos políticos de usar un espacio en las afueras de los centros de votación. Ubicación de los toldos. Reglas oficiales sobre la asignación de espacios a los partidos políticos.

241. *“Al ser las 8:30 a.m. se presentan los representantes del partido W alegando que el sitio asignado a su partido no era el establecido en el esquema girado por el TSE. Aunque ya había 3 horas y 45 minutos de establecidos los toldos y la directriz girada es que a las 06:00 a.m. el partido que no esté pierde su lugar. El caso es que sí estaban, pero aceptaron la disposición girada por el CND. Se negocia con los demás partidos el hacer un espacio para reubicar a los partidos en conflicto y se llega a feliz término”.*

-Ver incidencia número 243.

242. *“A las 6:24 de hoy domingo se presenta una discrepancia sobre la ubicación de los puestos donde se manifiesta un problema con la distribución de los partidos políticos en los toldos. La distribución inicial se basó en los partidos que asistieron a la convocatoria el día de ayer sábado a la 1:00 p.m.. Debido a la limitación de espacios fueron ubicados según lo indicado por el TSE, pero sin considerar los partidos que no estaban presentes. Esto quiere decir que si el del puesto 1 no estaba presente, este lugar lo tomaba el #2 y así sucesivamente. El día de hoy, al llegar los partidos faltantes se presenta el problema donde los partidos que no asistieron el día sábado reclaman su ubicación. El acuerdo en que se llegó fue ubicar a los partidos en los puestos faltantes según la disposición de espacios. Por otra parte, los partidos que no se presentaron el día sábado a la ubicación y marcaje de los puestos reclaman que a ellos no les fue realizada la convocatoria. Quien realizó la convocatoria fue el asesor electoral”.*

-Ver incidencia número 243.

243. *“Lo que sí me parece que no debieron hacer las autoridades del Tribunal, fue no darle seguimiento a una decisión tomada por el enviado del Tribunal J y los Delegados del TSE. Se había invitado a los partidos para una reunión para los lugares de poner sus toldos, según el orden de la papeleta Presidencial y Diputados y que los que llegaran a la reunión estos serían colocados según el orden de las papeletas. Hasta aquí todos los presentes en la reunión lo aprobaron y así fuimos los suscritos Delegados el otro día a marcar los campos. Compramos el spray y pintamos los campos con la medida de 3x3. Pero en el distrito PN sucedió algo que nos molestó mucho: un señor de apellido Q que representaba al partido H nos hizo una fuerte oposición y tomó fotos y todo lo demás, aduciendo que ellos les correspondía de 1^{er} lugar. Él no fue a la reunión. No tenía club, no tenían miembros de mesa ni fiscales, en fin, no tenían nada. Llamó al Tribunal y en el Tribunal le dieron la razón sin tener conocimiento de lo sucedido y nos botaron nuestra autoridad y decisión ya tomada por varios partidos y para que les cuento lo que pasó. Cada quien se puso donde mejor pudo. Gracias a Dios la gente nos conoce y nos respetan y pudimos mantener el orden y todo salió bien. El tipo puso un manteado de primero y a las 2 horas lo quitó y se marchó. Yo les pediría que en otra ocasión mandan la información a tiempo para así prepararnos y no cometer otra falla”.*

-Como se ha venido diciendo, el artículo 26 tanto del reglamento que rigió para las elecciones municipales de 2016 como del reglamento que rigió para las elecciones nacionales de 2018, establece varias reglas que buscan ordenar y facilitar toda esta temática (la de asignación de espacios en las afueras de los centros de votación). Una de esas reglas es que la asignación de esos espacios se hará conforme el orden que obtengan los partidos en la rifa oficial para determinar la posición de ellos en las respectivas papeletas. De esta manera, ya no hace falta

duplicar esfuerzos haciendo el tradicional sorteo que hasta el año 2014 cada grupo de Delegados se encargaba de realizar para estos fines. Se insiste, ahora se aprovecha la rifa que hace el TSE para sortear las posiciones en las papeletas. La otra regla que rige estos procedimientos es que si a las 06:00 horas el partido político que había obtenido, por la mencionada rifa, un determinado lugar en las afueras de un centro de votación, no se encuentra instalado, el que sigue en número lo asume, de modo tal que no queden espacios vacíos. Conforme el partido que se atrasó en instalarse va llegando, va tomando el último lugar disponible. Según se señaló líneas arriba, estas condiciones y otras similares son puestas en conocimiento de todos los partidos políticos, así como de todas las jefaturas regionales del CND en todo el país. Lo anterior con la finalidad de facilitar las labores y propiciar un manejo más ordenado y menos conflictivo en las afueras de los centros de votación. La presente y la anterior incidencia dan cuenta de situaciones de controversia, que se generaron por variar los procedimientos establecidos desde la Oficina Nacional del CND y con el debido respaldo reglamentario.

Ningún acuerdo resulta válido para modificar las reglas establecidas tanto en el reglamento dictado por el TSE como en las condiciones establecidas por la Jefatura Nacional del CND y que fueron oportunamente puestas en conocimiento de todos los partidos políticos y de las jefaturas regionales del CND. La parte final del párrafo primero del precitado artículo 26 del reglamento 6-2017, respalda lo aquí señalado. Valga la oportunidad para indicar que se procurará una mejor comunicación en todo sentido hacia todas las regiones del CND con tal de evitar este tipo de situaciones para la próxima elección.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Derecho de los partidos políticos de usar un espacio en las afueras de los centros de votación. Ubicación de los toldos. Partidos políticos que se ubican en lugares no autorizados o inadecuados.

244. *“Al llegar al centro de votación veo que los funcionarios del partido W toman como toldo la parada del bus que está a la izquierda del centro. Se ven ahí mantas y banderas de este partido político”.*

-Ver incidencia número 258. La incidencia relata una violación a la prohibición dispuesta en el artículo 136 del Código Electoral de colocar propaganda electoral en sitios públicos o en el mobiliario urbano. Es de esperarse que se haya actuado solicitando la inmediata remoción.

245. *“En el centro de votación, nos encontramos otra vez los toldos amarrados a la línea del tren. Se les dijo de nuevo sobre el peligro y los trasladamos por el otro lado de la escuela donde es más seguro y con buen parqueo. Todos estuvieron de acuerdo y situación normalizada”.*

-Ver incidencia número 258. El abordaje fue el correcto.

246. *“En los toldos afuera de la escuela, los partidos X y J ubican los toldos en un lugar distinto al señalado. Les hablamos y muy altaneros se rehúsan a quitarlos y colocarlos en su lugar. Después de mucha discusión, incluso con el partido K -que fue quien puso la queja-, el partido X terminó quitando el toldo y se metió en un garaje de una casa y el partido J lo quitó del todo”.*

-Ver incidencia número 258.

247. *“A las 14:05 visitamos la escuela en la cual hubo un problema con los toldos dado que el fuerte viento los botaba, ante lo cual decidimos que se pasaran a la acera de enfrente y les advertimos que no colocaran propaganda en la malla”.*

-Ver incidencia número 258. El abordaje fue el apropiado.

248. *“Al ser 2:48 p.m. las Delegadas MEF y MCM, nos apersonamos al sitio de la denuncia sobre toldo con propaganda del partido H, frente a un local de una iglesia. Efectivamente, estaban ubicados frente a la iglesia mencionada; sobre “espaldón” se pasaron dentro de la cerca del terreno propiedad de la iglesia. Se les advierte sobre la posibilidad de promover proselitismo en favor de un candidato el propio día de las elecciones. Mientras escribo la incidencia proceden mejor a retirar el toldo”.*

-Ver incidencia número 258.

249. *“9:30; salimos a la escuela a resolver una incidencia con respecto a los toldos del partido X, que están bloqueando la entrada de personas con discapacidad, se resolvió sin problemas”.*

-Ver incidencia número 258. El abordaje fue el correcto.

250. *“A las 9:10 a.m., detrás de la escuela de SS, toldo ubicado del partido X. Se procedió a indicarles que no podían permanecer en el lugar y nos están solicitando el artículo o los artículos del Código Electoral para justificar y apelar la decisión de quitar el toldo. Por recomendación del jefe regional se sugiere el último recurso la actuación de la Fuerza Pública siempre y cuando no acaten la orden”.*

-Ver incidencia número 258. Las actividades proselitistas a realizarse en áreas públicas por parte de los partidos políticos, el día de una elección, están prohibidas. Por excepción se permite el uso controlado de un espacio en las afueras de los centros de votación (normalmente al frente de ellos) y según lo disponga el CND. Usar un espacio extra en área pública no está autorizado.

251. *“5.37 am. Arribo a esta escuela y me encuentro con que ambos partidos están colocando los toldos en donde querían. Se procede a informar a ambos partidos cuál es la ubicación de cada uno, se retiran un par de vehículos y procedo a ingresar al CV”.*

-Ver incidencia número 258. Partiendo del hecho de que se acató la indicación dada, el abordaje fue el correcto.

252. *“En este centro de votación el partido X se encontraba dentro de las instalaciones con mobiliario, banderas y documentación por lo cual se les indica que deben ubicarse fuera de las instalaciones, acatan indicación”.*

-Ver incidencia número 258. El abordaje fue el apropiado.

253. *“Se encontró que en el toldo del partido Z se tenía un equipo de sonido que afectaba a los demás partidos. Se les convenció de apagarlo y todo quedó normal”.*

-Ver incidencia número 258. El abordaje fue el apropiado.

254. *“Al ser las 8:40 a.m., segunda ronda, se observó que en la escuela DFS los toldos estaban totalmente juntos porque en ese centro de votación no hay aceras. Se les preguntó que si se sentían bien y contestaron que estaban muy cómodos por lo que se decidió dejarlos como estaban”.*

-Ver incidencia número 258. El abordaje fue el apropiado.

255. *“En la escuela FJ, el toldo del partido X se ubicó en el espacio del hidrante. Se le solicitó cambiarlo”.*

-Ver incidencia número 258. El abordaje fue el apropiado.

256. *“Al ser las 11:30 horas, se constató que el área de toldos de Santa Rosa estaba sin uso y que los partidos se habían trasladado frente a la escuela, poniendo los toldos frente a la ruta nacional e invadiendo ésta y con propaganda electoral pegada en la malla del centro de votación. Se les solicitó a los encargados su traslado y después de explicarle la infracción electoral y sus consecuencias decidieron trasladar los toldos al lugar preestablecido. Esta diligencia se realizó en presencia de la señora MAOG, oficial de la policía”.*

-Ver incidencia número 258. El abordaje fue el apropiado.

257. *“Se observa como un elector en silla de ruedas debe transitar por la calle porque las aceras están ocupadas por los toldos de los partidos. Se convoca a los representantes de todos los partidos encargados de los toldos, se les solicita dejar un espacio para que puedan pasar sillas de ruedas, coches de bebés, todos están anuentes y se soluciona el problema”.*

-Ver incidencia número 258. El abordaje merece reconocerse.

258. *“Se observan dos toldos de los partidos políticos X y H. Se habla con los encargados de dichos toldos y se les indica que no pueden estar ubicados en ese lugar por cuanto ese centro educativo no cuenta con el espacio destinado para instalarse. Se les comenta que existe un acta entregada con anterioridad a cada uno de los encargados del partido político, en donde se les aclara los centros de votación que cuentan con el espacio correspondiente. Los señores de los partidos se rehúsan a retirarse del lugar. Se les indica que si no han retirado los toldos se tendrá que llamar a la Fuerza Pública para que los retiren de la vía pública. Uno de los encargados del Partido X indica que van a denunciar el hecho e interpondrán un Amparo al respecto”.*

-Un aspecto básico que debe ser tenido siempre en cuenta es el orden, la seguridad y la tranquilidad que se espera imperen en todo centro de votación, empezando por su parte externa. Esto es de suma importancia porque el acceso a los centros de votación debe garantizarse a la ciudadanía que se dirige a ellos a sufragar. De ahí que el CND deba poner especial atención a lo que ocurre en las afueras de los centros de votación. Esto inicia con la asignación de espacios y la demarcación que se espera sea realizada en todo el país respetando normas legales y reglamentarias vigentes. Por ejemplo, rige la prohibición de instalarse dentro del radio de 50 metros *“respecto a la o las entradas de los centros de votación”* (artículo 171 del Código Electoral en relación con el artículo 26 segundo párrafo del decreto 6-

2017). De ahí que el lugar exacto de ubicación pasa directamente por la valoración que hace el CND, a través de sus jefaturas regionales, respecto de cada uno de los centros de votación del país ya que cada uno presenta condiciones especiales que obligan a un análisis previo y cuidadoso. Hacer ajustes específicos en procura de resguardar el orden y la seguridad es totalmente procedente, siempre que no se comprometa la aplicación de la normativa ni la imparcialidad con que deben actuar siempre los servidores electorales.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Derecho de los partidos políticos de usar un espacio en las afueras de los centros de votación. Toldo de partido político con electricidad del centro educativo.

259. *“8:00 a.m. Se informa que el toldo del partido H se conectó a un medidor de los que están en la pared del centro educativo. La ECV dice que no le han mostrado el permiso correspondiente de la Junta de Educación”.*

-Ver incidencia número 260.

260. *“11:15 a.m. se presenta una queja en este centro de votación debido al uso de la corriente eléctrica de dicho lugar. Se contacta a la presidenta de la Junta Administradora de la escuela, la cual aclaró sobre el permiso dado por la Junta para el uso de la electricidad, aclarando que no era para una sola agrupación sino para los demás partidos ya que en una reunión habían llegado al acuerdo para el uso de este bien”.*

-El uso de la electricidad del centro educativo pasa por una decisión de las autoridades administrativas de ese centro, cumpliendo con una regla básica: la igualdad de trato. No es competencia del CND lo atinente a la asignación de ese recurso, pero sí lo relacionado con el trato equitativo. Otro aspecto que debe atenderse es la seguridad de la instalación. Esto por cuanto si la administración del centro educativo decide compartir la electricidad entre todas las agrupaciones, debe cuidarse que no se sobrecarguen las líneas (extensiones) eléctricas y evitar así un riesgo serio de un accidente o un incendio. La consulta al Cuerpo de Bomberos local, cuando se advierta esta posibilidad, es recomendable.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Derecho de los partidos políticos de usar un espacio en las afueras de los centros de votación. Uso de mobiliario del centro de votación.

261. *“En el momento en que los partidos están instalándose en los espacios asignados frente a la escuela, el partido X solicita el préstamo de dos sillas a la encargada del centro de votación, lo que suscitó molestia por parte de otro partido. Se hizo la observación y se retiraron las sillas prestadas para evitar problemas”.*

-Al igual que ocurre respecto del uso de la electricidad, no es competencia del CND atender este tipo de situaciones. Antes bien, expresamente el artículo 8 del decreto 18-2012 del TSE, que es el que regula las atribuciones de los auxiliares electorales y los encargados de centro de votación, les confiere a estos últimos *“velar por el cuidado de los equipos y materiales de la institución”*. Lo anterior implica estimar que es responsabilidad de estos agentes electorales atender estos especiales requerimientos. En el caso de que no exista el encargado en el centro de votación en un determinado lugar, lo procedente es responder a este tipo de situaciones trasladando su atención a los funcionarios responsables de la escuela o colegio que sirva de centro de votación.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Colocación de propaganda electoral en sitios públicos y mobiliario urbano.

262. *“5.45 am. Se encuentra a la gente del partido X pegando en las ventanas de cada JRV propaganda electoral de su partido. Se les indica que no pueden hacer eso. Se les recuerda que estamos en veda electoral y que, además, no puede colocarse propaganda en bienes públicos y menos dentro de un CV. Proceden a retirar el material colocado. Igual se hace revisión para asegurarnos que no haya más propaganda pegada”.*

-Ver incidencia número 272. Lo actuado fue lo correcto.

263. *“Aproximadamente a las 16:00 horas se identificó en mobiliario (pupitres) del centro de votación, calcomanías alusivas al candidato X. Un total de tres redondas y tres rectangulares. No se identificó quién las pegó ni se vio personas identificadas con ese partido. Nosotros las retiramos”.*

-Ver incidencia número 272. Lo actuado fue lo correcto.

264. *“El encargado del espacio del partido X se puso incómodo porque estaba colocando propaganda en la malla de la escuela. El mismo encargado entra a las juntas hablando por celular y obstaculiza el proceso. El ECV se lo hace saber y nos solicita apoyo para que hablemos con él”.*

-Ver incidencia número 272.

265. *“A nuestra llegada se les hace la indicación a los seguidores de los partidos X, Y, y Z de que despegaran la propaganda pegada a la malla de la escuela antes mencionada; los mismos, aunque de no muy buena gana, lo hicieron”.*

-Ver incidencia número 272. Lo actuado fue lo correcto.

266. *“8.08 am. Al llegar al CV, me encuentro unas chicas del partido X repartiendo banderas y material. Se les explican por qué no pueden hacerlo, pero una de ellas se molesta y aprovecha para decir que a ellas las quitamos pero que no quitamos la publicidad pegada en postes del partido Z. Se va a verificar lo que está denunciando. Se quita el material y se busca al representante del partido Z, se le da el material y se le indica que no pueden hacerlo. La Sra. informa que no fueron ellos, pero se les indica que sin distingo de que fueran o no ellos, es material propagandístico del partido y que tienen que pararlo. Ella quedó en que conversará con los partidarios para evitar esto de nuevo”.*

-Ver incidencia número 272. Lo actuado fue lo correcto.

267. *“9:45 horas. El integrante y dirigente del partido X colocó una pancarta en la malla de seguridad entre la calle y la acera. Se le indica que la retire, y hace caso omiso”.*

-Ver incidencia número 272. Hubiera sido importante saber en qué términos concluyó la incidencia.

268. *“En el centro de votación al llegar había propaganda de los partidos A, B, C, y D, pegada en la malla. Hablé con los representantes de los partidos y les comuniqué el por qué no se*

permite propaganda en las mallas de la escuela. Ellos muy atentos la retiraron y en cuanto al trato personal hacia mi fue muy cordial y amistoso”.

-Ver incidencia número 272. Lo actuado fue lo correcto.

269. *“Al ser las 16:30 se presentó una queja en el centro de votación ya que había un equipo de sonido dentro de la escuela y estaban 2 banderas del partido X puestas en una de las ventanas del corredor de la escuela. Les solicito de forma respetuosa que apagaran el equipo y lo trasladaran a las afueras del centro de votación al igual que las banderas. Los representantes del partido cumplieron la orden y todo se pudo solucionar sin ninguna novedad”.*

-Ver incidencia número 272. Lo actuado fue lo correcto.

270. *“En la escuela SRO, al ser las 10:07 horas, observamos dos papeletas para diputados adheridas a una pared del centro de votación. Las mismas estaban marcadas en la casilla del partido X. Se conversó con los encargados del partido y fueron retiradas”.*

-Ver incidencia número 272. Lo actuado fue lo correcto.

271. *“Se denuncia que hay propaganda pegada del partido Z en un árbol a la orilla de la calle frente al centro de votación. Se da la orden de retiro al ser las 9:15. La indicación no se acató, nos vuelven a hacer la denuncia y regresamos al lugar, quitamos la bandera y regresamos a las labores”.*

-Ver incidencia número 272. En cuanto al retiro de la propaganda, lo actuado fue lo correcto.

272. *“Al ser las 9:00 a.m. se les llama la atención a los integrantes del partido W ya que instalaron una pancarta de 1,5 de alto por 3 de largo en la malla de la institución. Se les hace la advertencia de muy buena forma a los que los señores acceden a retirarla”.*

-El artículo 136, párrafo tercero, del Código Electoral es claro al prohibir la colocación de propaganda electoral en vías e instalaciones públicas y en el mobiliario urbano. Esa prohibición es permanente y rige sin distinción para todas las personas, sin excepciones.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Toldos de partidos políticos amarrados a instalaciones públicas.

273. *“7:30 a.m.: Escuela PC: Las carpas o toldos del partido Q y del partido K se encontraban sujetas a la cerca de red o valla perteneciente al centro educativo. Procedimos a llamar la atención a los encargados y el asunto se corrigió sin incidentes”.*

-Ver incidencia número 274.

274. *“A las 14:28 horas, el partido X amarró su toldo a la escuela y poste de alumbrado público. Se le solicitó e indicó que no podían hacerlo por ser de El Estado. Sin embargo no obedecieron y se portaron poco respetuosos por lo que acudimos a la Fuerza Pública a quienes también se negaron a identificarse. La Delegada GS acudió a la fiscal general de ese partido y esta solucionó el problema”.*

-Las limitaciones en el ejercicio de derechos fundamentales deben ser interpretadas de manera restrictiva. Tal y como se señaló arriba, la prohibición que establece la norma del artículo 136, párrafo tercero del Código Electoral, está estrictamente referida a la colocación de propaganda electoral en instalaciones públicas o mobiliario urbano. El toldo, por sí mismo, no puede considerarse como propaganda electoral porque su naturaleza y función es otra. De ahí que amarrarlo a la malla de una escuela o a un poste no supone necesariamente una violación a la normativa electoral. De hecho, lo normal es que en los toldos que se instalan ese día se coloquen signos externos que identifican a los distintos partidos políticos en contienda. Lo que se prohíbe es la colocación directa de la propaganda en las instalaciones públicas y en el mobiliario urbano. La diferencia es sutil, pero es suficiente para establecer un criterio de actuación distinto. De ahí que lo actuado en las dos incidencias merece revisarse para el futuro.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Colocación de propaganda electoral en sitio privado.

275. *“Se solicita remover pancarta del partido Z por estar pegada en el portón del hogar de ancianos de ser a las 6:43 a.m. La pancarta se quitó”.*

-Lo aquí relatado merece revisarse. Según se señaló líneas arriba, expresamente la ley electoral en su artículo 136, párrafo tercero, prohíbe la colocación de propaganda electoral en vías o sitios públicos y en el mobiliario urbano lo cual significa que, por exclusión, el único lugar en el cual se puede colocar este tipo de material es en sitio o propiedad privada.

No hay norma jurídica que indique que un inmueble que se use como centro de votación automáticamente se tiene como de naturaleza pública, y por ello sea prohibido en él colocar propaganda electoral. Si el inmueble no es público, el titular -privado- puede consentir en la instalación de propaganda electoral por ser un derecho consustancial a su condición legal.

En casos como el aquí presentado, lo adecuado es dirigirse primero a las autoridades del centro de votación y conocer cuál es su condición legal (público-privado). De tenerse certeza de la condición de privado, se debe preguntar si se consintió en la colocación de propaganda de una determinada agrupación o incluso de varias. En caso afirmativo, la propaganda no debe removerse.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Control sobre el contenido de la propaganda electoral.

276. *“13:40 horas, en la escuela SP, conflicto con propaganda de una revista de un diario de circulación nacional. Se reclama por el partido Z la distribución de propaganda, repartida por los partidarios del partido X. Dicha propaganda fotocopiada la solicitamos al toldo del partido X como muestra para adjuntarla a la bitácora”.*

-En un régimen de Derecho como el nuestro, el ejercer control sobre el contenido de la propaganda electoral no es atribución de los Delegados del TSE. Aquí hay de por medio derechos fundamentales como el de pensamiento, expresión y comunicación. El procedimiento en estos casos es orientar a las personas que se sientan ofendidas a que canalicen sus reclamos directamente hacia el TSE, a través de los mecanismos procesales que ofrece el Código Electoral. Lo actuado fue consecuente con esta valoración.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Propaganda electoral en silla de ruedas.

277. *“5.25 am. La señora ERD, representante de la Junta Cantonal les indica a varios seguidores del partido X que estaban decorando una silla de ruedas con material del partido, que por acuerdo de Junta Cantonal no pueden decorar la silla, así como que el que la va a manejar no puede estar con camiseta alusiva al partido. Acatan la disposición y proceden a quitar el material de la silla”.*

-Aunque la incidencia no lo señala, es presumible entender que la silla de ruedas fue puesta por la Junta Cantonal al servicio de las personas que lo requirieran. Siendo así, es procedente la decisión tomada de evitar que se identificara la silla con alguna agrupación política a través de la colocación de signos externos. La consideración de la Junta Cantonal como organismo electoral, y como tal esperándose que sus actuaciones sean imparciales, se refuerza con ese tipo de acciones. Distinta situación se podría presentar con una silla de ruedas de un particular, quien puede perfectamente decorarla de la manera en que así lo quiera.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Prohibición de realizar piquetes el día de la elección.

278. *“7:22 a.m. Se presenta un problema con la señora que había entrado a una Junta y no tenía acreditación y manifestaba ser guía, porque quería repartir banderas fuera del centro de votación. Se le aclara que es prohibido, pero ella insiste que el abogado le explicó que ella podía estar afuera de una casa privada con una bandera. Se le explica que pueden estar fuera de la casa con una bandera, pero no pueden tener a la vista varias banderas para repartir, ni tampoco pueden estar en la acera del centro con banderas en un solo lugar, tienen que estar movilizándose. Porque sería un piquete y en este momento están prohibidos. La señora y un jovencito obedecen”.*

-Ver incidencia número 279.

279. *“7.55 am. Al salir del CV, se ve un vehículo del partido X, con mesa, sillas y propaganda y la están repartiendo. Están fuera de los 50 mts. de radio, pero no están en el toldo del partido. Se les indica que eso se convierte en un piquete no autorizado. El señor se molesta porque dice que él tiene derecho de hacerlo si quiere. Se conversa para explicarle por qué no puede y entonces guarda el material, pero no se van. Me retiro con rumbo a otro CV.”.*

-De conformidad con el inciso d) del artículo 137 del Código Electoral, la realización de actividades proselitistas en sitios públicos está prohibida el día de una elección. Sin embargo, habiendo de por medio derechos fundamentales cuyo ejercicio debe privilegiarse, la prohibición indicada no es del todo absoluta. Un ejemplo de ello es la actividad de distribución de material propagandístico que se realiza en los toldos de los partidos políticos. Hay aquí una suerte de autorización para que se distribuya de manera ordenada y controlada esa propaganda, pero no debería irse más allá permitiéndose la instalación de otros toldos o bien la realización de piquetes. Lo actuado en ambas incidencias fue lo correcto.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Furgón que se estima mal estacionado en las afueras de un centro de votación.

280. *“Informé personalmente a la Guardia Rural de un furgón ubicado en la zona cercana al centro de votación. Consideré que podía eventualmente ocasionar un accidente por lo que preferí reportarlo”.*

-Es de esperarse que las calles de acceso a los centros de votación estén lo más despejadas posibles ese día. La incidencia no es clara en cuanto al riesgo que el Delegado vio. No obstante, siempre es oportuno tener ese tipo de consideraciones preventivas. Finalmente, cabe advertir que la colaboración debe pedírsele a la Policía de Tránsito por ser el órgano competente en esa materia (al margen de que la Guardia Rural legalmente ya no existe).

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Problemas con el tránsito vehicular en las afueras del centro de votación.

281. *“A las 10:10 a.m. se nos informa que existen problemas fuera de la institución con el tránsito de vehículos por lo cual coordinamos con Fuerza Pública para que nos colaboraran con el orden en materia de tránsito”.*

-Esta es una situación esperable el día de una elección o consulta popular. La mayoría de los centros de votación no ofrecen condiciones adecuadas para la movilización ordenada de vehículos en sus afueras. De ahí que lo recomendable siempre es hacer las coordinaciones previas con las autoridades locales de la Policía de Tránsito con el fin de prever posibles situaciones que ameriten la intervención pronta de estas autoridades. Lo anterior sin perjuicio de las comunicaciones que pueden hacerse ese día directamente al puesto de mando que se instala en la Oficina Nacional del CND en la sede central del TSE, lugar en el cual hay un oficial de Tránsito con comunicación radial a todo el país para atender situaciones urgentes. El recurrir a la Fuerza Pública es la última medida a tomar, que se justifica en casos de extrema urgencia. Esto por estimarse que la competencia en esta materia la tienen, propiamente, los oficiales de la Policía de Tránsito.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Control apropiado de propaganda electoral en sitios públicos. Volanteo dentro del centro de votación.

282. *“Al ser las 4:25 p.m. se les llama la atención a los miembros del partido Z ya que estaban entregando volantes dentro de la institución”.*

-El volanteo, entendido como aquella actividad ambulante de distribución de material propagandístico electoral, está permitido el día de las elecciones (así, los votos del TSE números 1075-E-2003, de las 10:10 horas del 4 de junio del 2003, y 1036-E1-2011, de las 11:35 horas del 18 de febrero de 2011, visibles, por su orden, en los siguientes enlaces: http://www.tse.go.cr/juris/electorales/1075-E-2003.HTM?zoom_highlight=1075%2DE%2D2003 y http://www.tse.go.cr/juris/electorales/1036-E1-2011.html?zoom_highlight=1036%2DE1%2D2011).

Se trata de una manifestación concreta de las libertades fundamentales de expresión y de información, de rango constitucional. Así se deriva también del contenido del párrafo primero del artículo 136 del Código Electoral. Lo que no está permitido por el artículo 171 del Código Electoral es que personas que no cumplen funciones asignadas por la misma legislación, permanezcan dentro del centro de votación ese día. Se debe hacer cumplir esa norma, invitando

en todo caso a las personas que están haciendo esa distribución a que lo hagan fuera del centro de votación, sin que obstruyan la entrada al centro de votación. El abordaje descrito fue el apropiado. De haber ECV, siempre será recomendable comunicarle la situación a efecto de sumar esfuerzos.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Control apropiado de propaganda electoral en sitios públicos. Perifoneo frente al centro de votación.

283. *“A las 13:07 se presenta la señora MBM, cédula 2-345-678, para plantear una denuncia en contra del conductor del vehículo placas 12345, pick up rojo, perifoneando a diez metros al sur de la entrada principal del centro de votación.”*

-Tanto el perifoneo como el volanteo están permitidos el día de las elecciones, pero bajo el cumplimiento de ciertas reglas. La limitante del perifoneo es que se cumpla con los requisitos que establece en su artículo 116 la actual *Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial* (ley número 9078), lo cual deberá ser controlado por los respectivos oficiales de la Policía de Tránsito. En lo que a esta incidencia concierne, esa norma establece una prohibición de desarrollar esa actividad *“... a una distancia menor de cien metros de clínicas y hospitales, así como de centros de enseñanza e iglesias, cuando en estos lugares se estén desarrollando actividades”*. El Delegado del CND puede pedirle a la persona que conduce el vehículo que acate la norma legal antes indicada y, en caso de que no se atiende la petición, coordinar de manera inmediata con la Policía de Tránsito para que se proceda a hacer cumplir la ley. En caso de no tenerse cerca a un miembro de esta Policía, se debe hacer la coordinación con la Oficina Nacional del CND para el pronto envío de un oficial.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Control inapropiado de propaganda electoral. Bandera de Costa Rica colgada en un toldo.

284. *“Al ser las 2:00 p.m. se nos informa que en un toldo del partido X tienen instalada una bandera de Costa Rica. Me apersono y puedo verificar que la información es correcta. Se consulta con el jefe de Delegados de la región y este me indica que se le invite a que la retire. Se conversa con el encargado del toldo, quien manifiesta que al no ser el pabellón nacional ellos pueden tenerla ahí, y que si no le suministro el artículo legal donde se indique que no puede tener dicha bandera ahí colocada, él no la va a retirar. Posteriormente se apersona un fiscal y dirigente de ese partido con quien dialogo y me indica que ellos procederán al retiro. Posteriormente en un recorrido de otro compañero Delegado por dicha escuela a las 3:15 p.m., constata que la bandera sigue en el mismo sitio. Él conversa con el jefe de la región del CND, quien le indica que la podemos dejar ahí”*.

-La ley número 18 del 27 de noviembre de 1906 y sus reformas, regula el uso de este símbolo nacional. Las restricciones de uso están referidas al Pabellón Nacional, que incluye medidas oficiales y el Escudo Nacional. El uso de *“banderolas de la forma y colores nacionales”* sí está permitido. De igual manera, el artículo 14 de aquella norma y el artículo 55 del Código Electoral, prohíben el uso de la bandera o el escudo costarricenses en el nombre, la divisa y el lema de un partido político. La incidencia refiere una situación totalmente diferente, en la cual no se aprecia que se haya actuado en contravención a dichas normas. De ahí que la resolución final de la incidencia se estime apropiada.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Restricción inapropiada de la libertad de expresión de particulares.

285. *“Al no dejar que se pongan parlantes con música, seguidores del partido X hicieron un grupo con guitarra, alejado de la escuela y en un terreno perteneciente a la iglesia católica. Se les llamó la atención siguiendo el principio de no reproducir ningún tipo de música, ni con parlantes ni instrumentos en vivo”.*

-Debe recordarse que todos los funcionarios públicos, incluyendo obviamente a los Delegados del TSE, se hallan sometidos al principio de legalidad, entendido este como un límite general a las actuaciones por realizarse. Bajo este esquema, debe haber una norma jurídica que autorice al servidor público a actuar cuando se den ciertos supuestos previstos expresamente. Frente al principio de legalidad que rige la conducta del servidor público, está el principio general de libertad del sujeto particular, quien no necesita de un permiso expreso para actuar porque se presume que goza de la libertad suficiente para hacerlo, salvo la existencia de limitaciones expresas a esa libertad. Esto se deriva del artículo 28 de la Constitución Política, norma fundamental que señala: *“Nadie puede ser inquietado ni perseguido por la manifestación de sus opiniones ni por acto alguno que no infrinja la ley. Las acciones privadas que no dañen la moral o el orden públicos, o que no perjudiquen a tercero, están fuera de la acción de la ley”.* Sobre esta norma, ha sostenido la Sala Constitucional: *“Es el artículo 28 constitucional el que establece lo que la jurisprudencia constitucional ha denominado como ‘el sistema de la libertad’, según el cual el ser humano, no sólo puede hacer todo lo que la ley no le prohíba, sino que tiene también la garantía de que ni siquiera la ley podrá invadir su esfera intangible de libertad y, por ello, de autonomía e intimidad, fuera de los supuestos previstos taxativamente por la propia Constitución Política (orden público, moral y la necesaria protección de los derechos de terceros), los cuales son de naturaleza excepcional, y por ende, de interpretación restrictiva. Se trata de conceptos que como indeterminados, autorizan una cierta flexibilidad, pero que no implica en ningún caso arbitrariedad, según lo han reconocido invariablemente la jurisprudencia y la doctrina, pues tienen que ejercerse según criterios de racionalidad y razonabilidad. En consecuencia, el orden público, la moral y los derechos de terceros deben ser interpretados y aplicados rigurosamente, sin licencias que permitan extenderlos más allá de su sentido específico; sentido que, a su vez, debe verse en armonía con el principio pro libertate, el cual, junto con el principio pro homine, constituyen el meollo de la doctrina de los derechos humanos. De acuerdo con ello, el orden público, la moral y los derechos de terceros que permiten, al menos a la ley, regular las acciones privadas tienen que interpretarse y aplicarse de tal manera que en el primer caso, se trate de amenazas graves al orden público, entendido como la integridad y supervivencia de los elementos fundamentales del Estado;”* (así, el voto 1465-01, de las 14:36 horas del 21 de febrero de 2001).

Se trae a colación este encuadre legal porque de los hechos que se relatan, no se deduce expresamente una violación normativa que facultara a los Delegados a actuar de la manera en que lo hicieron. Los seguidores del referido partido político se alejaron del centro de votación, aspecto que ya de por sí era importante considerar porque esa lejanía minimizaba la posibilidad de afectación a la actividad electoral. Luego, consta que se instalaron en un terreno privado, es decir, que no se hallaban en área pública alguna, siendo que no requerían de ningún permiso oficial para hacerlo. La acción desarrollada por esas personas no suponía necesariamente una violación legal que ameritara la intervención de los Delegados.

Es importante hacer estas valoraciones a efecto de no asumir una posición contraria al ordenamiento jurídico, así como incompatible con nuestro régimen democrático. De esta manera también el Delegado no compromete su investidura teniendo que rendir cuentas ante posibles acciones que, en su contra, puede tomar legítimamente el particular.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Locales destinados a clubes políticos. Funcionamiento el día de la elección.

286. *“Al ser las 13:20 horas, un dirigente de uno de los partidos políticos denuncia que el partido X posee una casa funcionando como club a 75 metros del centro de votación. Se hace la inspección y en efecto, a menos de 100 metros del centro de votación, en la casa esquinera se visualiza entrando y saliendo a muchas personas con vestimenta de los colores del partido X. Se dialoga con la señora de la casa, quien muy amablemente atiende a las delegadas, se le comenta la disposición legal al respecto y se le solicita corregir la situación”.*

-Ver incidencia número 291.

287. *“Al ser las 7:20 am. se recibe queja de simpatizantes del partido W de que el partido K está repartiendo banderas en un local privado contiguo al centro de votación, al costado norte. Se le hace la prevención del caso al dueño de la propiedad y asimismo no hace caso e insiste en hacer valer sus derechos como propietario. A las 7:45 se visita de nuevo a dicho lugar y se dialoga con el propietario para que cierre el local y que dicho material lo reparta caminando con sus colaboradores del partido al lado norte del centro de votación, menos al frente de este. Dada esta segunda prevención, el dueño de la propiedad cierra el local y procede con su gente de acuerdo a nuestra recomendación”.*

-Ver incidencia número 291.

288. *“A 200 metros del centro de votación se observa una casa en donde tienen las puertas de la cochera abierta, con música y donde además tienen propaganda lista para entregar del Partido X. Se les aborda y se recomienda que no distribuyan propaganda en ese lugar ya que se convertiría en un Club Político, y que para eso deberían tener permiso de la Fuerza Pública. De igual manera se les indica que no pueden atender a la gente en la mesa que tienen en la acera, por cuanto no está permitido. Además, se les indica que pueden repartir el material siempre y cuando lo hagan volanteado, ya que eso sí está permitido. Las personas del partido político que se encontraban en ese momento indicaron que iban a repartir el material de esa manera (volanteado) y que no iban a atender a las personas en ese lugar”.*

-Ver incidencia número 291.

289. *“Me trae una denuncia una fiscal del partido X quien dice que una iglesia evangélica usa el templo como base. Reporté la incidencia al grupo de whatsapp y espero indicaciones”.*

-Ver incidencia número 291.

290. *“Fuimos notificados de que uno de los partidos estaba haciendo uso de un local fuera del liceo (salón comunal), como un tipo de club político. Al llegar encontramos que en la entrada del centro comunal el partido X tenía banderas, camisetas y otros distintivos a menos de 50 metros del liceo. Los delegados atendimos la situación y después de revisar la misma se les solicitó a los dirigentes de ese partido desalojar dicho lugar y después de explicarles la situación*

ellos accedieron a desalojar el local. Dicho local fue revisado por Fuerza Pública y ellos les dieron autorización pero este no fue debidamente aprobado por el TSE ni por los delegados”.

-Ver incidencia número 291.

291. *“Se atendió denuncia sobre el partido X, donde se dice que estaban sacando propaganda electoral de su club. Nos apersonamos a la casa club de ese partido y se observa papelería, banderas y afiches y el encargado nos dice que es material que no se pudo distribuir. En compañía de los oficiales de la Fuerza Pública, quienes levantan y firman el acta de observación número D20-DPA-12-02-2018, los delegados le indican al encargado del club que el lugar debe permanecer cerrado y sin repartir el material que allí se mantiene. El encargado del club indica entender y accede a cerrar y mantener el lugar de forma cerrada durante la jornada de votación”.*

-Debe insistirse en el rol fundamental que los partidos políticos cumplen en un régimen democrático como el costarricense (artículo 98 de la Constitución Política). Dentro de esa inteligencia, la norma del artículo 48 del Código Electoral reafirma *“el papel constitucionalmente asignados a los partidos políticos como expresión del pluralismo político, formadores de la manifestación de la voluntad popular y vehículos de la participación ciudadana en la política nacional”*. De ahí la importancia de propiciar ese reconocimiento, obviamente en el marco del respeto al ordenamiento jurídico.

Es pertinente hacer esta introducción porque el tema de clubes políticos el día de una elección debe ser atendido correctamente. Lo primero que hay que indicar es que para el funcionamiento legítimo de cualquier club político, con independencia de su finalidad (casa base, club de guías, centro de transporte, etc.), deberá cumplirse con los requisitos y observarse las restricciones que, en sentido genérico, se establecen tanto en el artículo 141 del Código Electoral, como en el decreto número 15-2012 del TSE, que es la norma reglamentaria que rige todo lo atinente a la materia de clubes (ver <http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/localesparausopartidospolicos.pdf>).

Ante las seis incidencias aquí recogidas, el procedimiento inicial era verificar si los locales que se denunciaron como clubes políticos, contaban o no con la autorización formal y previa de la delegación local de la Fuerza Pública. Es más, es de esperarse que los Delegados sepan, el día de una elección, cuáles son los clubes políticos que pasaron por el trámite administrativo de autorización previa por parte de la Fuerza Pública, máxime por el deber reglamentario de inspeccionarlos de previo. Verificado lo anterior, y teniéndose noticia de locales que no cuentan con esa autorización obligatoria por parte de la Fuerza Pública (artículo 141 del Código Electoral), lo procedente era apersonarse al local en cuestión y en compañía de funcionarios policiales, a efecto de que fueran estos los que formularan las respectivas prevenciones de cierre. Esto por cuanto es una competencia que expresamente la ley electoral les concede de manera exclusiva, a pesar de considerarse que no debería ser así por tratarse de materia electoral y cuyo conocimiento debería ser íntegra y exclusivamente del TSE.

En general, las incidencias dan cuenta de un manejo adecuado por parte de los Delegados actuantes. No obstante, las dos últimas incidencias merecen un comentario especial. La 290 refiere que el local fue revisado por la Fuerza Pública y fue autorizado por ellos, *“pero este no fue debidamente aprobado por el TSE ni por los delegados”*. Debe recordarse que la apertura de un local debe ser gestionada por escrito y siguiendo el procedimiento administrativo

establecido en el decreto 15-2012. Nada prohíbe que un partido político presente la documentación por la cual se gestione la autorización de un club político el propio día de la elección, reafirmando incluso la valoración hecha por el TSE en su jurisprudencia (ver voto 8612-E8-2012, de las 15:10 horas del 12 de diciembre de 2012, visible en: http://www.tse.go.cr/juris/electorales/8612-E8-2012.html?zoom_highlight=8612%2D2012), en cuanto que aún los llamados “centros de control” que se abren para el día de la elección propiamente *“deberán contar con la respectiva autorización previa, como requisito de apertura y funcionamiento”*. Debe entonces aclararse que los Delegados del TSE no tienen dentro de sus funciones la aprobación de locales destinados a clubes políticos, mientras que el TSE tiene una función contralora de la legalidad de las actuaciones de la Fuerza Pública en esta materia al constituirse como superior jerárquico impropio de cara a la resolución de los recursos de apelación que se presenten contra lo resuelto por la Fuerza Pública (artículo 141 en relación con el 240 inciso d, ambos del Código Electoral). Otro aspecto que debe mencionarse a partir de lo señalado en esa incidencia, es la restricción de autorizar la apertura de un club político a menos de 50 metros de un centro de votación. Sobre el particular, resolvió el TSE lo siguiente: *“la ley no determina a qué distancia de un centro de votación puede funcionar un club político, pero el partido que abra un club, oficina o caseta de instrucción, censo, transporte, casa base, etc., a menos de 50 metros del mismo, se expone a su cierre el día de las elecciones ya que en esa fecha no se permiten grupos de personas a una menor distancia de la señalada, de los locales que ocupan las juntas receptoras de votos (sesión 11258, artículo 16 del 23 de octubre de 1997)”*. Lo anterior consta en el voto 0076-E-2002, de las 10:05 horas del 23 de enero de 2002 (visible en: http://www.tse.go.cr/juris/electorales/0076-E-2002.HTM?zoom_highlight=0076%2DE%2D2002), y en el párrafo final del artículo 6 del decreto 15-2012 del TSE. Ambos criterios se fundamentan en el artículo 171 del Código Electoral.

Finalmente, y respecto de la incidencia número 291, debe destacarse la oportunidad de mejora que la misma plantea. Si el local estaba autorizado de previo por la Fuerza Pública, su funcionamiento estaba ajustado a Derecho. De ahí la improcedencia de que se ordenara su cierre el día de la elección. La actuación, tanto de la Fuerza Pública como de los Delegados ahí presentes, no se fundamentó en ninguna norma. Precisamente la autorización dada de previo por la Fuerza Pública habilitaba al partido interesado a utilizar ese local el día de la elección. Según lo indicado líneas arriba, el único supuesto de hecho que facultaría al cierre de un club político previamente autorizado, es que se encuentre a menos de 50 metros de un centro de votación (artículo 6 párrafo final del decreto 15-2012). La incidencia en cuestión es omisa en hacer notar este importante detalle.

Se reitera lo dicho: solamente en ausencia de autorización formal y previa de la Fuerza Pública, el local no puede funcionar al contravenir la normativa tanto legal como reglamentaria aplicable a esta materia.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Soda del centro de votación abierta el día de la elección.

292. *“Al ser las 8:50 a.m. observamos que la soda de la institución estaba abierta y vendiendo comida. Se consulta con la encargada del centro de votación la cual nos informa que la señora tiene permiso por el contrato que tiene con la escuela. Se consulta al delegado EHG sobre cómo proceder en esta situación y él nos indica externar la duda a la señora asesora electoral. Ella procede a llamar al señor ABG, asistente del programa de asesores electorales y nos da la instrucción de cerrar la soda. Se procede a informar a la señora que debe cerrar”*.

-Debe recordarse que la norma del artículo 171 del Código Electoral no solo establece la prohibición de agruparse alrededor de los locales de las JRV en un radio de cincuenta metros, sino además la prohibición de permanencia, en el edificio, de personas no acreditadas ante las JRV para cumplir antes ellas alguna función derivada de la misma ley electoral. La apertura de la soda del centro de votación, contraviene expresamente la normativa antes citada. Es por esa razón que normalmente las sodas de las escuelas y colegios que se usan ese día, no se abren.

La referencia a la presunta autorización concedida vía contractual es improcedente, toda vez que la norma del Código Electoral tiene más valor jurídico que un acuerdo contractual. El otro aspecto a considerar es que el posible contrato rige para la actividad normal o regular de la escuela, no para el día de una elección o consulta popular.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Cimarrona frente al centro de votación.

293. *“10:35 a.m. en la escuela CTR, al frente de la misma y en un sitio privado se ubica una cimarrona del partido X con ruido excesivo. Se les indica que deben bajar el volumen en sus instrumentos. Portan además banderas y astas de un tamaño excesivo. Ante la insistencia de la comparsa a seguir con el ruido, se hace del conocimiento de la Fuerza Pública, quienes se apersonan y al instante hablan con los dueños del espacio privado y este pide a los miembros de la cimarrona desalojen el lugar”.*

-Ver incidencia número 294.

294. *“15:00 Llega el Alcalde de esta localidad con una cimarrona, se le dice que no pueden ponerse frente a la Escuela, los fiscales colaboran (fiscales del mismo partido). La quitan y se marchan molestos”.*

-Las entradas de los centros de votación deben permanecer lo más libres y despejadas que sea posible, con el fin de garantizar el libre acceso de todas las personas electoras, sobre todo aquellas que presenten algún tipo de discapacidad. No se discute el problema de muchos centros de votación cuyas entradas no son lo suficientemente amplias como para evitar aglomeraciones. Si a eso se le suma la instalación de ventas ambulantes y la presencia de electores, acompañantes, guías y representantes de partidos políticos, el asunto se torna más complicado. La fluidez del proceso, en todo sentido, pasa por lo que ocurre afuera de los centros de votación. Debe recordarse aquí la prohibición genérica de agruparse que establece el artículo 171 del Código Electoral. De igual manera, el artículo 164 del mismo Código señala que es absolutamente prohibida *“... la presencia de obstáculos físicos o humanos en las rampas y accesos para personas con discapacidad en los locales, así como cualquier obstáculo que impida la libre e independiente entrada de personas con movilidad reducida”*. No en vano, además, la normativa electoral (artículo 137 inciso d), prohíbe la celebración de actividades proselitistas en sitios públicos el día de la elección. Los Delegados deben poner especial énfasis en hacer cumplir toda esta normativa, recurriendo a la Fuerza Pública y a la Policía de Tránsito en caso de necesidad.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Local comercial cercano que genera ruido excesivo con parlantes.

295. *“9:49 a.m. en el local de venta al costado norte de la escuela ponen parlantes con volumen alto. Se conversa con el señor BMQ para que lo apague. No lo quiere apagar. Se*

pasará el reporte al Tribunal. 10:00 a.m. se conversa con el señor BMQ y accede a retirar parlantes de la acera y a bajar el sonido. Esto con los compañeros de la Fuerza Pública”.

-Las afueras de los centros de votación más concurridos generan ya de por sí un ruido importante que puede afectar la actividad electoral que se está desarrollando al interno.

Situaciones como la aquí descrita ponen en juego la capacidad de convencimiento de los Delegados, buscándose con ello propiciar la tranquilidad necesaria para un adecuado desarrollo de la jornada electoral. Hacerse acompañar de la Fuerza Pública siempre es oportuno. De ser estrictamente necesario y dependiendo del lugar en que se requiera, inspectores del Ministerio de Salud pueden hacer mediciones tendientes a determinar si el nivel de ruido excede los límites establecidos en la normativa de salud.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Personas sin derecho a permanecer al interno del centro de votación.

296. *“Nos encontramos con el problema del señor del partido X, de nombre RPA, cédula 1-234-567, quien de manera insistente ofendía a los fiscales del partido contrario, repartía propaganda dentro de la institución, trataba de influir en la decisión de voto de las personas. Fue reportado por la ECV al asesor electoral”.*

-Ver incidencia número 300.

297. *“El partido Q a través de seguidores, ingresan al centro de votación con banderas y otros elementos alusivos al partido; la representante de la Junta Cantonal, señora VLC, realiza la denuncia ante los Delegados, se interviene para solicitar el retiro de la escuela”.*

-Ver incidencia número 300.

298. *“A las 9:30 a.m. se presenta una situación con unos votantes que luego de permanecer en el centro por más de una hora, se les solicita respetuosamente que se retiren. No lo hacen y de una manera grosera y vulgar me insultan, lo mismo que al personal del Centro. Se les da otro tiempo prudencial y se llama a la Fuerza Pública, quienes dialogan con ellos y les da otro rato más. Finalmente se retiran con toda clase de insultos y amenazas”.*

-Ver incidencia número 300.

299. *“10:55 a.m. al centro de votación escuela CTR se le notifica que va a llegar el candidato del partido X y se nos pide colaboración de parte de la asesora electoral. Nos hacemos presentes 6 Delegados para dar apoyo y la comitiva quería ingresar con muchos simpatizantes, aunque no se le podía negar el ingreso se les hace ver que no es apropiado o recomendable ingresar con la gran cantidad de personas que iban tomando en cuenta que estaban bloqueando la entrada al recinto. El señor candidato nos agradece nuestro trabajo y nos dice que efectivamente no ingresa para no entorpecer el trámite normal del ingreso de votantes y se retiran de la puerta del recinto”.*

-Ver incidencia número 300. Debe revisarse el criterio aquí externado según se dirá.

300. *“Al ser las 16:25 según información de varios seguidores del partido X, su candidato presidencial haría un recorrido por este centro de votación, por lo que activo un protocolo de seguridad con los oficiales de la Policía Municipal, con el fin de que la llegada del candidato no interrumpa la fluidez del tránsito vehicular ni de votantes. Para las 16:45 horas llega el candidato y de una vez le hago la indicación al encargado de la actividad y seguridad que él no puede entrar al centro de votación con la comitiva de personas o partidarios que lo estaban esperando, pues el señor no vota ahí ni nada por el estilo, ya que eso está prohibido por el Código Electoral, así que por favor prestaran la colaboración del caso. Por dicha atendieron la sugerencia y el candidato solo se bajó al toldo de sus partidarios los saludó y volvió a abordar el vehículo en que venía”.*

-Debe insistirse que los centros de votación no son necesariamente lugares de libre e irrestricto acceso. En efecto, el artículo 171 del Código Electoral dispone que *“Dentro del local o el edificio del que forme parte no podrán permanecer, por ningún motivo, personas no acreditadas ante las juntas para cumplir ante ellas alguna función que de esta Ley se derive”.*

Respecto de las dos últimas incidencias, que involucran candidatos, debe recordarse la aplicación puntual de esa norma (la del 171 del Código) en la medida en que se tenga claro que el candidato referido no votaba en ese lugar, así como tampoco las personas que le acompañaban. El abordaje descrito en esta última incidencia fue el correcto. No obstante, debe reconocerse la dificultad que supone para los Delegados el acatamiento puntual de esta norma por cuanto no hay una forma efectiva de controlar el acceso de personas a los centros de votación.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Encargado de centro de votación que impide que se inicie la votación a las 06:00 a.m.

301. *“6:00 am. M., el Encargado del CV no quería dar por iniciada la votación porque dice que la asesora electoral les indicó que hasta que todas las JRV estuvieran listas para abrir no podían abrir el CV. Se les aclara que, por ley, la votación debe empezar a las 6 a.m. sí o sí, es decir, estén o no estén listas todas las JRV. Intentan localizar a la Asesora, pero al no poder hacerlo, presionamos para que abra y finalmente un poco después de las 6 a.m. se logra que abra el CV y se inicia el proceso de votación”.*

-La norma del artículo 166 del Código Electoral es clara al indicar que la votación *“deberá efectuarse sin interrupción durante el periodo comprendido entre las seis y las dieciocho horas del día señalado”.* La circunstancia de que todas las juntas de un determinado centro estén debidamente habilitadas como condición para que se inicie la votación, no está contemplada en la ley. La aclaración fue la correcta precisamente para que la norma se cumpliera en tutela del derecho del elector de sufragar conforme está establecido en el Código Electoral.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Ingreso de personas en estado de ebriedad.

302. *“Al ser las 11:09 horas nos llama un auxiliar electoral de la junta 225 para indicarnos que hay un elector en aparente estado etílico y que está molesto por la fila que hay para votar y usando un lenguaje obsceno, por lo que nos apersonamos a dicha junta y efectivamente hay un masculino haciendo fila un poco tambaleante y usando palabras soeces sobre la gestión del actual gobierno por lo que lo invitamos a que abandone la fila y retirarlo a un lugar alejado de la junta, por lo que el individuo accede y a pesar de su aparente estado de ebriedad el mismo*

hace caso de que en esas condiciones no puede ejercer su derecho al sufragio, que mejor vaya a su casa descanse un momento y que venga en unas 4 horas a votar y así su embriaguez se le haya bajado. Al estar fuera del centro de votación comenzó con el lenguaje vulgar y es cuando le solicitamos ayuda a la Policía Municipal que lo alejen del lugar y el mismo al ver el acompañamiento de la policía comienza a bajar sus gritos y se retira del lugar sin mayor problema”.

-Ver incidencia número 304.

303. *“15:50. Ingresa al centro un señor totalmente ebrio vociferando y malcriado, no hay policías y entre el ECV, guarda de la escuela y nosotros lo retiramos del lugar”.*

-Ver incidencia número 304.

304. *“A las 10:30 a.m. un votante que estaba en la fila ingiriendo licor. Procedí a indicarle que se retirara del centro de votación, a lo que accedió”.*

-Estas tres situaciones deben ser diferenciadas de aquellas arriba tratadas cuando la persona en estado de ebriedad se presenta ya directamente ante la JRV a sufragar (ver incidencias números 174 a 177).

En los casos aquí relatados, dado el riesgo que supone para el orden y la seguridad del centro de votación tratar con personas ebrias y cuyas acciones son difíciles de prever, lo recomendable es hacerse acompañar de oficiales de la Fuerza Pública. Esto en la medida en que ello sea posible. De no ser factible, el abordaje en parejas es también altamente recomendado. Se trata de hacerle ver a la persona que no está en condiciones adecuadas para votar e invitarle a que vuelva luego, una vez que los efectos del licor hayan cesado. En el caso de la presente incidencia, debe recordarse que el artículo 9 inciso f) de la *Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico*, ley número 9047 del 25 de junio de 2012, establece la prohibición de consumir *“bebidas con contenido alcohólico en vías públicas y sitios públicos”*. Si bien es cierto el control inmediato sobre la aplicación de esta ley no es competencia propia de los Delegados del TSE, lo cierto es que se trata de una acción ilícita que se está llevando a cabo en un centro de votación. Preventivamente, hacerse acompañar de la Fuerza Pública o autoridades municipales resulta de suma ayuda a atender este tipo de situaciones, tal y como en efecto consta que se hizo.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Ingreso de personas armadas.

305. *“Problemas en este centro de votación: un oficial de Tránsito se presenta a votar con su arma. Se le indica que no puede entrar a la junta con armas. Se molesta, los que se encuentran esperando en la puerta también, ofenden verbalmente a la Delegada, pero dicen que no sabe de lo que habla al solicitarle que deje el arma fuera del recinto (puede ser en la casa, comisaría, moto etc.)”.*

-Ver incidencia número 306.

306. *“4:05 p.m., los fiscales del partido X nos solicitan que nos acerquemos a la fila de la JRV 4049 con el fin de constatar que un elector, funcionario de la policía de Tránsito, portaba su arma de fuego y esperaba turno para emitir su voto, por lo que nos acercamos al oficial y de*

manera respetuosa le dimos a conocer el artículo 172 del Código Electoral de la prohibición de portar armas y le invitamos a dejarla en un lugar seguro, fuera del centro de votación”.

- “Absolutamente nadie podrá ingresar al recinto de votación portando armas. Quien así lo haga podrá ser desalojado del recinto por medio de la autoridad. Los miembros de la autoridad de policía, los agentes del OIJ y quienes desempeñen labores semejantes de autoridad no podrán presentarse a emitir su voto portando armas”. Así reza textualmente el artículo 172 del Código Electoral. Debe entenderse que los recintos de votación deben ser lugares en los cuales prime la seguridad, la tranquilidad y el orden. En nuestra tradición pacifista, armas y ejercicio del sufragio son incompatibles. De ahí que lo actuado por los Delegados en ambas incidencias fue lo correcto. Hacer el recordatorio respetuoso a la autoridad de policía que se encuentra haciendo fila siempre será el procedimiento a seguir.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Consulta sobre una persona con arresto domiciliario y su derecho de sufragar.

307. *“9:53: se realiza consulta por parte de un votante, el cual refiere que tiene un hermano con arresto domiciliario, y el perímetro que tiene determinado para circular no abarca hasta el centro de votación. Se queda en espera de la respuesta por parte de la jefatura nacional. Al no recibirla prontamente se le indica al votante que se dirija a la delegación más cercana con el fin de evacuar la duda”.*

-La ley 9071, denominada ley de Mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal, del 30 de setiembre de 2014, regula el uso de mecanismos electrónicos alternativos al cumplimiento de la privación de libertad, sea bajo la modalidad de localización permanente de las personas sujetas a una medida cautelar o para el control de personas sentenciadas en los casos regulados por ley. Se establece en dicha ley que el juez penal o el de ejecución de la pena, según corresponda, determinará el ámbito de movilización de la persona que usará el mecanismo. Dada la particular situación del ciudadano sometido a este régimen especial de movilidad, lo procedente en estos casos es orientar la consulta en el sentido de que le corresponde al juez penal que ordenó el mecanismo, disponer lo atinente a un posible levantamiento de la restricción de movimiento que tiene la persona.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Consultas sobre el ingreso de mascotas a los centros de votación.

308. *“A las 10:45 a.m. se nos consulta sobre el ingreso de mascotas al centro educativo por lo cual se consulta al encargado del centro de votación el cual nos indica que no hay impedimento de entrada siempre y cuando el dueño tenga total responsabilidad sobre el animal”.*

-Ver incidencia número 312.

309. *“Debido a problemas frecuentes con mascotas, que el Tribunal explique a la Junta Cantonal y a los encargados del centro de votación la normativa al respecto para evitar invertir energías en explicarle a cada votante con mascotas si pueden o no entrar”.*

-Ver incidencia número 312.

310. *“Al ser las 8:15 horas nos llaman de la junta 220 para consultarnos un auxiliar electoral que si un elector podría entrar a la junta con una mascota. Le indicamos que si la mascota no*

era de ayuda para un discapacitado no podría entrar con el perro en cuestión, ya que dentro del Reglamento de las Elecciones 2018 como en otros comunicados el T.S.E. lo prohibió. El elector entendió en buena forma y dejó al perro con un conocido y entró a la junta sin mayor problema”.

-Ver incidencia número 312.

311. *“Al ser las 16:05 se visualiza un chancho de mascota con correa en un pabellón de la escuela. Se habla con el ECV y se le lee lo indicado en el voto 578-E8-2018 del TSE sobre las mascotas y el ECV procede a hablar con la propietaria, quien se encuentra recogiendo las heces del animal en uno de los patios de la escuela. Él procede a indicarle lo instruido en el voto por lo que debe salir, cosa que ejecuta inmediatamente la propietaria del cerdito”.*

-Ver incidencia número 312.

312. *“Saliendo del centro, la ECV nos indica un problema con un elector el cual no le toma la instrucción para el no ingreso de mascotas. Se espera unos minutos en las afueras del centro. Este caso lo atiende el Delegado OC. Cuando el elector con la mascota sale del centro, increpa de una forma muy enérgica primero al guarda de la institución y luego al compañero Delegado al indicarle que es prohibido, al punto de caer el elector al enojo e incitar de manera violenta al Delegado, el cual mantiene la actitud ecuánime en todo momento. El elector con la mascota vocífera y le indica que no tiene ‘ninguna autoridad para decirle cómo o con quién entra al centro’. La ECV, además del guarda de la institución, nos preguntan a ambos Delegados cuál normativa les da esa potestad y se les facilita vía WhatsApp la resolución 578-E8-2018 para cualquier otra eventualidad. El elector se retira y el asunto no pasa a más”.*

-El asunto relativo al ingreso de las mascotas a los centros de votación, finalmente fue abordado por el TSE en la ya citada resolución (ver página 22 de este documento) número 0578-E8-2018, de las 16:00 del 26 de enero de 2018. En la parte dispositiva de esa resolución se indicó: “... **a)** *es posible que las personas electoras ingresen al centro de votación acompañadas con una mascota, siempre y cuando las disposiciones que rigen a la institución que lo alberga así lo permitan y que el encargado considere que las mascotas no representan un riesgo para la seguridad de las personas, de las instalaciones (así como su limpieza y ornato) o del material electoral, mientras que el ingreso de mascotas al local y al recinto de votación queda absolutamente prohibido; ...”.* Cabe subrayar esta última parte de la resolución, en el sentido de haberse prohibido absolutamente el ingreso de mascotas propiamente al local de votación (sea a lo que normalmente se entiende como el aula o salón) así como al recinto de votación del cual es parte. Debe recordarse que esta prohibición no aplica en los casos de los animales que sirven de guía o apoyo a personas con discapacidad. Lo otro que debe destacarse es el rol determinante que tienen los encargados de centro de votación en la decisión final sobre el posible ingreso de las mascotas a los centros de votación.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Consultas sobre guías de los partidos políticos: vestimenta, portación de propaganda, funciones, derecho de llevarse la cédula de un votante.

313. *“Se recibe denuncia de participantes del partido X sobre la vestimenta de algunas guías (shores muy cortos). Se consulta a la jefatura regional y menciona que no hay lineamientos en cuanto a vestimenta para guías”.*

-Ver incidencia número 319.

314. *“A las 13:15 horas se atiende una incidencia en la escuela AGZ, donde se denuncia que los guías del partido X entran con banderas al CV. Se procede a conversar con los líderes del partido y pedirles su colaboración a lo que acceden respetuosamente”.*

-Ver incidencia número 319.

315. *“9:00 a.m. Notamos varios guías de los partidos que a la hora de llevar el votante al recinto de votar lo hacían portando banderas alusivas del partido político que representaban. Se les hizo saber a todos que eso no era permitido y se corrigió el problema”.*

-Ver incidencia número 319.

316. *En horas de la tarde, un miembro del partido X hace un reclamo porque los guías del partido Z anotan el número de mesa y de votante de cada elector que les solicita ayuda, en papel con el logo de ese partido y con la foto e indicación del sitio o casilla donde votar a favor de ese partido. Se les solicita a los guías que no repartan esos papeles dentro del recinto”.*

-Ver incidencia número 319.

317. *“9:59 a.m. La señora-guía, doña MRZ, insiste en entrar al centro y quedarse en las instalaciones. Entra con el celular filmando a las Delegadas porque comenta que el abogado le dice: que ella sí puede estar en las instalaciones del Centro de Votaciones. Se le explica que ella puede entrar a guiar a un votante y volver a salir, pero no puede quedarse dentro del centro, se le justifica con artículos. Se retira”.*

-Ver incidencia número 319.

318. *“8:13 a.m. Los guías del partido X se instalan dentro del centro, se les invita a salir. Ellos dicen que no porque el abogado les dijo que podían estar dentro, se les explica que solamente los guías que representan al TSE pueden permanecer adentro, que por favor salgan. No hacen caso, se llama a la jefa regional MLOM y ella manifiesta que se hable con el encargado de ese partido y se coordine si requieren de más tiempo para repartir los desayunos, que lo realice una o dos personas, que se coordine un tiempo, si después de ese tiempo no quieren salir se llame a la Fuerza Pública para que los retire”.*

-Ver incidencia número 319.

319. *“Preguntan los votantes que cuál es la razón por la que los guías se dejan las cédulas de identidad”.*

-Sobre el tema de los guías de los partidos políticos debe decirse inicialmente que no son reconocidos formalmente como agentes electorales. Debe recordarse que el propio TSE implementa un programa electoral con ese mismo nombre (guías electorales), en el cual se coordinan esas funciones, buscando sobre todo “brindar apoyo a la ciudadanía con discapacidad y adulta mayor en los centros de votación”. Estos guías, coordinados propiamente por el TSE, sí tienen el reconocimiento pleno como agentes electorales. No obstante, por ser

aquellos una muestra del esfuerzo de las agrupaciones partidarias de participar activamente en el proceso electoral, ha existido una especie de reconocimiento tácito a la labor de información que cumplen.

Dicho lo anterior es importante recordar que el orden y la seguridad de los centros de votación deben procurarse en todo momento. El hecho de que haya muchos centros cuyo movimiento ese día se complique por la presencia de estos guías, supone entonces realizar ciertas acciones que permitan a todos una interacción lo más tranquila y ordenada posible. Sin embargo, de las incidencias planteadas cabe señalar lo siguiente: respecto de la vestimenta, en efecto no hay norma que se refiera expresamente a ese tema. Cualquier denuncia debería ser canalizada directamente con el encargado del partido político al cual pertenece la persona en cuestión y buscar con ello una salida armoniosa. Sobre el ingreso de guías con banderas de los partidos a los cuales sirven, ciertamente no se aprecia allí una violación a la normativa que rige ese día lo que se estima es una valiosa oportunidad para que las personas manifiesten sus simpatías políticas. Lo mismo ocurre con el uso de papeles en los que se anota el número de junta para votar. No hay norma que prohíba ese uso. Sobre la permanencia de los guías al interno del centro de votación, cabe indicar que se espera que estas personas se ubiquen en los espacios asignados a los partidos en las afueras de los centros de votación (sea en los toldos), aunque se sabe que hay una cierta tendencia a ingresar a los mismos y esperar allí a los posibles votantes para orientarles. Dado que la norma del artículo 171 prohíbe la permanencia de personas no acreditadas ante las JRV para cumplir antes ellas alguna función que la normativa contemple, sí es importante reiterar que no les asiste ese derecho de permanecer al interno de los centros de votación. Como se dijo en una de las incidencias, lo procedente es hacer la indicación de que pueden entrar para llevar a la persona votante ante una junta, pero deben procurar salir de inmediato. Y finalmente, acerca de la acción de tomar la cédula de identidad del votante, eso es algo que depende de cada elector. Aquí el punto a analizar es si la cédula es tomada con el fin de retenerla y no devolvérsela a su legítimo titular, o si por el contrario, se toma con la intención de tener el dato del número y luego devolverla de inmediato. En el primer escenario, sí se está en presencia de una situación irregular, que incluso la misma normativa contempla y sanciona como falta electoral (artículo 290 inciso c del Código Electoral). En todo caso, ante la consulta hecha, habrá que responder que no hay norma que obligue a un elector a entregarle su cédula de identidad a un guía el día de una elección.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Consultas sobre guía oficial del TSE que porta una camiseta que compromete su imparcialidad.

320. *“Se atienden quejas por el partido X en razón del uso de una camisa ofensiva por parte de un agente electoral del TSE, guía electoral. En coordinación con asesores electorales y el CND se procede a hablar con la jefa de guías del TSE y se le separa del cargo”.*

-Según se señaló, los guías electorales que pertenecen al programa electoral del TSE del mismo nombre son considerados agentes electorales. En ese carácter, y a pesar de que no hay una norma expresa que así lo indique, la imparcialidad que caracteriza a aquellas personas que actúan al amparo del TSE debe hacerse patente en todo momento.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Indicación hecha a una encargada de centro de votación que porta una camisa de un partido político.

321. *“A las 10:01 a.m., a la encargada del centro de votación se le hizo la indicación de no portar la camiseta de su partido. Esto a solicitud de los miembros de mesa”.*

-Expresamente dispone el artículo 12 del decreto reglamentario del TSE número 18-2012: *“A las personas encargadas de los centros de votación les alcanza la prohibición establecida en el párrafo segundo del artículo 146 del Código Electoral”.* Téngase presente que esa norma regula lo atinente al ilícito de la beligerancia, y especialmente lo relacionado con la participación política prohibida, limitación que se le aplica a todo servidor del TSE. El uso de una camiseta de un partido político supuso una violación a la norma precitada. La incidencia no va más allá en ese sentido. En el futuro, en términos de procedimiento, ante una situación como la indicada lo procedente es enterar de inmediato al respectivo Asesor Electoral, y simultáneamente documentar el ilícito para los efectos de los artículos 265 y siguientes del Código Electoral. Para mejor comprensión, puede consultarse el voto del TSE número 3125-E6-2014, de las 15:35 horas del 29 de agosto de 2014, en el enlace: http://www.tse.go.cr/juris/electorales/3125-E6-2014.html?zoom_highlight=3125%2DE6%2D2014.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Comunicación con el Asesor Electoral.

322. *“En la escuela ABC nos encontramos con el señor RGF, asesor regional atendiendo un problema de acceso al centro de votación. Se aprovechó su presencia para ponerlo en autos de los asuntos encontrados en nuestra ruta”.*

-Se ha insistido en la necesidad y la conveniencia de integrar equipo con las personas integrantes de la Junta Cantonal y el Asesor Electoral respectivos. La complejidad de las situaciones propias de una jornada electoral, frente a los distintos agentes electorales, obliga a realizar ese tipo de coordinación operativa. Se tiene noticia de varios grupos regionales de Delegados que llevan adelante sus funciones integrándose a ese equipo de trabajo, con resultados más que exitosos. De ahí que mantener comunicación constante con los Asesores Electorales sea una norma de actuación para ese importante día.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Coordinación con asesores electorales para atender necesidades de una JRV.

323. *“Los miembros de la mesa 6030 indicaron que en las tulas solo había 10 certificaciones de votos; me puse en contacto con los asesores y me trajeron varias boletas, se solucionó esa incidencia”.*

-Ver incidencia número 324.

324. *“6.20 am. Pasando por las mesas, un auxiliar de la JRV 1690 indica que ninguna de las JRV cuenta con las boletas para dar los cortes de votación. Se le sugiere que llame a la Asesora porque es competencia directa de ella”.*

-La disponibilidad de los Delegados para atender este tipo de necesidades es una de sus características especiales (artículo 8 inciso e del Reglamento del CND). Tal y como se señaló antes, el trabajo conjunto y coordinado entre distintos agentes electorales propicia el resultado exitoso que la ciudadanía espera del TSE. Como se aprecia también, eso no es obra de la casualidad.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Situación especial de un votante que solicita un comprobante de que votó para efectos laborales.

325. *“El señor MABB, cédula 2-345-678, consulta que votó en la mesa 6020 y quiere un comprobante de que emitió su voto para que sirva de comprobante ante su jefe porque trabaja en San José. ¿En qué podemos ayudarlo? Le comuniqué que me diera 5 minutos. De inmediato consulté con el superior y me recomendó que el compañero delegado le entregara los datos personales al elector a lo que se accedió recomendándole lo anotara como una incidencia en su bitácora y que si el jefe del votante quiere verificar si este cumplió, que llamara al señor delegado para confirmarle del caso”.*

-Se trata de una situación inusual, tanto lo es que la normativa electoral no la contempla expresamente ni tampoco se les da a las juntas receptoras de votos un documento para que sea entregado a quien así lo solicite. Más allá de la discusión en torno a si un patrono tiene derecho o no de solicitar ese documento (ver artículo 292 del Código Electoral), dado el carácter de facilitador e innovador de soluciones, la jefatura regional local propuso una solución efectiva que le diera al votante la posibilidad de comprobar que en efecto había cumplido con su deber cívico. La incidencia no refiere si en efecto así se hizo, pero el esfuerzo es meritorio.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Derecho de los Delegados de ingresar a los recintos electorales (aulas).

326. *“A las 7:30 horas, la señora SMT, reitera varias veces que los delegados del CND y la junta cantonal no pueden o podemos ingresar a los recintos electorales (aulas). Se nos iba a hacer una consulta por parte de una JRV y no fue posible dada esa situación”.*

-La incidencia no deja de sorprender. Es más que claro que la normativa jurídica que rige las funciones tanto de las Juntas Cantonales como de los Delegados, supone la autorización de ingreso de estos agentes electorales, funcionarios electorales, a los recintos de votación. De otra manera no podría fundamentarse el cumplimiento de las distintas e importantes funciones que tanto la ley electoral como reglamentos especiales les confieren. La incidencia es omisa en indicar quién es la persona que asume esa posición. Lo que también llama la atención de esta incidencia fue que los Delegados concernidos dejaran de cumplir sus funciones ante el señalamiento -infundado- realizado.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Acreditación formal. Exigencia para los fiscales de contar con la acreditación formal para poder ejercer funciones.

327. *“En la JRV 6085 una señora que dijo ser fiscal general del partido X no portaba documentos de identidad, dijo que lo andaba su hija por lo que procedimos a hacerle la observación”.*

-Ver incidencia número 337.

328. *“Al ser las 15:15 horas un fiscal general del partido X nos denuncia que en la junta 228 no lo están dejando entrar a pesar de que anda su credencial y está vigente, por lo que nos apersonamos a dicha junta y hacemos la pregunta del caso sobre que no dejan a este fiscal ejercer su función, por lo que el auxiliar que está ejerciendo la presidencia en ese momento nos indica que el señor no porta su cédula de identidad y que por ende no pueden cotejar la información de la credencial con la cédula y así verificar los datos del mismo; por lo que coincidimos en criterio y le hacemos la indicación al fiscal que si quiere entrar en dicha junta a ejercer su función que vaya por su cédula y la presente y no va a tener mayor problema y*

efectivamente casi una hora después, este señor consiguió su cédula y pudo entrar sin mayor problema a esta junta”.

-Ver incidencia número 337.

329. *“El señor FAC, cédula 2-345-678, dice ser fiscal y no tiene credencial. El señor YAOJ, cédula 1-234-567, también en la misma situación. Los asesores los dejaron trabajar porque ya habían trabajado en las elecciones anteriores”.*

-Ver incidencia número 337. Según se dirá, la exigencia de acreditación no admite excepciones conforme la normativa vigente.

330. *“La ECV nos indica que el fiscal general del partido X está tratando de que ingresen fiscales a las JRV sin la acreditación respectiva. Procedimos a conversar con el fiscal general de dicho partido, para aclararle sobre la normativa vigente en cuanto a la portación de credenciales y la cédula de identidad”.*

-Ver incidencia número 337.

331. *“Mesa 1864, presencia de un Fiscal General sin carnet acreditado. Se le indicó al Presidente que no puede permanecer en la JRV”.*

-Ver incidencia número 337.

332. *“Pregunta un ciudadano si puede pasar a ser fiscal de un partido sin credencial”.*

-Ver incidencia número 337.

333. *“A las 6:00 p.m. se cierra la escuela y se procede a verificar credenciales. Se solicita de la JRV 3580 el retiro de una fiscal porque no contaba con el carnet que le acreditara como tal”.*

-Ver incidencia número 337.

334. *“A las 10:30 a.m. se visita la escuela MGC y en la JRV 4096 la fiscal del partido Q, señora RQM, no porta su cédula de identidad. Se le indica que para estar dentro del recinto debe contar con su cédula de identidad y el carnet que la acredita como fiscal. La joven coordina con un compañero de su partido para que la lleve a su casa de habitación a recoger su documento de identidad”.*

-Ver incidencia número 337.

335. *“En la JRV 3392 se presenta un fiscal del partido Z con el carnet sin sello del TSE. En acuerdo con la Srta. FST, encargada del centro de votación, quien me pide mi opinión, le solicita abandonar el aula”.*

-Ver incidencia número 337.

336. *“A las 6:45 a.m., el señor PVA, cédula 2-345-678, posee el carnet del partido X como fiscal general, pero no portaba la cédula. Se procedió al decomiso del carné mientras él traía la*

cédula que la traería de la casa. Se esperó 15 minutos, después aparece con la cédula en regla y se le entrega el carné”.

-Ver incidencia número 337. Importante aclarar aquí que la acción de retener el carnet o “decomisarlo”, no tiene fundamento legal alguno. Esto entendiendo que se trata del documento legítimo de acreditación validado por el TSE.

337. *“A las 15:27 horas nos indican que en la JRV 4071 se encuentran dos fiscales del partido K. Se procede a revisar confirmando lo dicho. Se les piden sus credenciales las cuales eran de SRT y AGF, siendo que esta última no portaba su cédula. Se le solicitó la debía traer y abandonar una de las dos la sala a lo que la señora AGF estuvo anuente”.*

-Reconociéndose el derecho básico del cual gozan todos los partidos políticos de fiscalizar los procesos electorales o consultivos (artículo 210 del Código Electoral), la misma normativa establece la exigencia de la acreditación de estos miembros partidarios. El vocablo *acreditación* con que se designa, como epígrafe, al artículo 211 del Código Electoral significa también el *“Documento que acredita la condición de una persona y su facultad para desempeñar determinada actividad o cargo”* (ver <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=acreditaci%C3%B3n>). Al indicarse en esa norma que las *“personas fiscales acreditarán su personería mediante carné emitido por los partidos políticos que los hayan nombrado”*, se está subrayando la relevancia que tiene, para el ejercicio efectivo de las funciones, contar con dicho documento. A su vez, el artículo 19 inciso f) del *Reglamento para la fiscalización de los procesos electivos y consultivos*, decreto 09-2017, señala dentro del elenco de obligaciones de los fiscales *“Identificarse ante los miembros de las Juntas Receptoras de Votos, cuando estos lo soliciten, mostrando la correspondiente credencial autenticada mediante el distintivo dispuesto por la Dirección y su cédula de identidad. Los fiscales deberán portar la credencial en todo momento”*.

Dicho lo anterior, una de las labores de los miembros de este Cuerpo el día de las elecciones es verificar que las personas que se encuentran en los recintos electorales en efecto tengan el derecho, otorgado por la Ley, de estar y permanecer ahí. Los recintos electorales no son lugares de libre e irrestricto acceso y en razón de las importantes actividades electorales que se desarrollan ahí, deben ser debidamente resguardados. Debe recordarse también que la ley electoral califica como delito electoral, en el inciso c) del artículo 271, la acción de quien se haga pasar por un fiscal de partido, es decir, el acto de alguien que asuma esa investidura sin serlo legalmente.

De ahí la importancia de realizar las acciones de verificación y de eventual retiro en la medida en que no se porte la credencial oficial de fiscal, validada por el TSE, junto con la cédula de identidad vigente para corroborar la identidad de quien la porta.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Acreditación formal. Exigencia de los fiscales de mantener visible la acreditación en todo momento.

338. *“A las 12:45, mesa 3548, un señor presenta una queja ya que los miembros fiscales no portaban de forma visible su credencial. La Delegada GS les solicita mostrar la credencial y mantenerla en un lugar visible.”*

-Con base en la normativa indicada, se requiere no solo que el fiscal esté acreditado formalmente ante el TSE, sino además que muestre y que porte la credencial oficial *“en todo momento”* (artículo 19 inciso f del decreto reglamentario 09-2017).

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Límites de actuación. Ejercicio irregular de funciones. Fiscal en funciones propias como miembro de la JRV.

339. *“3:21 p.m. en la JRV 3768 se denuncia que los miembros de mesa autorizan al fiscal general del partido X para que manipule el material electoral. La fiscal se llama LRQ”.*

-Ver incidencia número 348.

340. *“A las 7:30 a.m. la fiscal del partido X, céd. 1-234-567, de nombre NGCM, ella ingresó a la junta #49 sin identificarse a los encargados del centro ni al Delegado del Tribunal Supremo de Elecciones y ella ingresó a dicha junta como si fuera miembro de mesa y estaba firmando papeletas y los compañeros que son auxiliares del Tribunal no pidieron identificación y le cedieron el campo”.*

-Ver incidencia número 348.

341. *“A las dieciocho horas, el Sr. JVP., céd. 1-234-567, elevó formal denuncia contra un fiscal general del partido X, quien manipuló material electoral dentro de la mesa, por ese motivo yo le llamé la atención, y pidió disculpas”.*

-Ver incidencia número 348.

342. *“En la junta 737 nos comentan que la única persona encargada en ese momento de la mesa realizó la consulta (no sabemos a quién) y dio la indicación de que la fiscal del partido X podía sentarse en la mesa y firmar las papeletas. Una fiscal del partido Z generó una carta (adjunta) indicando la incidencia. Se le informó al asesor electoral sobre la situación y la fiscal del partido X dejó de tocar y firmar el material electoral y regresó a su puesto. Al darnos cuenta de la situación se conversó con los miembros de mesa y la fiscal para explicar que ningún fiscal puede tocar material”.*

-Ver incidencia número 348.

343. *“A la 1:49 p.m. visitamos el centro de votación y en la JRV había un fiscal del partido X haciendo funciones en la JRV. Le solicitamos que por favor debía abandonar las funciones y ser sustituido por un auxiliar del TSE”.*

-Ver incidencia número 348.

344. *“En la escuela SD encontramos un fiscal general como miembro de mesa. Se sugirió dejar a cargo la mesa de los auxiliares electorales”.*

-Ver incidencia número 348.

345. *“En la mesa 6055 un fiscal de partido se encuentra firmando boletas y eso no es legal. Se le hace la observación y es retirado de la junta y pasa a ocupar el lugar que le corresponde”.*

-Ver incidencia número 348.

346. *“Al ser las 2:45 p.m. recibimos una llamada telefónica de la JRV 6124, donde nos consultaban que si un fiscal general del partido X podía asumir como miembro de mesa ya que la persona que fungía en ese momento tenía que retirarse por lo que el fiscal quería asumir su lugar. Se le brinda la respuesta que no se podía”.*

-Ver incidencia número 348.

347. *“En el centro de votación X se detectó que un fiscal manipulaba y firmaba las boletas de votación. Se le sugirió a la JRV hacer la respectiva corrección, haciéndole saber que los fiscales no están autorizados para esto”.*

-Ver incidencia número 348.

348. *“A las 17:35, en la junta 3462 nos consulta y comenta la miembro de mesa propietaria que se dio cuenta que la compañera de ella no está acreditada sino como fiscal general y estuvo firmando las papeletas en conjunto con ella. Inmediatamente el delegado LAA y el señor WSR, encargado del centro de votación, le indicamos que la apartara y siguiera solo ella firmando”.*

-La función del fiscal del partido político es totalmente incompatible con la función de los miembros de la JRV (artículo 215 del Código Electoral; artículo 7 inciso c, en relación con el artículo 19 incisos d y h, ambos del decreto reglamentario 09-2017). Lo anterior implica que un fiscal nunca podría ser miembro de una JRV. Una consecuencia de ello es la prohibición expresa de que los fiscales manipulen o tengan acceso al material electoral (incluyendo las papeletas). Es por eso que, si se determina que esta situación se está dando, de inmediato debe hacerse la indicación respetuosa a la JRV para que separe de inmediato al fiscal del partido y se le coloque a una distancia tal de la mesa que le permita hacer eso: fiscalizar la labor de la JRV, pero no participar en las acciones propias y exclusivas de la Junta o tener contacto físico con la documentación electoral.

Sobre la eventual responsabilidad legal que le cabría a quien actuó según lo relatado, el criterio jurisprudencial del TSE se enmarca en la necesidad de diferenciar el mero desconocimiento acerca de la improcedencia de ejercer esas funciones, frente a un actuar consciente y “malicioso” de que se está actuando en flagrante violación de la normativa (artículo 271 inciso c. del Código Electoral). De igual manera, le corresponde primordialmente a la presidencia de la JRV y a los auxiliares electorales presentes, controlar el correcto desempeño de la función de los fiscales electorales (en ese sentido, los votos números 1630-E7-2012, de las 09:30 horas del 22 de febrero de 2012, y 3570-E7-2012, de las 10:45 horas del 11 de mayo de 2012, ambos del TSE, que se pueden ver, por su orden, en: http://www.tse.go.cr/juris/electorales/1630-E7-2012.html?zoom_highlight=1630%2DE7%2D2012 y http://www.tse.go.cr/juris/electorales/3570-E7-2012.html?zoom_highlight=3570%2DE7%2D2012).

Reiterando lo ya dicho sobre la absoluta incompatibilidad de la función del fiscal con la función de miembro de una junta electoral -sea cantonal o receptora de votos-, debe insistirse en que el artículo 215 del precitado Código, referente al fiscal de un partido, señala que *“no les estará permitido inmiscuirse en el trabajo ni participar en las deliberaciones”* de ningún organismo electoral. Recordando aquí también las normas reglamentarias arriba citadas, se deberá entonces poner en conocimiento de la JRV estas reglas y advertir el cese inmediato de la irregularidad. De persistir, se deberá requerir la presencia inmediata del Asesor Electoral, sin perjuicio de la responsabilidad legal que podría caberle al miembro de la junta que permite dicha irregularidad.

En todo caso, siempre resulta oportuno enterar al Asesor Electoral de lo acontecido.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Derechos de los fiscales. JRV que no permite a fiscal general de un partido ingresar antes de la apertura de la jornada.

349. *“En la JRV 723, no se permitió el ingreso del fiscal general, antes de la apertura para la verificación de material”.*

-Ver incidencia número 350.

350. *“El fiscal del partido X, señor JSB, cédula 1-234-567, denuncia que la JRV 1794 no le permitieron ingresar a la junta antes de la apertura y que no recibió disculpas por los auxiliares electorales por el mal trato”.*

-La función primordial del fiscal es vigilar y controlar las actuaciones de los demás agentes electorales. Es un representante de su partido político, y su interés debe ir orientado a vigilar que la elección o la consulta popular se realicen conforme la legislación electoral y que con ocasión de ellas se manifiesten, de modo libre y correcto, los derechos políticos de la ciudadanía.

En un régimen democrático como el nuestro, la fiscalización es una función esencial que contribuye, además, a darle legitimidad a las actuaciones de todos los organismos electorales. Expresamente el artículo 216 incisos a) y b) del Código Electoral, por su orden, les reconoce a los fiscales el derecho de hacer las reclamaciones que juzguen pertinentes, así como el derecho de permanecer en el recinto del organismo electoral. De manera complementaria, el artículo 18 del decreto reglamentario 09-2017, amplía el elenco de derechos establecidos en la ley electoral, partiendo de una premisa básica: los fiscales deben estar en el recinto de los organismos electorales para poder ejercitar, de manera efectiva, sus derechos. La parte final del artículo 34 del Código Electoral establece esa consideración.

Lo relatado en las incidencias podría suponer una violación a los derechos de los fiscales. Si bien es cierto los relatos no refieren mayor información al respecto, se espera que el Delegado, en una situación de ese tipo, converse con la JRV y les pregunte las razones de ese proceder. Además del desconocimiento, puede ser que haya algún tipo de justificación de la conducta de la JRV que el Delegado desconozca. Sin embargo, si no hay ningún antecedente de actuación del fiscal del cual pueda derivarse que la JRV hizo lo correcto, lo procedente es recordarle a la JRV el deber que tiene de reconocer y aceptar el ejercicio legítimo del derecho de fiscalización establecido por la legislación electoral. De persistir la negativa se sugiere poner en conocimiento del Asesor Electoral la situación, sin perjuicio del derecho de los fiscales de hacer las reclamaciones pertinentes.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Derechos de los fiscales. JRV que no permite a fiscal general de un partido permanecer en el local porque su nombre no aparece en una lista.

351. *“10:00 a.m., a un fiscal general de un partido no se le permite permanecer en la mesa 6057 porque su nombre no aparece en la lista de los miembros a pesar de estar debidamente identificado. Se hace la consulta y se le permite trabajar ya que estas personas no son juramentadas pero pueden permanecer en el recinto en el entendido de que no pueden sustituir a nadie de la JRV”.*

-La legislación es clara al señalar que los *“... fiscales acreditarán su personería mediante carné emitido por los partidos políticos que los hayan nombrado”* (artículo 211 del Código Electoral).

Establecer como condición para el ejercicio de las funciones aparecer en una lista, va más allá de lo que la normativa establece. Esto quiere decir que si la credencial está en regla, es suficiente para que el fiscal se tenga como válidamente acreditado. Finalmente, cabe citar el inciso f) del artículo 18 del reglamento 09-2017, que señala: *“En el caso de las personas fiscales generales, estas tendrán acceso a cualquier junta electoral, siempre y cuando se respete lo dispuesto en el artículo 217 del Código Electoral”*. La incidencia da cuenta de un resultado afín a las reglas antes indicadas.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Derechos de los fiscales. Derecho de los fiscales de portar en su indumentaria distintivos de sus propios partidos políticos e inclusive de otros.

352. *“Al ser las 8:20 horas, nos hemos comunicado con los responsables de los partidos X y Z, participantes de esta segunda ronda, para aclararles e informarles que no pueden hacer uso de distintivos que no correspondan a su partido. Misma situación/proceder se hizo con los dos partidos”*.

-Ver incidencia número 354. Lo relatado aquí merece revisarse.

353. *“El señor LACV, cédula 1-234-567, llegó a la JRV 2422 ordenando a los de esa junta que debían sacar a una persona fiscal de un partido porque estaba usando gorra”*.

-Ver incidencia número 354.

354. *“Al ser las 8:45 horas nos denuncia un elector de que hay un fiscal en la junta 224 con signos externos (camisa, gorra y bufanda) del partido X ejerciendo sus funciones en dicha junta, por lo que nos trasladamos a dicha junta y procedemos a cotejar su credencial con la cédula. Posteriormente le indicamos al elector que no hay mayor problema pues tanto el Código Electoral como el Reglamento para las Elecciones Nacionales 2018 le permiten al fiscal ejercer sus funciones portando este tipo de indumentaria pues los mismos son propuestos por los partidos políticos que representan, por ende no hay contravención”*.

-La persona fiscal de un partido político, debidamente acreditada, tiene el derecho irrestricto de portar los distintivos que quiera. Es obvio que, al ser propuesta por las autoridades superiores de ese partido, es de esperar que se identifique plenamente con la ideología, postulados y propuestas de dicha agrupación. Exigir que no porte distintivos es negar estas consideraciones. La consustancial parcialidad a favor de sus respectivas agrupaciones se manifiesta también en ese tanto.

En el caso de la incidencia 352, no hay norma que prohíba la portación de distintivos de otras agrupaciones partidarias diferentes a aquella que acreditó formalmente a la persona fiscal. Sobre todo en las segundas rondas electorales, esta es una situación normal, toda vez que los partidos que no compiten en la segunda elección no pierden el derecho de participar en el proceso fiscalizándolo. De ahí que sea enteramente procedente, en términos políticos, el apoyo de algunas agrupaciones a aquellas que sí están en contienda, todo ello en el entendido de que la acreditación del fiscal debe tenerse como vigente al mostrarla a la autoridad electoral que así la requiera.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Derechos de los fiscales. Derecho de los fiscales de negarse a realizar actividades que no les son propias.

355. *“A las 11:55 a.m. se da la situación en la junta 3975 ya que el presidente de la junta les pidió a las dos fiscales que había en la junta que salieran a ayudarlo con el número de elector*

a los votantes. Las muchachas le indican que no es el deber de ellas como fiscales por lo cual el señor presidente de la Junta toma muy mala actitud. Al conversar con el señor le recordamos que el art. 215 del Código Electoral define las funciones específicas de un fiscal y que además en la capacitación impartida por la asesora y en el cuaderno de trabajo electoral se definen las funciones de cada uno de los participantes del sufragio. El señor, sin embargo lo sigue tomando de forma personal por lo cual se le invita a recordar el fin primordial del trabajo que está realizando y abandonamos el aula para que las votaciones pudieran continuar”.

-La posición asumida por las fiscales es acorde con la normativa que regula el ejercicio de la fiscalización. Tal y como se sostuvo líneas arriba, para que los fiscales realicen la función de vigilancia que les es propia, se requiere que estén dentro del local de la JRV, atentos a las actividades y acciones de quienes comparten ese espacio y en ese momento. Salir de ese local para realizar una acción que no es compatible con la de vigilar a la JRV, supone una desnaturalización de la figura del fiscal. La actuación de los Delegados fue la correcta.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Derechos de los fiscales. Derecho de los fiscales de solicitar las certificaciones (cortes) de votación en el momento en que lo estimen oportuno.

356. *“En la junta 1806 nos reporta un fiscal general del partido X que todavía pueden solicitar un corte pero que la JRV lo negó debido a que había un horario y el último corte era a las 2:00 p.m.. Me apersoné con la ECV a indicarles que no podían establecer un horario, que los fiscales tenían hasta antes de las 6:00 p.m. para solicitarlo, lo cual respondieron que era orden del asesor, lo cual consulté con el asesor y rechazó la directriz. El asesor ordenó que se cumpliera con el derecho del fiscal aboliendo cualquier horario que las juntas hayan formulado”.*

-Señala el artículo 40 del Código Electoral, respecto de las atribuciones y deberes de las Juntas Receptoras de Votos:

“... Corresponderá a las juntas receptoras de votos:

(...)

d) Extender las certificaciones del número de votos emitidos en cualquier momento en que así lo solicite un fiscal de partido debidamente acreditado, sin exceder de tres por partido; las certificaciones serán firmadas por el presidente y el secretario”.

El artículo 176 del Código también se expresa en ese mismo sentido. En algunas partes del país y probablemente más por un asunto de orden, se estila aún fijar un horario para que los fiscales pidan, y las JRV expidan, esas certificaciones. La normativa citada es clara al concederles a los fiscales de cada partido el derecho de decidir cuándo le solicitan a la JRV ese documento. Salvo que ya se haya agotado la cantidad máxima de tres certificaciones por partido político, la junta debe dar el documento según se le haya pedido expresamente. Más allá del límite establecido en la norma, la imposición de un horario es una restricción ilegítima al ejercicio de sus derechos.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Derechos de los fiscales. Derecho de los fiscales de solicitar las certificaciones (cortes) de votación, aunque sus partidos no estén compitiendo en el proceso electoral.

357. *“Jornada de la segunda ronda electoral: se hace la consulta al asesor electoral si los fiscales de otros partidos pueden pedir cortes de votación”.*

- De conformidad con el artículo 210 del Código Electoral, *“los partidos políticos inscritos tienen derecho a fiscalizar el proceso electoral mediante personeros debidamente acreditados ante cada uno de los organismos electorales, con las limitaciones que se señalan en este capítulo”.* Dentro de esas limitaciones se encuentra lo relativo a la fiscalización ante las JRV, que el artículo 214 lo restringe solo a los partidos *“que intervengan en la elección con candidaturas inscritas”.* En el caso de los partidos políticos que habiendo inscrito candidaturas presidenciales no estén participando en una posible segunda ronda, ello no le quita el derecho de presentar fiscales para que sean acreditados y puedan, finalmente, realizar funciones de fiscalización el día de la elección. Al fin y al cabo, más allá de la circunstancia de que ya no podrá participar en la elección como tal, no por ello desaparece el interés general de que la elección se realice con garantías plenas de transparencia, legitimidad y pureza.

En la normativa especial que el TSE dictó para la segunda ronda electoral (decreto reglamentario 02-2018), en su artículo 5, se tuvo por prorrogada la acreditación de fiscales de todos los partidos políticos que participaron en la primera elección, teniendo incluso derecho todos los partidos (contendientes o no en la elección) de solicitar la sustitución de fiscales.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Derechos de los fiscales. Derecho de los fiscales de una determinada JRV de solicitar las certificaciones (cortes) de votación en otras juntas.

358. *“Se le evacuó una duda a una fiscal del partido X en cuanto si ella podía pedir cortes en otras mesas distintas a la que está”.*

-De acuerdo con la normativa vigente en esta materia (artículos 210 y siguientes del Código Electoral en relación con las normas del decreto 09-2017 que reglamenta esta temática), al establecerse una clasificación en términos de fiscal general, fiscal de junta cantonal y fiscal de JRV, se está poniendo de manifiesto que cada uno de estos fiscales tiene algunas particularidades que los diferencian en el ejercicio de sus funciones. En la incidencia planteada, al hablarse en especial de fiscales de JRV, debe tenerse claro que un fiscal de este tipo tiene limitadas sus funciones respecto de la junta específica ante la cual se le acreditó, únicamente.

Esta circunstancia se refleja en el carné oficial que los acredita, documento que debe indicar cuál es el número de JRV ante la cual representan al partido político que lo designó. Quiere decir que fuera de esa JRV, ese fiscal no puede tenerse como tal y en consecuencia no tendría derecho de solicitar un corte de votación. Este control debe realizarlo propiamente cada junta, sin perjuicio de las consultas que se le puedan formular al Delegado.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Derechos de los fiscales. Derecho de los fiscales de solicitar a la JRV, además del corte de votación, otros datos.

359. *“En la escuela JPQ se solicitó información de si era obligatorio entregar a los fiscales no solo el dato de cuántos votantes ya habían realizado su derecho, sino también el número consecutivo de boletas usadas y que se tuvo algunas firmadas antes que llegaran los votantes”.*

-Tal y como se señaló, la información a la que se limita el deber de las JRV de informar, está referida al *“número de votos emitidos hasta el momento”* (artículos 40 inciso d, y 176 del Código Electoral, en relación con el numeral 18 inciso a del decreto reglamentario 09-2017). Fuera de ese dato, las JRV no están obligadas a suministrar otra información a los fiscales de los partidos

(en la página 33 del Cuaderno de Trabajo Electoral de 2018, se muestra un ejemplar de esta certificación).

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Derechos de los fiscales. Derecho de los fiscales de entrar y salir libremente del local de la JRV.

360. *“8:30 horas. Miembros de mesa 3564, quienes son auxiliares electorales, le indican al fiscal del partido X que puede hacer únicamente 3 salidas de la JRV. Una vez hecha su tercera salida no podrá salir nuevamente, por lo que el fiscal se me acerca con la inquietud, la cual junto con la ECV se realiza la consulta a la asesora electoral. Esta se pronuncia que es erróneo: el fiscal puede salir cuantas veces pueda, la cual solicitó al encargado que corrigiera la situación”.*

-No hay norma legal ni reglamentaria que establezca esa limitación. Por el contrario, un derecho que tiene todo fiscal debidamente acreditado es el de permanecer en el recinto del organismo electoral de que se trate (artículo 216 inciso b del Código Electoral). Siendo facultativa su presencia, también goza de la facultad de ausentarse las veces que quiera.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Límites de actuación. Cantidad máxima de fiscales del mismo partido en el mismo recinto electoral.

361. *“El señor fiscal del partido W nos informa que en la mesa 3634 no lo dejaron entrar por haber dentro otro fiscal del mismo partido”.*

-Ver incidencia número 363.

362. *“En la segunda revisión de credenciales, en la JRV 1084 se observa que en el aula hay dos fiscales del mismo partido político. Se les indica que de acuerdo con el Código Electoral solo puede estar presente un fiscal por cada partido político. La persona indica que se retirará de la JRV”.*

-Ver incidencia número 363.

363. *“A eso de las 8:30 se nos informa que al parecer hay una controversia en la escuela LLG. Nos trasladamos hasta el sitio y lo que ocurría era que dos fiscales del partido X, ahora simpatizantes del partido W y del partido Z, pretendían ingresar los dos a fiscalizar al mismo tiempo. Se revisaron las credenciales y se les indica que para efectos de legalidad los dos pertenecían al mismo partido y por lo tanto no podían estar dentro al mismo tiempo. Ambas personas aceptaron y la situación se soluciona al mismo momento”.*

-Expresamente el artículo 217 del Código Electoral prohíbe, en el recinto de las JRV, la presencia de más de un fiscal de un mismo partido político. El control sobre el acatamiento puntual de esta regla le corresponde a la propia JRV. No obstante, constatada esa circunstancia, debe recordarse la regla y sugerirle a la junta que invite a uno de ellos a abandonar el recinto, con la obligación de acatarse la indicación (artículo 19 inciso g del decreto 09-2017). Los abordajes descritos fueron los correctos por parte de los Delegados.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Límites de actuación. Deberes de los fiscales. Fiscal que interfiere en las decisiones de la JRV.

364. *“En la JRV 3363 no se le permitía ejercer el voto al señor DCR, cédula 2-345-678, por cuanto el fiscal del partido X daba la orden cuándo él podía ingresar a votar. El fiscal del partido*

X, de nombre FRO, nos solicitó y me presenté a la junta y escuché a las partes y el fiscal me dijo hasta que no anotara la incidencia. El votante no podía entrar. Entonces le recordé a la JRV que no pueden detener la votación, que la junta es soberana y que el fiscal no puede darle órdenes a la junta y por eso pudo entrar a votar”.

-Ver incidencia número 369.

365. *“En la JRV 2397 nos manifestaron que el fiscal del partido X, de nombre ESD, las había insultado. Se le buscó junto con la encargada del centro de votación y se aclaró el malentendido y el señor hizo una disculpa a las señoras”.*

-Ver incidencia número 369.

366. *“10:35. Nos llaman de la junta 3513 porque el fiscal dice que él puede dar observaciones a los miembros de la junta y se está generando una polémica delante de los electores. Se recomienda que lo mejor es que se discuta o se formulen las observaciones cuando no hay fila. Al fiscal se le indica que los miembros de mesa son los que tienen la dirección de actuar y ellos serán los responsables de cualquier anomalía”.*

-Ver incidencia número 369.

367. *“12:38 p.m. En la junta 1685 un elector entra con un casco. La fiscal interviene y la presidenta de la junta le explica que ella no puede intervenir y que el joven sí puede entrar con el casco, provocándose una discusión entre las dos.*

La encargada del centro les solicita a las Delegadas que intervengan, se le explica a la fiscal que ella no puede intervenir en las decisiones de la junta receptora de votos, que quien tiene potestad absoluta es la junta. Lo que sí puede hacer es hacer un reclamo por escrito y debidamente firmado, ante la junta. Se sale de la junta con la fiscal, se le explica y ella comenta de un documento que tomo de internet, se le muestra donde dice que ella es una observadora y no puede participar, ella comenta que debían poner en el documento de los fiscales, que no pueden intervenir en las decisiones de la junta. Se le explica que se va a informar al TSE de esa sugerencia. Porque en el documento que ella mostro no decía, aunque en el libro de capacitación sí lo aclara (pág. 9). La delegada MJ le muestra el art. 215. La fiscal reconoce su error y manifiesta estar conforme con la explicación”.

-Ver incidencia número 369.

368. *“Se reportó una incidencia en la Junta 1678 por los miembros de la mesa, que un fiscal del partido W no permite que se haga un voto asistido con una señora mayor que se presenta con su hija a votar. Todos los miembros de la mesa, el resto de fiscales y las dos Delegadas no vemos inconveniente en que se realice y se procede en el momento a hacerlo con las dos Delegadas presentes”.*

-Ver incidencia número 369.

369. *“Posterior al cierre nos solicitaron ayuda en la junta 641 para solventar una diferencia entre el fiscal del partido Z y los miembros de la junta, sobre la validez de un voto. Les indicamos que no podíamos intervenir en la decisión por ser la junta soberana y ellos se pusieron de acuerdo en la acción a tomar”.*

-Acerca de este particular, expresamente señala el artículo 215 del Código Electoral:

“ARTÍCULO 215.- Forma de ejercer las funciones

Los fiscales presenciarán las sesiones públicas y, en general, desempeñarán su función sin entorpecer el trabajo de los organismos electorales. Se les proporcionarán todas las facilidades necesarias con ese fin, pero no les estará permitido inmiscuirse en el trabajo ni participar en las deliberaciones y, en todo momento, estarán obligados a observar un comportamiento apropiado.

El incumplimiento de sus deberes facultará al Tribunal para ordenar su sustitución, sin perjuicio de las medidas urgentes que deban adoptar las juntas electorales.” A su vez, el art. 19 del Reglamento para la fiscalización de los procesos electivos y consultivos (decreto 09-2017), complementa el tema de las obligaciones de los fiscales, destacando para estas incidencias los incisos a), b), y e) de dicha norma. La manera correcta en la que se ejerce la fiscalización debe ser controlada por cada organismo electoral, aplicando las reglas jurídicas que existen para ello. En estos casos, es la propia JRV la que debe recordarle al fiscal el procedimiento de reclamación previsto en el artículo 216 inciso a), y el recurso de apelación electoral previsto en artículo 240 y siguientes, todos del Código Electoral. Pero también la Junta tiene la autoridad suficiente para impedir que el fiscal vaya más allá de lo que la normativa le permite.

La falta de este conocimiento puede propiciar situaciones como las descritas en estas incidencias. El Delegado debe procurar orientar a las JRV en ese sentido, recordándoles a su vez a los fiscales, de manera respetuosa, los deberes y limitaciones que la normativa electoral señalan acerca de cómo han de ejercer sus funciones.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Límites de actuación. Deberes de los fiscales. Fiscal que se presenta armado a ejercer sus funciones.

370. *“A las 12:00 horas se me presenta el señor AJBG, asesor electoral del TSE y me informa que fue llamado desde este centro de votación para comunicarle que el fiscal general del partido W de la junta 3462 tenía un arma entre su pantalón y la cintura.*

El informe provino de la auxiliar electoral ICG, en su calidad de miembro de la JRV, quien observó el arma y lo informó a la señora ASD y a JRRE, encargados del centro de votación, quienes a su vez llamaron a MTS, asesora electoral, la cual se encargó de dar el informe de inmediato al asesor electoral AJBG.

En mi presencia, AJBG, asesor electoral, llamó a la Fuerza Pública para solicitar la ayuda pertinente e inmediatamente llegaron dos oficiales. Seguidamente el señor asesor BG, el señor JAS, miembro de la junta cantonal, JRVC, contingente encargado del centro de votación y un servidor, convenimos una estrategia de abordaje y acompañamos a los oficiales policiales.

De una manera muy discreta para no entorpecer el proceso electoral y más aún, no alarmar al público votante, el señor BG procedió a llamar al fiscal en cuestión y lo puso en conocimiento del asunto por el que se le estaba llamando. Responde al nombre de ARS, fiscal general del partido W.

Los funcionarios de la Fuerza Pública lo indagaron y él mismo les enseñó el arma. También les enseñó el permiso para portar armas y adujo que no sabía que era prohibido llevarlas a un centro de votación y que la portaba como defensa propia porque había sido asaltado varias veces en la calle.

Fue instruido de que el arma no podía tenerla en el recinto electoral, mucho menos dentro de la JRV y que mejor se la llevara a su casa de habitación, para lo cual los policías lo acompañaron.

También el señor asesor BG le dijo que si volvía a fiscalizar el proceso, no debía hacerlo en la JRV 3462 por el temor que les generó a los integrantes de la JRV. De la misma forma le fue informado al jefe de los fiscales del partido W, para que lo reubicara en otra JRV. Dos horas después, sea a las 14:00 horas, lo observé actuando en la JRV 3467”.

-La misma limitación legal sobre el ingreso de personas armadas a los locales de las JRV aplica en este caso. La norma del artículo 172 del Código Electoral es tajante al señalar que *“Absolutamente nadie podrá ingresar al recinto de votación portando armas”*. La respuesta legal ante esta situación es el inmediato desalojo del recinto por medio de la autoridad. De ahí que lo actuado por las distintas personas según la incidencia fue lo correcto.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Límites de actuación. Deberes de los fiscales. Fiscal que sale de la JRV para preguntar por quién va a votar la persona que está haciendo fila.

371. *“En la escuela de El Bosque se presenta una situación con el fiscal del partido X, ya que él salía de la JRV a preguntar a la gente por quién iban a votar”.*

-Según se dijo líneas arriba, la función de los fiscales es controlar la correcta ejecución del proceso electoral. La acción desarrollada por el fiscal según esta incidencia supone interferir con el orden y la tranquilidad con que se espera se esté desarrollando el proceso electoral. Al actuar de esta manera, está quebrantando el deber de conducirse adecuadamente, establecido en el inciso b) del artículo 19 del decreto reglamentario 09-2017. La incidencia es omisa en indicar el abordaje que se hizo; no obstante, es de esperarse que se le haya hecho de inmediato la indicación al fiscal en cuanto que dejara de realizar esa acción.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Límites de actuación. Deberes de los fiscales. JRV que hace firmar al fiscal el registro de incidencias cada vez que entra al recinto.

372. *“Al ser las 8:30 a.m. una fiscal del partido X se queja con una señora que dice ser la jefa de fiscales, la cual no se identificó y hace un reclamo muy fuera de tono de voz a las auxiliares electorales de por qué cada vez que entra su fiscal debe firmar el libro de incidencias, lo cual le molesta a la fiscal”.*

-Según se indicó, hay una forma correcta de dirigirse a la JRV: el respeto apropiado entre todos los agentes electorales es una regla básica (artículo 215 del Código Electoral). Salvado ese tema, sí es importante aclarar que respecto de las incidencias y sus formalidades, la normativa guarda silencio. No obstante, el Cuaderno de Trabajo Electoral, edición 2018, en su página 23, dice: *“Es importante que la incidencia sea firmada por quienes estén integrando la Junta Receptora de Votos”*. Como posible respuesta a la situación de controversia presentada, el Delegado pudo hacer una atenta excitativa a la JRV, en cuanto a dejar de solicitar la firma de la persona fiscal, por cuanto no era requerida para respaldar la incidencia en cuestión.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Límites de actuación. Deberes de los fiscales. Fiscal de un partido que pide a los Delegados hablar con los Boys Scouts para que dejen de usar un distintivo oficial por estimarlo “sugereente” en términos de propaganda.

373. *“7:15 a.m.: el fiscal del partido X nos pide que hablemos con los Boy Scouts que están trabajando y apoyando el proceso electoral, para que dejen de usar el pañuelo que usan al*

cuello porque los colores “podrían ser sugerentes” a tendencias por ser amarillo y rojo. Los señores Boy Scouts dicen que no se lo pueden quitar porque es parte del uniforme. Aun así, elevamos la consulta al 800-elector por medio de la asesora electoral y la respuesta que ellos nos dieron es que ellos podían conservar el pañuelo ya que es parte del uniforme desde hace 40 años”.

-A pesar de lo inusual de la incidencia, el abordaje por parte de los Delegados, así como la respuesta finalmente dada, fueron los adecuados.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Límites de actuación. Fiscales que pretender variar el procedimiento oficial de cierre por parte de las JRV.

374. *“Faltando 20 minutos para el cierre, encargados de los fiscales del centro de votación me indicaron que ellos tienen un procedimiento específico que tienen que seguir obligatoriamente los miembros de las JRV, paso a paso. Les respondí que este tema es resorte de la JRV, ellos están capacitados para realizar esa actividad por el asesor electoral. Le comuniqué al asesor lo que estaba sucediendo y me indicó que algunos miembros de JRV ya lo habían llamado para poner la queja, lo cual les dio instrucciones que realizaran la función según lo capacitado. Yo le indiqué a los fiscales que su función era de observar, supervisar la transparencia del escrutinio y que en caso de reclamaciones lo realizaran por escrito a la junta, esta la recibe y lo archiva en el padrón electoral”.*

-Es evidente la improcedencia de lo señalado por los fiscales en la parte inicial de la incidencia. Según las normas ya indicadas, los fiscales no pueden entorpecer ni interferir el trabajo de las JRV, máxime tratándose de procedimientos rigurosamente reglamentados como lo son los relativos al cierre de la jornada electoral. Afirmar que las JRV deben seguir “obligatoriamente” un procedimiento que no es el establecido en la normativa oficial, es absolutamente improcedente. Es de esperarse que finalmente las JRV reiteren la autoridad que les es propia, aplicando las medidas necesarias para que su trabajo no se vea obstaculizado.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Límites de actuación. Fiscales que antes del cierre de la jornada salen del recinto de la JRV y luego solicitan entrar.

375. *“5:30 p.m.: se les recuerda a los partidos políticos la necesidad de que sus fiscales estén dentro de las aulas antes de las 6:00 p.m.”.*

-Ver incidencia número 379. Lo aquí actuado merece corregirse.

376. *“A las 6:23 p.m., cuando se le recordó al guarda de la escuela que el fiscal que se queda afuera de las aulas no puede entrar, la ECV le indicó que se le debía preguntar a ella, pues ella podía definir quién podía entrar y quién no”.*

-Ver incidencia número 379. Lo aquí actuado merece corregirse.

377. *“6:05 p.m.: nos informa el señor fiscal general del partido K que no lo dejaron entrar por llegar tarde. El mismo alega que andaba en el baño”.*

-Ver incidencia número 379.

378. *“A las 18:00 horas. Incidencia con un fiscal del partido X, donde le cerraron la puerta estando hablando con otra persona. Los miembros de la junta se negaban a permitirle el ingreso nuevamente. Se hizo la consulta al jefe regional dándonos la directriz en donde el fiscal general estaba en todo su derecho de ingresar nuevamente a la JRV 3205 y a su vez la directriz la tomó la ECV de nombre MLOM, cédula 1-234-567. Procediendo a obedecer la directriz del jefe regional, se procede al ingreso del fiscal general del partido X a la JRV 3205, procediendo de manera normal al conteo de votos”.*

-Ver incidencia número 379.

379. *“18:17 horas. En aras de legitimar el proceso y al amparo del derecho se procede a solicitar en la JRV 506 el ingreso de un fiscal general del partido X, a lo cual se le indica a la mesa los deberes y derechos de los fiscales para justificar su ingreso. El fiscal del partido Z y sus acompañantes toman la palabra y cuestionan el pedido. Les indico que la mesa es soberana y que ellos son observadores; tiempo después los miembros de la mesa deliberan y no aceptan el ingreso de los fiscales, al tiempo que el fiscal del partido Z solicita mis datos y me amenaza con una denuncia por delito electoral”.*

-El Código Electoral vigente, a partir del numeral 210, establece el derecho de que gozan los partidos políticos de fiscalizar todo proceso electoral, señalando el deber que tienen los diferentes organismos electorales de proporcionarles todas las facilidades necesarias para el ejercicio adecuado de su función. El Código, lo mismo que el reglamento que rige esta importante actividad, expresamente confiere a los fiscales el derecho de permanecer en el recinto electoral que les corresponde fiscalizar, siempre que porten la credencial oficial validada con el distintivo de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos del TSE. De igual manera tienen derecho a observar el desarrollo de la jornada electoral (artículo 216 inciso b del Código Electoral; artículo 18 incisos b, c, y f del decreto 9-2017).

Las incidencias refieren una especie de condición para el fiscal, en el sentido de que debe hallarse en el recinto de la JRV, o del centro de votación, en todo momento para poder presenciar y vigilar el escrutinio. En el contexto del resguardo del orden y la seguridad del proceso, tanto la ley electoral como el reglamento precitado plantean la posibilidad que tienen las juntas electorales -sean cantonales o receptoras de votos- de tomar medidas urgentes en casos en que ello sea necesario (artículos 215 del Código Electoral y 28 del decreto 9-2017 precitado). Esos casos están referidos al ejercicio impropio de la función por parte del fiscal, sea aquellos supuestos en los que se irrespete la normativa que les regula y haya una afectación a la normalidad con que deben ejercer sus funciones los referidos organismos electorales.

El hecho de que un fiscal haya salido del recinto en el cual la JRV está funcionando, o no se encuentre dentro del mismo al momento del cierre de la elección, no implica una renuncia al derecho de fiscalización como para que luego, cuando el fiscal quiera entrar, la misma JRV se lo impida. Tampoco debería entenderse como una suerte de sanción. Estar presente al cierre de la votación es una atribución propia del fiscal, totalmente compatible con el derecho de permanecer en el recinto de la JRV, para así ejercer la fiscalización reconocida por la ley electoral (arts. 34 y 216 inciso a del Código Electoral). No se aprecia un adecuado proceder de una JRV que le niega, sin fundamento válido, el acceso a un fiscal, aun después de concluido el plazo para sufragar. No hay norma que expresamente faculte a la junta a actuar en ese sentido. En aras de la legalidad, la transparencia y la participación democrática que deben enmarcar todo proceso electoral o consultivo como garantía de la legitimidad de sus resultados, a los fiscales debe facilitárseles el ejercicio de su función.

En razón de lo anterior, la normativa legal que regula el cierre de la elección (art.182 del Código Electoral), y la que usualmente se dicta en la reglamentación propia de cada proceso electoral, no deben interpretarse de manera restrictiva, en el sentido de negarle el acceso a la JRV a aquellos fiscales por la razón de que se encuentren fuera del local al momento de la realización del conteo de los votos recibidos.

Para concluir, pero no menos importante, es fundamental traer a colación el voto 0578-E8-2018 del TSE, ya antes citado (ver página 22 de este documento), mediante el cual el máximo órgano electoral del país definió este tema que es recurrente siempre en toda elección: “... **c) Sobre la posibilidad de que los fiscales partidarios se incorporen al conteo de votos cuando esta actividad ya haya dado inicio.** Por último, los gestionantes consultan si los fiscales partidarios pueden ingresar al local de votación cuando ya haya dado inicio el escrutinio de los votos o si, por el contrario, estos deben apersonarse antes de que esta labor inicie. Indican que se debería establecer como regla que los fiscales se apersonen antes de que dé inicio esta tarea, pues su complejidad demanda la máxima atención por parte de los integrantes de la junta receptora de votos, por lo que es inconveniente permitir que constantemente estén entrado fiscales designados por los partidos políticos. Si bien la preocupación externada por los consultantes es comprensible y válida, lo cierto es que los fiscales debidamente acreditados y que porten la credencial que así los identifique pueden, en cualquier momento, ingresar a los diversos locales de votación y, por supuesto, nada obsta para que acudan a estos sitios cuando ya las respectivas juntas receptoras hayan iniciado el escrutinio de votos”. En resumen “los fiscales debidamente acreditados y que así lo demuestren pueden ingresar en cualquier momento al escrutinio que efectúen las juntas receptoras una vez se cierre la votación”. Ese es el criterio oficial y vinculante en esta materia.

En todo caso, la función del Delegado es compartir este criterio con las JRV, el Asesor Electoral respectivo y el ECV que corresponda. La decisión final no puede ser impuesta por ninguno de ellos, pero sí propiciar un cambio en la valoración de una situación muy usual en nuestro medio.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Límites de actuación. Fiscal que consulta si al escrutinio provisional puede ingresar su hija menor de edad.

380. “A las 15:40 consulta el señor FOP de la JRV 1221 que si se puede quedar al conteo la hija de una fiscal de partido de unos 10 años. Se hace la consulta e indica el señor subjefe de los Delegados de esta región que puede quedarse dentro de la escuela, pero afuera del aula. Se le indica así al señor que hizo la consulta”.

-Un par de consideraciones caben aquí: la primera es que la decisión final sobre la procedencia de lo consultado era de la propia JRV, no de los Delegados. La segunda es que, dentro de lo razonable, la presencia de la niña no supondría un riesgo o una inconveniencia a la labor a desplegarse por parte de la JRV. En correcta perspectiva, exigir que la niña se quedara afuera del aula, en un medio que no es necesariamente seguro, no pareciera ser lo indicado.